

Am. 1802

Fidei seruat et puer q3 castitat Dñus sup fonta sua ut det illis integre eritica mentis am



RESTAVRACION

DE LA ANTIGVA ABVNDACIA DE ESPANA.

○
Prestantissimo unico y facil Repar
de su carestia Presente

*Menor Don Fr^{co} Antonio de Alarcon Cavallero
de la Orden de S. xago del Consejo de Su Mage^{stad}
en el Real de Castilla y su Visitado^r general
del Reyno de Napoles c^{da}*

*El D. Miguel de Leruela Fiscal de
la misma Real Audiencia*



*Domini p^{ro}pter me stult
mibi dedit in hoc parca
ibi me collocavit. Psal. 22*



Al Señor

**D. FRANCISCO
ANTONIO
DE ALARCON,**

Cauallero de la Orden de Sant Tiago , del
Consejo de su Magestad en el Real de
Castilla , y su Visitador General
del Reyno de Napoles, &c.

*D. Miguel Caxa de Leruela Fiscal de la
misma Regia, y General Visita.*



*Rorrogada fue siempre, y muy
valida costumbre referir en
este genero de nuncupatorias
elevadas prestancias de los
personajes , a quien se diri-
gen: y suelen tales Panegy-
ricos angustiar mas, que ta-
da la obra porque se han de amplificar asaz (aun-
que el sujeto sea esteril) ò temer cara la gracia ,
que el obsequio spera propicia . A la contra me su-
cede agora pues el cruzado , que me fatiga el animo
principalmente es poder callar la copia de excelen-*

tes

ces virtudes, que admiro en V. S. temiendo el
 zeño de su modestia incomparable. Cuya ve-
 neracion es tan general, y tanta, que aun para salu-
 darle sabemos, que todos llegan religiosamente. Y
 acrecientan este respecto en materias de estudios, y
 gouierno la prudencia, y sabiduria de V. S. tanto,
 que me saltara ofodia de presentarle este parto de
 mi ingenio debil, sino le perteneciera por el derecho,
 que el Señor del arbol tiene al frutto, y por la acción
 al ocio, que para atèder a esta Restaurazion me han
 dado la agilidad de su entendimiento sutilissimo, y
 la destreza de su disposicion suaua, supplièdo en esta
 Regia General Visita mis ignoranzias, y defectos.
 De manera que este patrozinio es sorteado, no eligido
 y ansi quanto juzgare V. S. de atrebido, e indigno de
 la diuinidad de su ingenio, en este discurso. Audā-
 tiam hanc tibi imputabis, & in nostra culpa
 tibi ignoscens. Valgale pues este venturon, y per-
 manezca preservado de emulacion, y oluido si el pa-
 trozinio consagra libros ala eternidad, y al aplauso.
 Dios guarde largos, y felices años prospera la persona
 de V. S. con los aumentos que mi affecto pide, y mi
 deseo aguera.

Plin. in pñ.
 ad Vesp.
 lib. 2. nat.
 fust.

D. Miguel Caxa de Leruela

AL LETTOR.



Ara ajustar el argumento de este libro con su rubrica, ò titulo, haſſido menester (ò Lettor) remozar vejezes, autorizar nouedades, pulir groſerías, dar cauſas à effectos, y effectos à cauſas: Empresas tan arduas (que aun no conſeguidas, ſolamente el quererlas acometer , *Abundè pulchrum, & magnificum eſt* : Bizzarría es ga- llarda (dize Plinio) 1 y jentileça grandioſa. 2. Estas dificultades juntas preſume miſelo hauer vltimado con medios infalibles, en esta Económica reſtauracion de la Abundancia de Eſpaña. Y quando no ſean conſtantes (como creo conſtantemente) y deſmerezca la gloria de tanto beneficio hecho a mi Patria caríſſima en ocaſion de tanta careſtia; no me negaras la benemerencia de hauer querido beneficiarla tanto.

1 Lib. 2.
nat. hiſt. in
praefat.

2 Aun ma-
yores en-
carecimien-
tos caben
en abunda-
cia.

APPROBATIO.

PRæfens opus intitulatum , *Restauracion de la abundancia de España* , eleganti stylo descriptum , & varia eruditione referrum, compositum à Domino Perillustri Doct. D. Michael Caxa de Leruela , Illustrissimi Visitatoris generalis huius Regni Fiscali , per omnia Orthodoxiæ legibus conforme reperi, quare ad publicam Regnorum Hispaniæ imo, & omnium rerum publicarum utilitatem , publici iuris debere fieri , & typis mandari posse iudico:

M.F.Dom.Grauina Ord.Præd. C.Archiepisc.
Theo.in Vniuersitate Regia publici S.Th.
professor S.Off.Consultor.

Impr. Felix Tamb. Vic. Gen.

Illustr. y Excell. Señor

HE visto por orden de V. E. el discurso sobre la restauracion de la abundancia de España, que quiere imprimir D. Miguel Caxa Fiscal de la Visita General deste Reyno, y si es assi lo que agudamente considero el famoso historiador Cornelio Tacito, *quod virtutes ijsdem temporibus optime estimantur, quibus facillime gignuntur*, sin duda le es muy devido el amparo, y fabor de V. E. (vnico Mecenate dellas) y mas en alcanzar la licencia, que pide para ostentar trabajo tan culto, y lucido, como importante al seruicio de Su Magestad, Suplico à V. E. mande lo haga lo mas presto que ser pudiere, paraque la cura de vn mal tan grauē, no se haga mas dificultosa con la tardanza desdicha, que el mismo Polytico reconocio por fatal de nuestra naturaleza, quando dixo, *natura tamen infirmitatis humanae tardiora sunt remedia, quam mala, &c.* assi lo juzgo por conueniente, no mandando V. E. otra cosa, cuya excellentissima persona guarde, y prospere Dios por bien de los Reynos de su Magestad. en Napoles 20. de Mayo 1631.

De V. E.

Muy obligado criado,

D. Francisco Merline.

Visa supra relatione. Imprimatur.

Tapia Reg. Enriq. Reg. Lop. Reg. Rouit. Reg.

ERRATA S.

Fol. 7. supone. se pone. fol. 13. aydo. oydo. fol. 13. pablas
 palabras. f. 14. se atribuia. se atribuyaf. 15. quel. que el.
 f. 18. cultiuada. cultiuado. f. 18. atribius. atribue. f. 18. lleuuar.
 lleuara. f. 20. eRircol. estiercol. f. 21. estrangada. estragada. f. 21
 punsan. piensan. f. 21. estircol. estiercol. f. 34. origines. Origenes
 f. 37. vna. vana. f. 40. pue es. que es. f. 41. sperados. separados. f. 42
 peligrofo. peligrofo. f. 45. numetofa. numerosa. f. 46. eRraneros
 estrangeros. f. 47. mayos. mayor. f. 48. fominoro. seminario. f. 54. fe
 lian. folia. f. 56. llamode. llamado. f. 57. exercitio. exercito. f. 58.
 pa oponerfe. para oponerfe. f. 58. concegiles. concegiles. f. 59. di
 ue. dice. f. 59. destrucinn. destrucion. f. 59. eRtercheza. eRreche-
 za. f. 60. quedados otros. quedado a otros. f. 62. Conde Fuentes.
 Conde de Fuentes. f. 64. Espaua. España. f. 65. a a ia. auia. f. 67.
 eReruiuo. eRcriuio. f. 67. integricad. integridad. f. 74. meiotado.
 mejorado. f. 85. vd éer. vender. f. 85. confte. confiste. f. 85. hizo.
 hizo. f. 85. dizo. hizo. f. 86. Prouicial. Prouincial. f. 86. feutos. fru-
 ctos. f. 87. será. sera. f. 89. longanemidad. longanimidat. f. 88. ex-
 traordiuiarias. extraordinarias. f. 89. la naturakeza. de la natura-
 leza. f. 89. fn. fu. f. 92. eruuijar. eruajar. f. 114. fitos. sitios. f. 114. de-
 ste. desde. f. 115. los. de los. f. 115. 2575. 1575. f. 117. licancia. licen-
 cia. f. 118. a naturaleza. a la naturaleza. f. 112. sitios. sitios. f. 125.
 decho. hecho. f. 126. ventaja. ventaja. f. 127. prohaicion. prohi-
 bicion. f. 127. perjuidizio. perjuizio. f. 130. est. este. f. 130. toma.
 tomar. f. 131. cauerdan. acuerdan. f. 131. a diho. a dicho. f. 133.
 parecidas. paridas. f. 134. Tago. Tiago. f. 135. subdida. subida.
 f. 152. quello. aquello. f. 164. Matuso. Matute. f. 172. auemo. aue-
 mos. f. 172. herienda. hacienda. f. 173. admitar. admirar. f. 175.
 haper. hazer. f. 175. gozacan. gozauan. f. 195. auunque. aunque.
 f. 200. ordinancas. ordenanças. f. 201. proposicion. proportion.
 f. 203. ampradecido. empradecido. f. 215. horrados. herrados.
 f. 227. Epyguya. Epiquya. f. 229. chauillieria. chancelleria. f. 231.
 puniendo. poniendo. f. 231. espachan. despachan. f. 232. alchá-
 queros. achaqueros. f. 234. concierio. concierto. f. 234. malciofo.
 maliciofo. f. 237. cominciones. cominaciones. f. 238. tempera-
 miento. temperamento. f. 238. alchaqueros. achaqueros. f. 243.
 Corfes. Cortés. f. 246. hermanidad. hermandad. f. 249. pertici-
 pan. participan. f. 247. disienda. defienda. f. 247. recocia. retono-
 cia. f. 248. Siuilia. Sicilia. f. 255. cinquenta. quiniestas. f. 256 cin-
 quenta. quinientas. f. 262. seputlarfe. sepultarse. f. 267. Prouin-
 cia. prouidencia. f. 270. difueffa. difussa. f. 274. postos. pastos. fol.
 275. postos. pastos. f. 276. descuebren. descubren. f. 200. sin esto.
 si en esto. f. 282. de estaños de estraños. f. 283. vejos. viejos. f. 283
 enuejidos. enuejecidos. f. 285. podre. padre. F I N.

RESTAVRACION

de la abundancia

DE ESPAÑA.

O

Prestantissimo, vnico, y facil reparo
de su carestia general.

PRIMERA PARTE.

C A P. I.

La ocasion de escriuir.



Estas fieles noticias de errores, abusos, y nouedades, que han cometido los que han tratado de abundar a España de bastimētos de 50. años a esta parte, con medios defnaturalizados, di en mas breue nota a Su Magestad, y a la junta de Cortes de los Reynos de Castilla, y de Leon el año pasado de 625. Solicitado de Alonso de

A

Oquen-

*Ojo a la fecha,
para que se*

*conozca, que
los que han
tocado este
punto despues
della lo toma-
ron de aqui.*

Oquêdo Procurador de Cortes por la Ciudad de Guadalajara, y Comifario del negocio. Y quâto quiera q̃ parecio el difcurfo cōfiderable, y que por muerte de Oquendo, q̃ fucedio de alli a pocos dias, fe cometio fu efpedicion a Don Chriftoual de Cobaleda procurador de Cortes por Iaen, con interuencion de Don Antonio de Boorques, que tenia en ellas la voz de Cordoba, fue en ocafion que folamentē corria la platica de la moneda de Bellon, y fe auia tomado el primer lugar en confejos, juntas, y conuerfaciones con tanta arrogancia, que quâto no era arbitrio para fu baja, no hallaua grato oydo.

No dexo de dezir, que me hizieron instancia paraque dilatafe, o impinguafe el difcurfo. Y porque no faltafe por mi, obediendo al Voto, dilatè lo que en el memorial dexè ceñido, y fe imprimio a costa del Reyno, para hazer mas comun la materia hafta entonces incognita, quando no, oluidada en leyes, pragmaticas, propoficiones, consultas, ordenanças, juntas, tratados, libros, difcurfos, y arbitrios, que fe han hecho, y efcrito al mifmo propofito de acopiar

de la abundancia de España. 3

piar a estos Reynos desde el año de 80. que se promulgò la ley de Badajoz vltima en fauor de los pastos, sin hauer conocido ninguno, ni aun pensado, que la Carestia intolerable de precios, la Necesidad comun de las cosas, y la Despoblacion general de España, son efectos de la ruina de los ganados, como si no fuera causa, aunque rustica, la mas digna de la còuersacion del gouier-
no ciuil; debajo de dosel Augusto, donde mas altamente se celebran conueniencias publicas.

*L. 23. tit. 7.
lib. 7. Recop.*

C A P. II.

ARGVMENTO DEL DISCVRSO.

Y El que menos ha discrepado, huyendo arbitrios fútiles, y atreuidos, de quien dize Titoliuius, y experimenta España, que son en el principio alegres, en el medio difíciles; en el suceso tristes, a dado en otro escollo trabucando las vezes de la agricultura, y trocando la precedencia de sus partes. Porque an buscado desalumbradamente en la

Dec. 4. cap. 4.

A 2 la-

labrança la municion de vituallas, que depositò la prouidencia en la criança de los ganados. Opinion que ha destruido esta, mas rica y noble porcion de la Agricultura con dispêfaciones animosas de röpimiêtos de dehesas y pastos comunes, que se introduxerò para la paga de los primeros millones, que estos Reynos còcedieron a la Magestad de Filipo II. el año de 1591. fatal por esta introducion, como infausto el de 603. por la exclusion de los ganados Estãtes de los priuilegios del honrrado Còcejo de la Mesta, y del fauor de la Comision de los Alcaldes mayores entregadores de que auian gozado desde su immemorial establecimiento.

Que son ganados estãtes, vease en la 2.ª.

Este fue el principio original de la dolencia de la salud publica destos Reynos, y el abuso mas extendido por todos los lugares grandes, y pequeños, que de materia dañosa, y perjudicial jamas se vio, de tal manera, que parece mas destino siniestro, que ceguedad humana, y arguye mysterio, que quanto mas a crecido este error, tanto mas se ha ydo desconociendo contra razon natural, pues las cosas grandes se conocen, y def-

de la abundancia de España, 5

y descubren mejor que las pequeñas.

Desto son efectos los inconuenientes, que señalan por capitales del miserable estado; en que se halla la Republica, como despues diremos. En cuyo conocimiento ha sucedido, lo que en pendencia, confusa, quando por la multitud de espadas, queda incierto el homicida, y lo es el menos procesado. pues auiendose dicho, y escrito tanto de los demas accidentes, siendo el mas penetrante la ruina de los ganados, es de quien menos se trata, y escriue menos.

Este desconocimiento comun ha infamado injustamente quantas determinaciones, y consejos ha tomado el gouierno desde aquel principio de esterilidad, y fin de la abundancia. Y no es la menor disculpa de los Superiores el no hauer hecho hasta aora sentimiento alguno el estado de labradores, ni reclamado contra la estrechez de pastos, ocasion principal de sus ahogos.

Y para desengaño de los que prohijan la carestia general a nuevas causas, hazemos euidencia al opposito, de que este abuso erroneo es la raiz fecunda de los sucesos re-

ue-

uesados , que han tenido las resoluciones deste figlo cerca desta materia. Y tábien de q̃ la Pastoria es prestátissimo beneficio sobre los de naturaleza para beatificar , y prosperar la vida humana, y cubrir las miserias originales. . Y en su comparacion , y fin su ayuda, la labrança intolerable , insuficiente , y amarga fatiga , su pan de sudor , sus frutos de maldicion .

*Sicut partu-
riētis cor tuū
fantasias pa-
titur. Eccle-
siasti. c. 34.*

Para introducir los modos, que inducen abundancia, y desarraygar estas fantasias , que ha padecido y padece el coraçon de la Republica, han parecido necesarias estas, y otras ponderaciones de la importancia de los ganados, definiciones , alegorias , y emblemas , con que hallo recomendadas sus conueniencias, por ser ya oluidos desusados por infelicidad desta Era , las que en otra mas dichosa fueran vulgaridades cansadas. Necesarias (digo) tanto, que la palabra, ganados (de cuya restauracion tratamos) tiene equiuocados a muchos, que piensan , que solamente dize, cabras, y ouejas , y obliga a declarar en este Exordio, que se entiēde las cinco especies de ganados mayores y menores contenidos en el cap. 19. de los priuilegios

*Referidos a
letra son va-*

de la abundancia de España: 7

legios de la Mesta. Verdad es, que en falta ^{cas, yeguas,}
 general, como la presente con mas vehe- ^{potros, y po-}
 mencia se hazen desear vacas, y ouejas, por- ^{trancas puer-}
 que vltra del vsufruto natural de carnes, la- ^{cos, y pueras,}
 na, corambre, y lacticio son causa instru- ^{ouejas, y ear-}
 mental de la labrança, *Boues domiti, & pecora-* ^{neros, cabras,}
stercorandi causa. Los bueyes para arar, y las ^{lege instrumē-}
 ouejas para estercolar. ^{ta de fund.in-}

C A P. III.

QUE EL GANADO ES SIMBOLO de la Prouidencia.

POr esta dependencia, que la labranza
 tiene del ganado, el pan supone
 por todas las cosas necesarias para
 viuir, y es cifra de la suma felicidad tempo-
 ral. Estante, que donde ay pan, necesaria-
 mente ha de hauer ganado. Por esto inuo-
 caua la filosofia antigua al Dios de los Pa-
 stores Pan, q̃ quiere dezir TODO, y le acla-
 maua Señor de la materia vniuersal. El
 culto era gentil, y la piedad proporcionada
 a la prouidencia diuina, en cuyo alcance
 andaua la razon natural ante los altares del

Orfeo in him.
Panà voco ma-
gnū qui totum
cōtinet orbem.
Nat. Comes
Mithol. lib. 5.
cap. 6.

gran

gran Pan , derramando aclamaciones, perdiendo hymnos, y desperdiciado sacrificios.

*Lucia. Satar-
nal. Cato.de
Re Rust. lib.
1.cap.1.*

Tenia la idolatria repartido el gouierno yniuerfal de las cosas entre sus dioses , con jurisdiccion distinta, y proporcionava, y media la deuocion a cada vno, segun la vtilidad y beneficio, que los hombres sentian de la cosa predominada . Y quanto quiera que la prouidencia se dexa conocer en todas sus obras marauillosa , en ninguna se ostenta tan admirable como en el pan, y el vestido, en cuya inuencion esta el artificio inefable de la Policia , resurreccion téporal de la primera cayda del hombre.

Y como estos só efectos del ganado, dōde la naturaleza asegura copiosa y priuatiuamente los socorros, con que haze el gasto ordinario a toda humana criatura ; Pues aun los Pitagoricos abstinentes de animales, fuera imposible viuir sin este obsequio , sin el qual ni ay pan , ni vestido (como dicho es) ni comodidades dignas de racionales , en orden a esto, y en gracia de tanta munificencia de materiales , como la necesidad, y la industria hallaron en el vsufruto de los ganados , predicauan autor de naturaleza , y

Cho-

de la abundancia de España. 9

Choripheo de las otras Deidades al que predominaua en esta primera de las segundas causas, y lo apellidauan en los beneficios *Pferio Hie. rogl.* gran Pan, y en los castigos Iupiter tonante.

§.

COn estas consideraciones frisaua la de Iacob, quãdo despertò del sueño en que vio la escala, que llegaua desde la tierra al Cielo, y dixo, *Si dederis Gen. 28. mihi panem ad vescendum, & vestimentum ad induendum, erit mihi Dominus in Deum.* Al Señor que me diere pan para comer, y vestido para cubrirme, le tendre por Dios. *Petition Philon. Hebr. de somnys..* si material, bien discreta, y marauillofa, y voto que vio cumplido en tanta copia de ganados como alcanzo y gozo.

Tambien la Escala fue symbolo de la Prouidencia como Pan; y desta conferencia, y de la profesion de Iacob se pudo prorogar a los demas Pastores el culto, y piedad del gran Pan; yes congruencia para arguirlo ansi, el pintarle Semicapro, afirmando los pies en el suelo, que tocava con la cabeza y cuernos en el Cielo como la escala. *Natales Com. d. cap. 6.*

B

CAPÍ-

CAPITVLO IV.

QUE EL BENEFICIO MAS
Señalado de la prouidencia , es el
pan y el vestido , efectos
del ganado .

PArece tambien que el argumento de Iacob, y el de la razon natural en la mente de aquellos Philosophos era el mismo, y que discurrian por vnos medios para conocer a Dios en este beneficio, ponderando la traza ingeniosa de que vso en el establecimiento de la vida sociable, y politica, para cuyo efecto preuino, que naciese el hombre el mas pasible, y torpe de los animales , desnudo de pelo y pluma, menesteroso del pan, y del vestido, requisito tan necesario como el pasto y la piel a los demas animales .

Y opuso ademas dificultades inacesibles para alcanzar este supliemento corporal , porque dexara deser Politico, y de tener conocimiento de las artes , y notiçia de las ciencias, si le concediera la Prouidencia, la comida, y el vestido sin artificio, como a los brutos.

de la abundancia de España. 11

brutos . Y en esto que parece mas infeliz que los otros viuijentes, consiste su felicidad mayor , y el ser Monarca de todos .

Puesto que la razon natural solicitada de necesidad tan vrgente, y de negocio tan importante como es este Principio de la vida humana buscando el remedio , hallo que las dificultades , que interpuso la Prouidencia entre la necesidad, y el vso del vestido afectadamente inuencibles avn hombre solo, aunque mas oficioso, y artero, no se podian vencer sino era coligandose, y confederandose los hombres, para ayudarse; vnos a otros có fauores, y oficios permutados, táto que dize Platon, que la Republica perfecta ade cóstar de diez mil ciudadanos .

Y así diuinamente iluminada inuento el comercio y la contratacion de las gentes, los tratos y contratos obras y oficios, en cuya correspondencia , se ostenta la republica compartida , eslabonada y admirable, y el hombre Politico, o Semideo .

Y aunque el zebo del pan, y del vestido es la causa final de los afectos humanos , y la comodidad que engaña su apetito, y este el que infunde aliento pertinaz al trauajo ,

B 2 y a la

*Initium vite
hominis panis
& vestiment.
Eccel. 39.*

*Iugum meum
suauē est, &
onus meū leue.
Matth 11.*

*Alter alterius
onera porta-
te, & sic a-
dimplebitis le-
gem Christi.
Galat. 6.*

*Non veni sol-
uere, sed adim-
plere. Matth. 5.*

y ala industria, mantenedores de la machi-
na ciuil, en la philosophia verdadera es me-
dio, que haze suauē el exercicio de las vir-
tudes, y leue el peso desta ley de naturale-
za, que a titulo de proprias conueniencias
obliga a vida sociable, y regulada en corre-
spondencia de oficios, y beneficios alterna-
dos. La qual tambien es el sumario de la
ley Euangelica, porque todos sus preceptos
se cifran en ayudarse a llevar las cargas vnos
a otros; argumento inuencible, de que el
autor della, y el de naturaleza, es el mismo,
pues sin alterar lo sustancial perficionò con
preceptos de caridad, hizo Religion, laque
era Philosophia.

§. 2.

Y Es tan fuerte la razon deste argu-
mento, que hizo creer a los mismos
Demonios que Christo era el Dios
Pan, viendo que su doctrina Euangelica, y
la de las obras de la Prouidēcia, es vna mis-
ma, y que en la muerte de Christo se estre-
mecio la naturaleza vniuersal, de quien
decian era Señor el gran Pan.

No es apasionado de la religion christia-
na

na el autor Plutarco es, y dize, que el año 18. del Imperio de Tyberio (segun el computo del Cardenal Varonio) que fue el de la muerte de Christo Saluador, y Señor nuestro, pasando de noche vn vagel de metcaderes, y pasajeros por la Isla Paxis, que es vna de las Equinodas en el mar de Lepanto, oyeron vna voz horrible que llamò a Tamo, Patron de la naue por su nombre. Y porque no atendia llamo segunda, y tercera vez hasta que obedeciendo, escucharon, y dixo, *Quando llegues a los Palodes, diras como el gran Pan es muerto.*

De defectu oraculorum.

Admirados los del vagel y dudosos, si aquel prodigio era creible, le vino en pensamiento al Patron de hazer esta experiencia. Si el viento soprase al pasar, proseguirian su viage callando; però si sucediese calma y los vietos cesasen, diria loque auia oydo. Y que llegados a los Palodes, llamò la mar, y cesò el viento.

Acreditada con la mudança destos elementos la voz que auia aydo, buuelto atierra dixo el Patrò, como el grã Pan era muerto. Y que al instante que vbo dicho estas pablas se levàto vn còfuso gemido de muchos. Y como eran tantos los que iuan en la

Debio ser Diabolica inuidia de la redçion humana.

la naue testigos deste portento, se diuulgò. Llego a Roma la noticia a Tyberio, y lo comprobo curioso por relacion del mismo Tamo, y de otros, que venian con el. El

Epit. annal.
anno 12. de
Tyberio, y de
Christo 34.

Cardenal Varonio que tambien refiere este lugar de Plutarco dize que quanta deidad se atribuia a Pan, pertenece a Christo.

CAPITVLO V.

PORQUE DEZIAN QUE PAN FVE
inuentor de la musica.

Gomes d. c. 6.
Pyer. d. loc.

NO sin mysterio tambien venerauan a Pan por inuentor de la Musica, que se entiende autor del orden, y concierto de la naturaleza que llaman Armonia, o Concento; y significaron en esto, que la materia vniuersal, de quien era Señor, no era ruda ni indigesta, sino compuesta, y perfectamente ordenada, y con lo vno y lo otro atribuyeron a su dominio la materia, y forma, y por eso dezian que lo contenia todo. Y viene a ser lo mismo que dio a entender el Sabio, quando admirando la fabrica del orbe, y en ella la sabiduria de su autor, dixo, *Hoc quod continet omnia, scientiam habet vocis*. Esto que contiene todas las cosas tiene ciencia de voz. CAPI-

Sap. 1.

CAPITULO VI.

QUEL GANADO ES CAUSA
del exercicio de las Virtudes .

TAmbien a quella Musica que llama- *Arist. & Plat.*
ron los Philosophos, maxima, con-
que los afectos, y potencias del al-
ma estan regulados a la razon natural en la
republica interior, tiene dependencia de los
ganados, como el pan, y el vestido. Porque
como este supliemento corporal es princi-
pio de la vida, y no se puede gozar sin Poli- *Eccl. 39.*
cia, la qual profesa las leyes de la razon, se
sujetan a ella las potencias que llaman .
Concupiscible, e Irascible, (rayzes de las pa-
siones, y afectos humanos) por sus proprias
conueniencias (como se ha dicho) y no dexar-
se viuir ni morir barbaramente. Y obligan
al hombre, a que se preste politico, trata-
ble, correspondiente, vtil, y officioso a los
demas, contra la auersion a las virtudes, y
propension a los vicios, de que se reuistio
por la primera culpa.

Otras cõsideraciones tubieron a aquellos
Philo-

Philosophos para atribuir a la Deidad que adorauan en los ganados la materia, y forma del Vniuerso . I vna fue como a medio encuia virtud viue la causa final de su creacion , que es el hombre, a quien todas las cosas criadas está delineadas como a cetro .

Petrus Greg. de Rep. lib. 7. c. 11. & lib. 2. cap. 3. Regens Valenz. Ve lazq. de rat. belli, & stat. pacis cens. 1. D. Gregor. Homil. super Euang. Illiad. lib. 8.

Y con estas extensiones allegoricas hazian alganado Coro incentiuo de la Armonia vniuersal, o Trozo de la quellaman *Catena aurea* con que Homero consideraua todas las cosas inferiores pendientes, i eslabonadas de las celestes . Para apropiar la pintura del Dios de los Pastores . ya que le atribuiã el dominio de toda la Naturaleza. Pintauan, pues, a Pan de tal manera que no parecia faltar enel cosa alguna de las criadas, porque tiene cuernos a imitacion de los raios del Sol, j semejantes a los cuernos de la Luna: su rostro resplandeciente como el Fuego. soplando albugues de Cañas en que seconuirtio la Ninpha Syringa quando fugitiua se le entro en el Rio, en que significaron el Agua, y con el aliêto de la Musica, el Aire. En el pecho tiene la estrella Nebride de manchada piel de Cieruo a imitacion del Cielo estrellado : la parte inferior

áspera ,

de la abundancia de España. 17

áspera, y cerdosa por los arboles, matas, y fieras. Tenia todo este compuesto los pies caprinos por la firmeza de la tierra, aludiendo a que así como el ganado sustenta vn mundo abreuiado, que es el hombre objeto dela materia, y forma del vniuerso, de ninguna otra cosa con mas propiedad se habian imitar pies, que sustentan machinata intolerable, y soberbia como esta figura dela naturaleza vniuersal.

CAPITULO VII.

QUE DE LA QVIEBRA DE LA
crianza de los ganados sea de tener
por constante la ruina del
estado publico.

Y En esta alusion no parecen estas exageraciones de la importancia de los ganados hiperbolicas, pues habemos de confesar la mucha parte, que tienē en la vida, y conseruacion del hōbre, pues sin ellos, ninguno puede viuir, como dicen Vlpiano, 1 Laboleno, y Acurzio.

Ni se puede negar, que tiene mucho
C menos.

*1 L. legata ali
men. de alim.
et cibari. legat.
l. verbo vici.
ff. de verbortu
fig. gl. verb.
suar. §. cura
carnis in l. 1. ff.
de offic. pref.
arb.*

menos de encarecimiento , respecto del cuerpo ciuil dezir quel ganado es fundamento, que lo sustenta. Porque si faltara, necessariamente habia de faltar la labranza, no habiendo quien llebara el peso, que lleba el buey . Y restara la naturaleza humana reduzida a vn legon , o azada cultivando cada vno parasi solo, y aun no bastara quando la edad permaneziera robusta, y la salud valiente.

*1 Nec tamen
illa regio est,
in qua modo
frumenta gi-
gnantur: qua
non ut homi-
num ita armē-
torum adiuto-
rio iuuetur.
Vnde etiam
iumenta no-
men arretraxe-
re, quod no-
strum laborē
vel onera sub-
uectando, vel
arando iuuā-
rent. Col. l. 6.
de rerus.*

Y quanto quiera que cesara de todo pūto la labranza sin la ayuda delgado, y que nuestra vida careziera del principal sustento, que es el pan. Fuera mayor inconueniente para la vida ciuil la falta del ganado respecto del bestido, y de las de mas comodidades, regalos, y adornos, que el ingenio humano (aumentandose a si mismo) a hallado en sus frutos, y efectos para cubrir su desnudez , porque requiere esta parte mayor comercio detratos , contratos, obras , oficios, y artificios, q̄ no la semetera, cosecha y labor del pan, y de los frutos de la labranza, y mayor trafico, e interuencion de personas. Y este cōcurso de gente es la ocasiō esencial de la vida ciuil, y sucesiuamente

el

de la abundancia de España. 19

el que introduxo la Policia, Esphera donde las ciencias, y las artes son Astros que influyen documentos, e instrucciones no solamente para pulir los materiales, que Naturaleza produze rudos, y vsar de ellos con vrbanidad, sino tambien para perficionar las costumbres, e iluminar las de discreziõ para amar las virtudes, y aborezer los vicios.

CAPITOLO VIII.

QVE EL GANADO ES EL
contrapeso, y alibio de las miserias
humanas.

Y Porque sin los materiales que da el ganado para reparar estas miserias cesara la fabrica, y obraje de estos regalos, y comodidades, que como vemos es la causa, esencial de la cõtratacion de las gentes; tambien cesaran los efectos, y señaladamẽte la Policia: de que se sigue: necessariamente, **QVE DE LA QVIEBRA DE LOS GANADOS SE HA DE TENER POR CONSTANTE LA RVYNA DEL ESTADO PVBLICO**, y por cierta la trãsformaciõ de la vida ciuil en cõfusiõ bar-

bara, desto hazen evidencia todas las gentes, que no vsan de bestidos, ni adornos de sus personas, ni casas, ni de regalos artificiosos porque tãbien carezen de las artes, y de las ciencias dones preciosos sobre el merezimiento humano. De manera que todos los demas sufragios sin la criãza son mendigos, y desnudos que no supponen aquellas comodidades, que significo en la lana el Propheta Daud, y las puso por cõtrapeso de los trabajos de esta vida, significados en la nieue, quando dixo. *Qui dat niuem sicut lanam.* Con que la Prouidencia hizo tolerable, el castigo de la inobediencia original, y quasi feliz aquella desnudez pues viãdo de clemencia; para que el azote fuesse de lana, le dio el ganado en quien se hallan quantos beneficios son aliuio de las penalidades nuestras.

¹ *Lori. super Psalm. 147.*

Y al mismo proposito haze la segũda p.^a del verso. *Nebulam sicut cinerem spargit*, que fue vna repeticion retorica, y poetica de lo mismo, que dixo en la primera. Porque significo en la niebla la esterilidad, y en la ceniza la abundancia. ² Lorino entiende ² qui por la ceniza el estiercol del ganado, que

² *Loco citato.*

de la abundancia de España 21

que es el beneficio, q̄ mas fertiliza las tier-
ras, flacas, y esteriles. 1 Virgilio le llamo
ceniza inmunda, y en lo vno, y en lo otro,
dixo el Profeta, que anſi como la Prouidē-
cia embia la esterilidad, de quien es ſym-
bolo la niebla 2 Porque defuanece los fru-
tos, y no dexa granar las mieses: tambien
al encuentro dio el ganado para fecundar,
y engrasar la tierra con el eſtiercol, gero-
glifico de la abundancia, cuió beneficio es
tan eſencial para renouar las tierras canſa-
das, y esteriles 3 que lo puſieron las leyes
por preciso instrumento de la labranza, co-
mo al buey, 4 aquien el labrador tiene
por coadjutor, y conſorte en el trabajo 5
y a la oueja por ſuſtancia de la heredad
eſtragada. Columela burla, de los q̄ piēſan,
que la tierra eſtā canſada, y enuegecida, 6
y que por eſto no lleba frutos con la abū-
dancia, que al principio del mundo, y di-
ce, que la tierra ni ſe cáſa, ni ſe embegece,
ſi ſe eſtercuela. Decia vn labrador viejo en
Palomera Burgo, y vecindad de Cuenca,
dōde nace el rio Guecar (y donde yo naci)
Que ſi los ladrones ſupiera, que coſa era Eſtiercol,
no hurtarā otra coſa, Y vulgarmēte dicē los ru-
ſticos,

1 *Virg. l. Geo.*
Arida tātū ne
saturare ſimo
pingue pudeat
ſola, neue ſe-
tos. cinerem im
mundū iacta-
re per agros.

2 *Lor. ubi ſup.*

3 *d. l. inſt. & d.*
l. 2. de ver. ſig.

4 *Laborioſiſſi-*
mus adhuc bo-
minis ſocius a-
griculi. col. l. 6
in pr. de re ru.
Vir. geo. l. hac
cum ſint homi-
num, boum q;
labores.

5 *Colum. lib. 6*
de re ruſt. &
copioſa ſterco-
ratiane qua cō-
tigit egregibus
terreſtes fru-
ctus exubere-
rare.

6 *Terram nec*
ſeneſcere, nec
fatigari ſi ſter-
coretur. idem
l. 2. c. 1. de re
ruſt.

1 *Cic. de senat.
Mute.*

sticos, q̄ agua, y estiercol haçé milagros?

Por esto se estraño. 1 Ciceron de Hesiodo, porque habiendo escrito vn tratado de agricultura habia omitido el beneficio, que la tierra siente con aquella cultura, increpandole que pudiera haberlo aprendido de Homero, pues abiendo escrito muchos siglos antes quel, habia notado, que Laertes se gozo viendo a su hijo Vlisses labrando, y estiercolando la heredad.

Con quanta mayor razon se pudiera estrañar Ciceron del descuido de los que en estos tiempos an tratado de entablar la labranza en España, y ponerla corriente, y abiada sin aber reparado, en que el daño, q̄ la tiene abatida es la falta de ganados mayores, y menores, no solo para este ministerio tan preciso, sino para las demas vtildades, y comodidades, que se dexan considerar en la ponderacion del Profeta en el verso referido. Y la mayor estrañeza es, q̄ habiendo llegado a tratar del preuilegiar los instrumentos, y cosas pertinentes a la labranza, para que no se pueda hazer execucion, ni prenda en ellos por deuda ciuil, que no sea fiscal; y especificando otras muchas,

de la abundancia de España. 23

chas, omittieron las pragmaticas al ganado para estercolar, y solo cõprehendieron las mulas, y los bueyes aratorios. A qui dixera Ciceron que pudieran hauer aprendido de las Pragmaticas del Reyno de Napoles cõ quien concuerdan las de Sicilia, y las leyes de los Emperadores, y Iurifconsultos (de ouia autoridad para este pũto nos valẽmos en el cap. vltimo de la 2. parte de este libro) Y que pudieran hauer leydo a Renato, que escriuió doctissimamente de esta materia. 1

*1 De privileg.
Rusticor.*

La qual ni es tã humilde, ni tã indigna como los Catones modernos piẽsan, pues los antiguos despues de hauer estẽdido el Imperio Romano con las armas capitaneando sus exerzitos, y despues de hauer reformado con leyes prudentes, y sanctas las costũbres estragadas de aquella Republica, por lo qual merezieron triumphos, y estatuas; con el mismo puño escriuieron en esta sciencia rustica tan particular, y menudamente, como nos lo enseñan sus obras, y sin melindre con singular recomẽdacion encargan el vso del estiercol, y tratan como, y quãdo se ha de recojer, mezclar, y pudrir.

*Cato c. 5. 29.
36. 61.
Varro ca. 38.
Columel. c. 15
16. Pala. c. 33.*

Y ma-

*Omnes feudi-
ba in cap. 1. §.
sciendum qua
sint reg.*

Y mayor descuido se les debe imputar sabiendo, que el ganado, para estercolar se reputa parte de la heredad, y se cuenta entre los bienes rayzes, y assi se puede imponer feudo sobre ellos.

CAPITULO IX.
DESCIFRA LA EMPRESA DEL
Tufon, y cõstruye, que (vltra de lo piado
so à que allude) el principal estableci-
miento de esta caualleria es cuydar de
la conseruacion de los ganados.

YA que el desprecio, en que la agricultura se halla en este siglo, nos obliga a haçer recuerdos del aprecio, que la antigüedad hizo della, y particularmente de la crianza de los ganados por escusar repeticiones, me ha parecido poner en este lugar la exposicion, con que para aficionar a Su Magest. a la crianza de los ganados, descifrè la empresa subtilissima del Tufon, de cuya caballeria es cabeza, y el pèsamièto de la Diuisa tan de nuestro proposito, que puede seruir de Epitome a este libro:

de la abundancia de España. 25

Al Rey Nuestro Señor.

EXPOSICION DELAEM PRESA
nobilissima del orden, y caballeria
del Tufon.



SI las deuifas, de que vfan los Principes S. R. M. fonaltas empresas de *Gerin. Rosceli en el tratado de empre-*
pensamientos heroicos cubiertos *fali*

D con

con alegorias, y alusiones de Imagines, que vsurpando el officio, alas letras, defcifrán el conçeto, que disfrazan, escrito veo y autorizado en el pecho real de V.M.este discurso con la empresa nobilissima del Tufon cóstruida de fulminantes pedernales, y eslabones, de quien pende el Bello-cino de oro. Pues vltra de resumir mysteriosamente quantos preceptos contiene la religion christiana, es vna colectiua de quantos aforismos políticos, enseña la prudencia humana para el açierto del gouierno publico, reconociendo quel fundamento de todos es la abundancia de ganados, asunto deste libro.

Ambas dos felicidades espiritual, y téporal abreuiò este geroglifico de insignias pastorales. En quanto a lo Relegioso, en el cordero, o bellon, que significa el misterio dela fe, e sta pintada al natural la caridad ^a suficiencia de todos los preceptos diuinos. Porque vale por todas las virtudes, y ^b nada todas sin ella. Puesto que a ninguna cosa es mas comparable la caridad, que a esta inocente criatura. Celebre es a quel donayre de S. Martin, quando dixo,

Vien-

*a. Fr. tros de.
ligite alteru-
trum & hoc
sufficit. Vil
leg. in vita
Ioan. Eiang.
b ad Cor. 13.
o Flos Sancta-
rum de. Vil
leg. en la vida
de S. Martin.
11. de Nov.*

de la abundancia de España. 27

viendo vna oueja desquilada. *Este animalejo
acumplido con el precepto del Euangelio, pues tenia
dos tunicas, y dio la vna.*

En las çentellas quel Pedernal flami-
gero despide se ostenta el corazon de V.
M. Serafin. abraçado con el martelo dela
religion cristiana contra la obstinacion de
los infieles, significados en el Eslabon açe-
rado; bien anssi como el pedernal, que
quanto mas duramente herido mayores
llamas arroja desi.

En quanto alo politico el sentido cor-
poreo (o literal) dela empresa dice, quel
principal establecimiento, y la causa final
desta caballeria es cargar todo el cuydado
en abundar sus Reynos de bastimentos,
altissima razon de estado para ganar el
aplauso popular, cuya voz es del que go-
uierna los corazones de los Reyes, y el
medio mas eficaz para ^a reynar en los
corazones de los vasallos. Y al descubier-
to declara con Pedernal, Eslabon, y Bel-
lon, quel origen dela fluencia es la crian-
za de los ganados, de donde priuatiuamē-
te se influye la copia de las temporalida-
des por todo el cuerpo ciuil.

*a Opulentissi-
ma siquidem,
& bincgratia
cuium colligi
tur. si precia
sub moderatio-
ne seruentur.
Casid. variar.
l.7.c.12.*

D 2 CA-

CAPITVLO X.

QUE LA PROVISION DE
vituallas es el punto esencialissimo
del arte de gouernar , y caso re-
seruado ala persona del
Principe.

*a Tacit. l. 3
ann. ad Cor.*

13.

*b Idem sperni
sumptuariam
legem , veti-
taque uten-
silium pretia
augeri in dies
La ley súptua-
ria vino a re-
formar los ga-
stos excessiuos
en comidas
trages, nume-
rosas familias,
y profano a-
dorno de ca-
sas, & or.*

*c Nescio an
suasurus fue-
rim omittere
praua lida &
adulta uitia,
quam hoc affe-
qui, ut palam
fieret quibus
flagitijs impa-
ros essemus.
et. idem tac.
l. 3. ann.*

A Este fin, mas dignamente, que otro
alguno se acomoda la gala, y pro-
fesion , que V. M. haze destos pa-
torales instrumentos. Esta prouidencia
sola monta tanto como todas las de mas
acciones dignas de Principe, las quales to-
das sin ella son ^a aereas como, las virtu-
des sin caridad. Tanta es la consonancia ,
que con ella hace. Declara tambien, que
vltra de ser la prouidencia de bastimentos
la materia prima del gouierno publico ,
es caso reseruado a la persona del Princi-
pe, como dixo ^b Tyberio Cesar, quando
los Ediles propusieron la reformation de
los excessos, que la vanidad, y la gula auian
introducido en menos precio de la ley Sú-
ptuaria, ^c y del Arancel de los precios de
las vituallas. Disuadiendo, pues, Tyberio la
me-

medicina deste mal , juzgando por animosidad intentar el remedio de vicios tan crecidos, y tan poderosos, dixo , que si los Ediles vuieran consultado con el a quella propoficion primero, creia, que la vbieran omitido , puesto que intentar el remedio de aquellos abusos, solo feruiria de descubrir ^a la impotencia fuya , y del fenado para el castigo. Y que si bien los Ediles abian cumplido con su officio, y qui fiera, que los otros magistrados complierá cada vno con el fuyo, el no hazia las partes de Edil, Pretor, ni de Consul, que ^b al Principe le estaba referuada cosa mayor, y mas exçelsa, y que aunque le cóstaua de aquellos excesos , y que eran causa de que todo ^c el dinero de Italia se transfiriese a gentes extrangeras, y enemigas. Pero quel remedio era peor quel mal. Y despues de auer póderado el peligro, y los incóuenientes de aquella reformation, añadio, ^d que ninguno le proponia lo esencial, que era acopiar a Italia, para que no tubiese necesidad de las Prouincias extrangeras, y que este cuydado, i peso era lo que a el tocava. ^e Porque el descuydo de negocio tan grande ruinaria la Republica.

*a Maius alii. quid & exco-
sus à Princi-
pe postulatur.*

*b Idē quis la-
pidum causa
pecunia no-
stra ad exter-
nas aut hosti-
les gentes trās-
ferantur. &
c Idē at Her-
cule nemo re-
fert, quod Ita-
lia externe
opis indiget.*

*d Hanc P
C. curam sub-
stinet Prin-
ceps hac omis-
sa funditus
re publicam
trahet.*

Los

a Sat. 10.

b Hiflor. l. 4.

vulgus, cui tā
rum è Repu-
blica annona
cura.

c Ann. l. 1. mi-
lites donis po-
pulum anno-
na, ceteros otij
dulcedine pel-
lexit.

d Non immeri-
to Pompeius
fertur, copia
quātitate pro-
uisa, vsque ad
rerum, perue-
nisse fastigia.

Quia meritò
singularis est
amor populi,
cum potuit à
penuria libe-
rari. Hinc il-
le gratificatio-
nem meruit
plausumque
populorum.

Hinc unice
semper ama-
tus est, & in
gratia ciuili
omnium vicit
facta maiorū
qui ne aliquā

30

Restauracion

Los temores dela hambre ansido siempre el desuelo de los Prineipes. I el regocijo dela plebe, no es otro, que abundancia de bastimentos, y se contiene, y enfrena con solas dos cosas, que desea con ansias. Estas son Pan, y Toros, como dice Iuuenal.

Nam qui dabat

Olim Imperium fasces, & omnia,

Nunc se continet, atque duas

Tantum res anxius optat

Panna, & Circenses.

b El Tacito con la vna sola dice, que se contenta el vūlgo, que es la prouision de vittuallas. Tambien dice, que el medio, de que se valio Iulio Cesar, para captar la plebe, quando quito la libertad ala Republica, y se hizo Príncipe, fue la abundancia de mantenimientos.

d Con esta accion vencio Pompeyo las factiones de todos sus Mayores, y merecio el aplauso de los Pueblos, y la gracia de los ciudadanos: y le gratificaron este beneficio con el renombre de Magno.

do in honore diceretur, nominis taxatio ne vocabatur
& magnus: Cassiodor. lib. 6. c. 1. 8.

CA-

CAPITVLO XI.

QUE TAMBIEN FIENE inconuenientes la copia del oro , y plata en la Republica , y que el dinero necessariamente a de faltar si falta el ganado .

Ensenò tambien Tyberio con a quella sentencia , que no bastan las riquezas, y reſoros , que las Monarquias acomulan de otras Prouincias , a ſuplir el defeto de los frutos natiuos de la patria, antes ſon cauſa de diſtraerſe los naturales , y dexar ſus proprias tierras incultas, y adulterar ſus loables coſtùbres antiguas, como le ſucedio a Roma, y como ala letra a ſucedido en Eſpaña. Pues quãto oro , y plata le entra de las Indias parece reſorò de duendes , y que el miſmo viento , que lo trahe lo lleba, deſpues, que los Eſpañoles puſieron ſu felicidad temporal en adquirir eſtos metales , nos preciando(como dice Columella)

a. Tac. lib. 3. ann.

b Col. de rer. in princ. quod magis prodigij eſt, quod accidit, ut res corpori bus noſtris uitaq; utilitati maxime cõueniens, minimã uſque in hoc tempus conſu-

*mationē habere
ret, idque sper
nitur genus
amplificandi,
retinendique
patrimonij, q
omni crimine
careat.*

*a Tac. de mori
bus german.*

*Germania sa
tis ferax, fru
giferarū arbo
rum impatiens,
pecorum factu
da. etcat. ha,
qua sola, &
gratissima
opes sunt, ar
gentum, nec
aurum, propi
tj, an irati dñj
negauerint,
dubito.*

*b l. si chor. ff.
de legat. 3.*

*c. Varr. lib. 2.
c. 1. de re rus.*

la) el mejor genero de acrecentar, y con
servar su patrimonio, y el que carece de
todo crimen, que son sus labores, y pasto
rias, con que an perdido deslucidamente,
lo vno, y lo otro. Estos inconuenientes re
conocio Cornelio Tacito en aquel dubio,

quando dixo, que no sabia, si era mer
ced, o castigo para Alemania auerle nega
do los Dioses el oro, y plata, porque sus ri
quezas solas, y gratissimas son ganados.
Sin los quales se halla oy España como
el lobo Cerual, que dexo la oueja, en
quien se estaba cebando, por seguir la
cierua veloz, que no pudo alcanzar, con
que experimentamos quan cierto, y ver
dadero es el Adagio, quel Iurifconsulto
Procuro aprendio de los rusticos ancia
nos, *Pecuniam fragilem esse sine peculio*, fun
dado en la sentencia de Varron *Omnis pecunia pecus fundamentum*. Y el vulgar,
deficiente pecude, deficere pecuniam est necessē. La
sentencia es vna misma, y vale lo mismo,
que decir, donde falta el ganado, neces
sariamente a de faltarel dinero.

E staes la solucion del argumento, que
hace perder pie al discurso humano vien
do

de la abundancia de España. 33

do padecer hambre, y necesidades tan extraordinarias, y generales en vna Prouincia, que goza de paz, y de justicia, y de temporales propicios, como en España sucede, caso raro e inaudito de ninguno otro Reino, ni Republica en el mundo. Y se colige de necesidad, que no concurre la prudencia humana con todos los medios, que deue poner de su parte, o que padece error en la causa destas calamidades.

CAPITULO XII.

QUE LOS GANADOS SON
riquezas solidas, y tanto mas excelentes, quel oro; y que la plata,
quantos es mas lo viuo,
que lo muerto.

LOs principios dela afluencia inmediatos ala primera causa, a aquellos, que tanto deseaua conozer Tiberio para abúdar a Italia, y restañar las sangrias de oro, y plata, que le haziã las Prouincias estrágeras, y enemigas, con ocasion de mi-
E ni-

*Tac.d.l. 3. an.
b No Carlos el
atrebido como
des graciado
a quien el Jobio
atribuye la
institucion de
sta orden.*

b Job.c.1.

*c Orig. sup.
Job.c.1.*

nistrarle las cosas, de que por causa del luxo, carecia, que só en propios terminos los mismos, que propone este discurso para restaurar la abundancia de España. Ninguno los penetra como el Serenissimo Duque de Borgoña Filipe ^a instituidor desta caballeria del Tufon, en que mostro que el pensamiento mas altamente colocado en la mente del Principe, debe ser la conseruacion, y aumento de los ganados. Como quiera, que ninguna otra cosa natural, ni artificial ay equipolente a suplir la falta del ganado, ansi llamado por Anthonomasia dela ganancia exorbitate a las demas grancerias, y asi la escritura ^b sagrada cõtando las riquezas de Job Varon magno entre todos los Orientales, dice, que su hacienda fueron 5000. ouejas, y mill camellos, 500. pares de bueyes, 500. asnas, y aunque tenia mucho oro, plata, y tesoros de Principe, ni el lotubo por constante, ni segura riqueza, ni la escrittura las cuenta entre las deste Patriarca, o Rey. ^c Y origines da la razon diciendo, que las riquezas verdaderas, y seguras son los ganados; Porque consisten en cosas viuas,
y el

y el oro, y plata en cosas muertas, de manera, que la diferencia de las vnas alas otras es la que ay de lo viuo alo muerto.

C A I P T V L O XIII.

QUE ESPAÑA SE CONSERVO

rica, y opulenta mas de mill años consola la crianza de los ganados; y porque dixo la antigüedad, que eran de oro sus pieles?

LOs primeros Padres juzgaron estas riquezas por las mejores, y en muchos tiempos la antigüedad no conocio otras, hasta que en terçero grado bjaron ala labranza, señaladamente en España en ^b mill, y nouenta años no profesaron sus pobladores otro trato, ni grangeria sino la crianza de los ganados. Y aunque Osiris introduxo en ella la çiençia dela labranza, y plantio de las viñas, quando vençio al padre de los Geriones, como lo auia enseñado en las demas Prouincias, que abia conquistado; Por cuya inuencion fue llamado Baco, menospreciaron la labranza, y la dexaron totalmente, porque no les impiedese los

*a De antiquis
illustrissimus
quisque Pa-
stor erat. Var.
de re rus. l. 2.
c. 1. idq; tertio
deniq; gradu
auita Pastora-
li ad agricul-
turã descende-
runt. ibid.
b Iuan de
Maria. de re-
bus Hisp. lib.
1. c. 8.*

*a Salaz. de
mend. de di-
gnit. secul. de
cast. cap. 2.*

*b Trog. Pö-
p. l. ult. unde
deniq; armē.
ta Gerionis ,
qua illis tem-
poribus sola
opes habebā-
tur.*

*c Marian. d.
cap. 8. lib. 10.*

pastos, hasta que despues el Rey ^a Abidis
boluio a enseñarles la agricultura , como
Osiris lo hauia hecho. Singular documen-
to para estos tiempos, y cosa admirable,
que en aquellos fue reputada España por
la mas rica Prouincia del mundo con so-
la la ^b crianza de los ganados. Porque tã-
bien ^c ignoraban en ella el arte dela fun-
dicion del oro, y plata, de que auia a cada
paso terrones rudos , y solo estimaban el
mineral de sus pastos lambicados de sus
ouejas, y trasformados en lana, cuya exce-
lencia, y nobleza les dio el titulo de ricos,
y la fama, de que sus Bellones eran de oro.
Muchos vsaron desta hyperbole , y hacen
della mencion infinitos. Mart. l. 9. ep. 62.

*Intartessacis domus est notissima terris,
Quam diues placidum Corduba Bethim amat,
Vellera natiuo pallent, vbi flaua metallo.*

*Lib. 19. cap. 4.
Torrebl. de
mag. cap. 5. de
las Hep.*

Y Como dice Plinio fue esta opiniõ
el pasmo dela antigüedad de ba-
jodela fabola de las mázanas de
oro de las Hesperides. Todos entiédẽ, que
aquellas mázanas significan las ouejas, cu-
yas Bellones deziã, que eran de oro, y aun-
que parece apocrifa la esageraciõ, no es del
todo

todo vna por la razón, en que se fúda(^a como dice Varró) que la careza extraordinaria de sus lanas dio motiuo a fabular, que erá de oro sus pieles. ^b lo mismo dice Palefato, y Diodoro Siculo, que se criauan en Guadalquivir ouejas, cuios bellones balian cada vno vn talento, que segun los aprecia ^c Cobarrubias son mas de 600. efucudos de los de agora. Y si el precio de sus lanas era tan subido, que conpetia con la estimacion del oro, y en justa permutacion con las demas cosas valia lo mismo, que el, tiene mas de Hystoria, que de fabula.

^a De re rust. lib. 2. c. 1. quia ipsas pecudes propter caritatem aureas habuisse pelles tradiderunt.

^b Palef. l. 1. c. 8. Diod. Sic. l. 5. cap. 2.

^c Cobarr. de veter. numis.

Oros lo que oro vale.

§

Este modo de decir se puede saluar, puesto que la permutacion natural è inescusable nunca falto, ni pudo faltar entre los hombres, y que por ^d excusar el embarazo de andar cargados de vnas partes a otras con las cosas necessarias, y trocandolas segun que cada vno a menester buscando vnos quien aia menester, lo que ellos tienen; y los otros quienes, de lo que les falta. Es muy veri-

^d L. 1. de emptio. & vendit.

verisimil, que la lana hacia officio de moneda antes dela inuencion del oro, ni plata, porque forzosamente se hauia de vsar de algun medio, que facilitase el comercio, y que fuese equilibrio dela permutacion, y delos tratos, y cótratos como agora es la moneda. Y habiendo defer esto ansi, y que enlugar del precio habia de interuenir alguna cosa muy comun, y ceceñaria a todos, de la qual se viuiese facil salida siempre, quel que la tenia qui fiese, deshazerse della, en orden ala necesidad, y vso comun della; Ninguna otra cosa del mundo es mas a proposito fuera de los metales preciosos, que la lana; y osadamente se puede fundar en las qualidades excelentes, que tiene la lana para vso de moneda. Porque es materia quasi incorruptible, diuisible hasta en atomos có regreso facil de boluer las partes a su todo, necessaria a todas las gentes sobre los metales, y sobre las demas cosas vsuales; y labada, y peynada, y limpia es portatil, y en menos peso mas preciosa, que ninguna otra de las vtiles para el seruicio dela vida humana en lo natural, y artificial.

Y su-

de la abundancia de España. 39

• Y supone ser esto cierto el nombre de pecunia, a pecude, que significa la oueja. Y el pintar antiguamente en las monedas vna oueja fue por esta razon. Y porque despues el oro hecho moneda sucedio ala lana en este ministerio, y officio, tomaron ocasion para decir, que antiguamente la lana fina era oro dela manera, ^b quel papel vsurpo el nombre, y el officio a las cortezas de los arboles, en que antiguamente se escribia. Por lo qual llamamos oy al papel libro, que quiere decir corteza de arbol.

a Est scientia pecoris paradi, ac pascendi, ut fructus quam possint maximi capiantur ex ea, a quibus ipsa pecunia nominata est, Varr. l. 2. cap. 1. de re rust. & ibi quod es antiquissimum, quod est statum pecore, pecore est notatum.

b Pl. lib. 13. c. 11. nat. Hist. tor. Casodoro lib. 11. c. 38.

§

ENtre los demas significados desta iluminada empresa es que el siglo de oro fue, quando el ganado tenia la estimacion que el oro tiene agora. Ansi lo dice el Bellon de oro. Y tambien significa quel oro esta conseruado en su centro, que es la lana, como si dixera, que sin ellas es fragil. Confirmando expresamente los adagios ya referidos: *Pecuniam sine peculio*. Y el otro, *deficiente pecude, deficere pe-*

a d. l. si chor. ff. delega. 3.

6N-

Var. de rer. rus.

cuniam est neceffe. * *Y omnis pecunia pecus fundamentum.* Que es lo que oy padece España, que por haberle faltado estas solidas, y nativas riquezas, esta reducida a comprar de otras Prouincias, lo que quãdo abundaba de ganados, dispensaba a todo el mûdo. Y esta es la ocasion de haber quedado exhausta de todo. §.

EN otras tres maneras se dexa construir la letra destos Pastorales adornos correspondientes alos tres medios, con que la abundancia se introduce en la Republica. El primero, mas natural, y honroso la agricultura, como genero delas dos especies, crianza, y labranza, de quien tomo la diuîsa la parte mas rica por el todo, pue es la crianza. El segûdo el comercio. El terçero la exclusion dela ociosidad.

Muestrase la agricultura diuidida en las dos partes principales. En el pedernal, y bellon de oro, el pasto, y en el eslabon la labor. Porque asî como el eslabon tiene mas de arte conuiene ala labranza. Y el pedernal, y el bellon mas delo natural conuienen al pasto. Y se an entrefi
se-

de la abundancia de España. 41

• Segun Varron como la pierna derecha y la izquierda, *Altera incentiua*, *altera succentiua*, que procediendo como de vn tronco la vna, y la otra se ayudan con officios alternados, y sucesiuos.

a *De re rust.*
cap. 21.

§.

EL comercio se induce por el mismo argumento del contacto del eslabon, y pedernal, que significa la contratación de las gentes, de que resulta la vida sociable, y politica, y las riquezas, que con ocasion de la comunicacion de los hombres, contiene la Republica, mediante los tratos, y contratos, leiendo assi. El eslabon, y pedernal sperados son cosas muertas, frias, y del todo esteriles, y reducidos a contacto engendran el fuego criatura, hermosissima, y admirable. Assi el hombre descubrible, solo, y ocioso es peso inutil de la tierra: Pero confederados en vida sociable, y officios, y beneficios permutados forman la Republica compartida, instruida, y abundante de quantas cosas ministran la naturaleza, significada en

F el

el pedernal, y el arte, en el eslabon. De cuyas riquezas, y reſoros es vulgar emblema el bellon de oro, y el fuego.

Y à contrario argumento procede felicissima la empresa en el tercer medio, que es la exclusion de la ociosidad, para huir-la (como peligroso es collo de la vida civil.

Los que mas profundamente an calado el argumento dela Republica, ſienten, que este medio es el poderosissimo para introducir los dos primeros. Y que es un atajo vniuersal de todos los aforismos politicos, y ſobre que mas la justicia distributiva a de velar, no ſolamente excluyendo al Ocio de las dignidades, y puestos honorificos, ſino infamandolo, y castigandolo, *a integro gladio*, en la honrra, en la vida, en la hacienda. Porque lo contrario es dar puerta falsa en la Republica a este traxico caudillo dela nceſſidad desleal. Pero este punto es de arte mayor, digno de coturno mas argentado, a quien ſera bien remitirlo, paraque lo represente con espiritu gentil. En tanto V.M. repare los portillos, que la hãbre ſuele abrir en las ciudades

*a Math. Lop.
Bra. de reg. &
reg. ratione, ſi
ue de abundã-
tia.*

de la abundancia de España. 43

dades, y pueblos mas leales, guarneciéndolos con municion de vittuallas, por beneficio de los ganados, antes que la omision.

funditus rempublicam trahat. Porque sin este obsequio es infanable la ruina dela salud publica, y ninguna escusa mas perentoria, y releuante para eximirse del gobierno publico, que la carestia de sus frutos, y efetos, segun aquello del cap. 3. de Isaias.

*a Tacit. lib. 3.
Annalium.*

Non sum medicus, & in domo mea non est panis, neq; vestimentum; Nolite constituere me Principē populi. Que siruiendose V.M. de los medios que este discurso propone naturales, eficazissimos, y vsuales renouara el siglo de oro, restaurara la antigua abundancia de España, conseruara los tesoros de su monarquia, eternizar a su nombre Augusto.

A cuius Magestad cantaran Pastores, y labradores. *Et benedictum nomen Maiestatis eius in aeternum.* Y encores alternados respondera, *omnis terra, fiat, fiat.*

CAPITVLO XIV.

ESCVSASE EL AVTOR HABERSE
 detenido en probar con razones , y
 autoridades la importancia,
 delos ganados, siendo-
 cosa notoria , y
 euidente .

O Ciofas fueran estas autoridades, y
 discursos para probar las excelen-
 cias del ganado, y mostrar que toda la mu-
 nificencia dela naturaleza de las cosas , ni
 la inuencion del arte , ni de las obras hu-
 manas , no es suficiente a suplir los bene-
 ficios, que la vida humana goza por su o-
 cacion, si el descuydo de los , que tratan
 de la prouidencia de bastimentos, no fue-
 ra tan euidente, y mas culpable, que vicio-
 sas estas repeticiones para persuadir cosa
 tan indublitable . Y oxala fueran tan im-
 pertinentes, y valdias estas instancias mias,
 que se me pudiera responder, lo que Ale-
 xandro Magno al otro , que habiendo es-
 crito vn libro se lo presento, y le dixo ,
 como

como el asunto eran alabanzas de Hercules, y sin abrirlo se lo voluio Alexandro, diciendo, *Quis cum visuperat?* Pues quien dice lo contrario?

Todos, empero, quantos an escrito sobre el estado de las cosas de España, y tratado de remidiar la carestia general, andesbarrado, vnos por vna parte, otros por otra sin haber atinado a la puerta vnica, del socorro, que es la crianza de los ganados. Pues aunque cócurré muchas causas, la principal de donde se origina es la falta de ganados, mayores, y menores, señaladamente de los Estantes, neruio substancial del vuluissimo gremio del abradadores, sobre quien se funda la pesadumbre de la maquina ciuil, cuiu ruina se a llebado trassi la abundancia, y arrastrado todo el comercio encarecido todas las cosas, y mucho mas las inmediatas a su dependécia, carnes, lanas, corambres, bueyes, ouejas, cabras, y las demas especies de ganado con el lacticinio, y la numerosa multitud, de cosas, que incluye el lanificio. Y como todas las cosas, obras, y portes alteran, y regulan sus precios con el punto de los alimentos.

mentos, que es el contrabajo de la música, y armonia civil, de a qui se a seguido la despoblazon de los lugares, la necesidad comun de los naturales, y la intolerable carestia de precios. Y sin aréder a esta causa, quieren muchos, que lo sean de stos miserables efetos. La guerra, que esta corona mantiene en Flandes, la Negociacion de estrangeros, la Ociosidad de los naturales por el abuso de los Césos, Jueros, Vinculos, y Mayorazgos, la entrada de Mercaderias estrangeras, la infinitad de Monasterios (por la multitud esteril, que dice encierra) la excesiva carga de Tributos, y la Menida de cobre, que si bié son terribles accidentes bastantes a descomponer la monarquia, y a retirar a España dentro de sus limites, el conflicto de todos juntos no es tan poderoso a reducirla al estado de necesidad, y carestia, que padece, ni a perderla, como la falta de ganados.

CA-

CAPITULO XV.
 QUE LA RYNA DE LOS
 ganados es mayor, que su fama.

DE esto haremos euidencia con un sylogismo regular concluyente, de necesidad, asentado la segunda proposicion por verissima, que es ser la falta delos ganados destos Reynos, asi de mayores, como de menores, la mas extraordinaria, general, y grande, que se a visto ni oydo en ellos. Si bien los que graduau las causas dela carestia no estan persuadidos, a que es mayor, que su fama. Y a si en el remedio destas miserias prefieren las que emos señalado, acsta, y lo peor es, que hacen la cuenta sin ella, y se contentan cō el exemplo de algunos ganaderos quantiosos, que an conseruado sus cabañas, o la mayor partes dellas, como son en Soria Don Francisco del Rio, Iñigo lopez de Salcedo. En Cuéca Don Luis de Guzman, (esta fue la mayor cabaña, que se conocio en muchas edades, pues llegaron las cabe-

zas de ganado lanar amas de 60. mill, sin las crias). Y por aquel arbitrio tan perjudicial del año de 1612. por el qual despojaron a los ganados de las dehesas de los Maestrazgos, dode estabá apofesionados, como diremos adelante en el cap. 2. 2. causa, par. 2. se dehizo de muchas manadas; como tambien sominorò la antigua cabaña de los Caxas, y de otros poseedores de aquellas dehesas. En Segobia Don Mateo Ybañez, Don Pedro Mexia de Tobar, los Proaños, o Rebengas. En la Cuadrilla de Leon Fernan Rodriguez de Brizuela Burgales, cuja cabaña es al presente la mayor, y todas juntas no llegan a dozientos y cinquenta mil cabezas.

Y es mejor exemplar el destos Caballeros para hacer experiencia dela importancia de los ganados, que para conocer la muchedumbre, por ser los que conocidamente estan menos empeñados, y a vn mas ricos en estos Reynos en virtud de sus ganados. Y estos no son los conuenientes ala Republica, sino los que quiso reformatar la ley Agraria Licinia. Porque no ocupasen todos los pastos, y diesen lugar
alos

a los demas vecinos en los conceglios , y publicos, y por otras razones politicas, que en este discurso referimos en ocasiones , que ocurren .

CAPITVLO XVI.

QUE LA ALTEZA DE LOS precios de las cosas es la maior prueba de la falta de ellas, y refiere quancrezidos son los corrientes . Y quan menoscuada la Cauaña Real , de lo que solia ser.

LOs que tienen practica destas materias diçen solian baxar por los puertos cada año siete millones de cauezas de gado lanar . Y agora no llegan a dos , y medio , con ser estos trasumantes , los que an permanecido por las causas , que diremos adelante : De los ganados, que llamã Estantes, que solia ser quatro vezes mas , que los trasumantes (otras terminãtes,) faltan de quatro partes las tres. La noticia desta falta es tan esencial, que se debria hacer a veriguacion

G della

*aLa instrucción
que Felipe
II. dio al Pre-
sidente Couar-
rubias, que es-
ta en el c. ult.
de la 2. causa
en la 2. par. de
este libro.
b Valuerde de
Arrieta de la
abundancia
de España.*

della con particular diligencia mandando a los Corregidores, y encomendando a los Prelados embien relacion de los ganados, que solia hauer en sus distritos, y Dioçesis por los años de 1572. que fue quãdo ^a y a los montes yuan faltando, y se trataua de su conseruacion, y aumento, y de los que ay agora. Pues constara por los libros de las tazmias.

Y ^b si la alteza de los precios de las cosas es la mayor prueba dela falta de ellas. Quando estuuieron tan labantados los de aquellos, que se cuetã entre los esquilmos, frutos, y efetos de la crianza de los ganados, como en estos tempos? Vn buey de 5. años valia por los años de 1590. menos de 200. reales. Y agora este de 1627. vale 440. y si es bueno 50. ducados, y 60. y 80. y 100. vna oueja valia 11. reales, y vale 24. vn carnero 20. y vale 40. vna cabra 11. y vale 24. vn macho de cabrio 22. y agora 40. vna arroba de lana de segobia 38. y vale agora 77. de Cuenca valia 11. y oy 33. de Soria lo mismo.

Y si por el conocimiento de las partes se viene mejor ala noticia del todo. Entre los

de la abundancia de España: 51

los infinitos exemplares, que ocurren es digno de referirse, el que ofrece el estado de las cosas de Cuenca, en cuiá Serranía, y Obispado se profesa la crianza de los ganados, mas que otras grangerias, y que en otras partes destos Reynos. Soliá, pues, labarse en los labaderos de aquella Ciudad dociétas, y cinquenta mil, arrobas de lana para embarcar, y sacar fuera del Reyno. Y en los tintes se labrauan ciêto, y cinquêta mil en cada vn año por los años de 1600. y agora no se labran diez mil arrobas, ni se lauan ocho mill Muchos beneficios eclesiasticos, cuias rentas cōsisten en diezmos de corderos, y esquilmos de ganado, que valian dos mill ducados no llegan a 200. tanta es la baxa, que ha hecho este trato.

En las tierras llanas es la quiebra a vn mayor, que en las fierras. Porque en muchos lugares, ya no a quedado sino la memoria de su vecindad, las ruinas iacen sin gente, los campos desmontados, y bacios de ganados, cuya copia es argumento de la poblazon de los lugares, y son casi relativos, hombres, ganados, y montes.

CAPITULO XVII.

QUE EN LA NOTICIA DEL
inconueniente consiste el acier-
to del expediente .

Y Dado por principio no disputable
la primera proposicion , que es ser
el ganado obra dela naturaleza,
prodiga , o como dixo Plinio de Napoles,
Opus luxuriantis nature, y la mas importan-
te ala vida humana , finalmente singular
origen de los alimentos , y comodidades;
viene a ser con esto la segunda proposición
del argumēto asētar, y verificar, como di-
cho es, que la falta de ganados es cierta , y
tan grāde como se presupone, y este el pū-
to mas esencial deste discurso . Pues con
solo probarlo , queda la conclusion indu-
bitable , que es ser la quiebra deste trato
causa de las necesidades, carestia, y despo-
blazon destes Reynos.

Y si en esta aueriguacion consiste ne-
gocio tan graue, no se debe fiar de relació
vulgar , la causa pide vista de ojos en las
aldeas,

aldeas, y partes donde se professa esta
grangeria con personas ancianas. Pues
como dice ^a Platon, qual quiera
es idoneo para aquello, que sabe. Y ^b
Alexandro Seuero Varon de gran prudē-
cia consultaua a los peritos en la materia,
que trataua. Si de la guerra a los soldados
viejos, y Capitanes veteranos, y beneme-
ritos, si del derecho solo a los jurisperitos,
y a los que tenian experiencia en los luga-
res, y regiones llamaua para informar su
animo de las cosas, que se ofrecian en
ellas.

§

Mucha autoridad pudiera haber dado
a este discurso la experiencia, que el con-
sejo a hecho este año de 1627. y entradas
de 628. con los juezes, que a embiado en
pesquisa de carnes, para la prouision desta
corte con absoluto poder, y comision.

Pues habiendo penetrado las dehesas
del Reyno, y los mōtes brauos, no hā hal-
lado sino los borregos, que auian de ba-
stecer a los años de 1629. y 1630. y por no
boluerse vacios, los tomarō, y seā pesado
en las carnicerías tan flacos, y en agraz,
que muchos no pesauan quinze libras a-
bien-

*a Pla lib. 2.
de fortit. qui-
libet ad ea est
idoneus, in
quibus sapit.*

*b De mil. Lā-
pid. & Va-
lent forseer. de
iurisdict. Ro-
man. in prin-
cip. nu. 50. &
seqq. Regens
Valenzue. de
Bello. 2. par.
introduc. nu.*

II.

biendo de pesar, quádo vienen a el cuchillo 34. y 40. libras, para sanear la costa, que tienen. Y ya vbo quexas en el consejo de algun juez, que quito los bueyes del arado (horror causa el decirlo) y los embio alas carnerías. *Cuius tanta fuit apud antiquos veneratio, ut tam capitale esset bobem necare, quam ciuem.* No fue (dice Colomela) menor delito entre los antiguos, ni menos capital crimen, el matar vn buey, quel matar vn Ciudadano, tanta era la veneracion, que tubieron a este compañero laborioso de la agricultura.

Quod deinde laboriosissimus adhuc hominis Socius in agricultura, cuius tanta fuit apud antiquos veneratio, ut tam capitale esse bobem necasse, quam ciuem, & Colum. lib. 1. in princip.

CAPITULO XVIII.

QUANTO IMPORTA EL VOTO
de los peritos en el arte.

EL informe de los Prelados y Gobernadores, que diximos, parece muy cóueniente, pues sera facil de abriguar la falta de ganados, y el menos cabo que ay respeto de los, que solian auer. Y en quanto a las causas desta ruina informarán mejor los Labradores, y Pastores, y los tratantes en carnes, como se

se hizo en Inglaterra en tiempo de Enrique Octauo .

Sucedio, pues, en a quel Reyno, que *Pinedamonar*
 inopinadamente crecieron los precios de *chi. ecleg. cap.*
 las cosas , y con mas rigor el de las carnes *39. y 40. lib.*
 sin haber precedido esterilidad de yerbas, *29.*
 ni mortandad de ganados, ni otro accidente conocido .

Dio, que pensar , y que temer este negocio ; y despues de haber conferido diuersas veces en el parlamento sobre el remedio se hallaron confusos, porque ignorabá la causa del daño los celosos, y los interesados la callaban. Y luego la cosa a tanta estrechez, que a exéplio de Alexandro Seuero llamaron al parlamento hasta a los carniceros , a quien el Protector del Rey (entonces muchacho) pregunto, que causa auia para que los precios de las carnes viesesen subido a precios tan leuantados ?

Y viendo vn carnicero, que todos auian en mudecido , porque na die se atrebia a decir la verdadera causa osadamente dixo , que la ocasion de aquella carestia era , el auerse tomado los poderosos de aquel Reyno los pastos publicos, y cõ-

ge-

çegiles , y apropiádose los , despojando a los pobres labradores, y Vniuerſidades, de las yerbas, obligandoles a que les vendieſen los ganados, como lo hicieron por no verlos perecer de hambre. Y como ſe halaban todos los ganados en poder de gente rica , auian quedado arbitros, y Señores de los precios, porque vendian a como les placia, y necesitauan a los compradores, a que paſaſen por el precio , que les ſeñalauan ; Y poniendo los ojos el carniçero en algunos de los preſentes, nombrandolos , dixo . Bien ſabeis vos otros , que me vendiſtes tantas cabezas de ganado a tanto preçio , y yo para mantener mi trato , forzoſamente auia de tener algun intereſ. y ganancia , y aunque es muy limitada, el exceſiuo precio , que me llebaſtes , y que llabais todos los que os aueis apoderado de las yerbas , y ganados, a cauſado la careſtia intolerable, que oy padece la Republica . Por la qual no edudado ponerme en peligro de la vida por decir eſtas verdades, ya que eſido llamode en eſte lugar para eſte efecto , y que ninguno reſponde, o por reſpeto, o por temor, aunque
el

el caso es notorio , a muchos de los que estais a qui .

Dibulgose por Inglaterra la respuesta del Carnicero. Y porque se dilataba el remedio de aquella carestia se levantaron algunos lugares, y tomaron las armas contra los que auian ocupado , y adhefado los pastos , y de hecho se restituyeron en ellos. Y en Cornualla se juntaron 30. mill villanos, que dio cuidado a los del gouier- no, y obligo, a que el negocio se tomase muy de veras, y se opusieron a los villanos con exercitio poderoso , y fue necessario todo, y estratagemas del arte militar para romperlos. Y el medio mas eficaz , para allanarlos fue restituir luego a las Vniuersidades los pastos , y reducirlos a lo publico, y congegil , y las cosas al estado , que tenian quando el Rey heredo, cuya niñez auia dado ocasion a los poderolos para tiranizarlos , como suele suceder en todos los Reynos, y Republicas sin cabeza, quando las cosas andan rebueltas, y el poder, y la fuerza pescan en agua turbia.

Y tengo por opinion verissima , que muchas dehesas destos Reynos se ocupa-

H ron

ron, y cerraron en ocasiones de mouimientos, que a auido en ellos, como diremos en el cap. 1. dela causa 2. parte 2. Deste vicio estan indiciadas las que se poseen sin priuilegio real, a quellas, que se defien den con immemorial posesion, que es el titulo, a que todos se arriman, por la faci lidad, con que se prueba. ^a Aesto miro el priuilegio 21. de la mesta, que solamē te quiere, que los ganados dela Cabaña, Real guarden las dehesas boyales autenticas. Las que tienen los Señores en sus lugares, y jurisdicciones son las mas sospechas de vsurpacion. Porque de mas deser propio vinculado a las cosas publicas el desamparo, pocos tienen ardimyeto para oponerse a los Señores en defensa dellas. Y asi la dificultad no consiste en mas, que en inxétarlo para alzarfe có lo que les parece. Y algunos piensan, que con la jurisdiccion, y vasallage se les concede tam bien el dominio de los propios conceg liales, y publicos, y la potestad de haçer dehesas, y alterar las penas de las ordenanzas. Lo vno, y lo otro es contra expresas disposiciones de leyes destos Reynos, y del derecho comū.

Bol-

*a Vase el ca.
1. 2. caus. p. 2.*

*b Vase el c. 1.
§. 1. 2. p. cau-
sa 2.*

Bolviendo empero al caso de Inglaterra, resulto de la restitucion de los pastos al uso publico, vna bundancia copiosissima, y vna baxa de precios general pasando de vn extremo a otro el comercio, y sintiendo la Republica la diferencia, que ay en comprar de aquellos, que estando hartos aguardan la carestia para hacerse rogar, o de los, que venden rogando ayunos, quando la hambre todo lo menos precia por expeler su necesidad, como dice Marco Aur. Casiodoro.

a Varlar. cap.
5. lib. 4.

Grande cōmodum est cum indigentibus pacisci, quando fames totum solet contemnere, ut suam necessitatē possit expellere, nam cum ambitioni suae serviat, propemodum donare videtur, qui vedit rogatus, ad saturatos cum mercibus ire certamen est, suo autem pretium poscit arbitrio, qui vidualia potest ferreiciu-
njs.

9.

COn occasion del officio de Alcalde mayor entregador, en que serui a su Magestad por los años 1623. 24. y 25. aduerxi atento, y obserue diligente, que la soledad de los lugares, y el estarlas sierras, y valles mudos, y sordos, eran efectos de la destruicinn de los Mōtes, y estercheza de pastos, porque con pretexto de guardar, y defender los pocos, que han quedado, las justicias, y sus Ministros con desafueros, y achaques han

H 2 ar-

arruinado los ganados , entristecido los campos , y desaucecindado los pueblos .

Y por la esperiencia , que tengo de 26. años de juez , en que he seruido a su Magestad , tengo por certissimo ser este el origen de las calamidades de estos tiempos .

Muchos yerran graueamente pensando, que la carestia de pastos, es argumento de auer muchos ganados, porque en esto succede lo mismo, que en los bastimentos de la gente, que si bien es poca la de España, y notoria su despoblacion, son carissimos, y no corre el argumento de su carestia a la muchedumbre de gente, y lo vno, y otro viene , de que la penuria de pastos , y alimentos, es mayor , que el menos cabo de ganados, y hombres. Recatadamente se debe creer a las relaciones de los ganaderos quáticosos, y delos Señores de dehesas, y herederos de viñas, cerca de esta falta , porque todos son interesados en el estado presente de las cosas , y no dessean mudanza . Los Ganaderos ricos porque no querrian les competiessen las pocas yeruas, que han quedados otros: como succede

cede aora en Soria , que aunque ay mucho menos ganado, de lo que solia dicen, que no caben de pies en los pastos tanta es la estrechez de ellos , y porque siendo pocos valdran los ganados mas. Y los Señores de dehesas porque suban los precios de las yerbas, alientan la fama , de que ay muchos ganados (fino es quando piden facultades para rompellas , que entonces dicen, que ay yerbas sobradas.) Los Herederos de viñas por la auersion, que tienen con la crianza de los ganados, pues los han desterrado de los lugares , donde se han dado al plantio de ellas dicen lo mismo.

Menos credito se deue dar a las sofisterias de los Arbitristas, porque si no es dogma de sus mamotretos (o secta) lo condeñan, y desprecian con calumnias.

Y aunque la obstinacion sola puede negar estas euidentes demõstraciones , de la verdad, que tratamos, para mayor conuencimiento de su pertinacia, ha parecido examinar la facultad de a quellas causas, que dicen obran la carestia , y penuria general de estos Reynos, y apurar con singular reconocimiento, las fuerzas de su malicia, y pon-

y ponderar la parte, que alcanzan en estos daños, de que resultara nueva comprobacion desta realidad verissima.

CAPITULO XIX.

QUE SIN ENVARGO DELA guerra de Flandes pudiera España, estar poblada, rica, y abundantissima, y discurre sumariamente por todas las otras causas, a quien se atribuyen la carestia general, y despoblacion de estos Reynos hasta el c. 25.

EL daño de la guerra de Flandes plaza de armas de esta corona, y freno de la emulacion de su Monarquia, se resuelue en consumir tres millones, y medio, o quatro en el gasto ordinario de cada vn año (bié que dicē solia ser mucho menos, y que no llegauá a milló, y medio en tiempo del Conde Fuentes.) Y aunque se

de la abundancia de España. 63

se junten a este gasto, los socorros de Alemania, y los de la protecció de los Potétados de Italia, y se alargué a seis, o siete millones, dado que no impiden el exercicio de la labranza, y crianza, ni el vfo, ni aprouechamiento de sus Esquilmos, como es es notorio, bien se sigue, que sin embargo de estas guerras, pudiera España estar copiosa, y fertil de vastimentos, y poblada, como solia. Y también se colige, que el comercio de los naturales queda con expedicion libre, y desembargadas las riquezas propias, y solidas desta Prouincia, con que en paz, y en guerra pudo antes del descubrimiento de las Indias campar, y blasonar de muy rica, y poderosa, embidiada de las demas, y sin emulacion de ninguna, quando sustentaua exercitos de treçientos mil (y tal vez de seis cientos mil) infantes, y sesenta mil cauallos, sin mēdigar bastimētos, cauallos, ni carruaje a otros Reynos. Y lo que mas admira es, la comodidad de los precios de los mantenimientos en aquel tiēpo, que valia la fanega del trigo dos mrs, y vn carnero quatro.

Y aunque se le impida el aprouechamien-

*a Valuer de de
Arrieta de la
abundancia de
Esp.*

ro de la plata , y oro , que entra de las Indias , y sale de España con ocasion de todos estos gastos , si bien le quita con ellos el ser riquissima , entre este estremo , y el que tiene de pauperrima ay vn medio en

a Greg. Lop. Madera de excell. March. de España.

quien caben sus propias riquezas , tan celebradas de los antiguos , quanto codiciadas en todas edades de los Monarcas del mundo.

b Pax bello magis confirmatur. Tucidid. lib.1. Plutarc. in Epamin. l. ex hoc iure ff. de iustit. et iur. Valz. Velazquez de Stat. & bell. 2.p. confid. 21.

Y quando diessemos , que para el beneficio vltimo, y conseruacion dellas, en paz, y en justicia (como sucede mediante la guerra de Flandes) se consuman todas, las que la pudieran hazer opulenta en sumo grado , que son las que entran de las Indias , y otras Prouineias, puesto que la razon natural, ò el Derecho de las gètes (que es lo mismo) introduxo las guerras para conseguir este fin , le quedauan a España las verdaderas riquezas, que cria, y produce : y assi lo que le falta es , que estas sean en abundancia, como solian, y pueden ser, poniendo en primer lugar la causa de la Pastoria, entre las del gouierno, aclamandola centro de la fertilidad, abundancia, y riqueza destos Reynos .

La

de la abundancia de España. 65

La gente que gasta aquella milicia, de España, y de Italia, no es la que se aia de ocupar en la Agricultura, y otros exercicios vtils, y necesarios, sino la que el cuerpo de la Republica purga por aquella fistula, ^a lleuados de la necesidad, del despecho, de la trauersura, y algunos del orgullo, y otros de la ambicion, y de honra militar, humores, que fueren machinar contra la tranquilidad de la patria, ^b donde bueluen los que no alcançaron gloriosa muerte, reformados de aquella escuela, a gozar della, y de la paz. Cuyos inconuenientes, por esta razon Politica, como mayores, y mas peligrosos, que los de la guerra, ^c preuenia Scipion Nafica, contra la opinion de Caton el mayor, juzgando que no se deuia destruir a Cartago totalmente: porque de su destruccion se seguiria la de Roma con la ociosidad.

El purgarfe España, y Italia con aquella milicia desta gente, no es menor conueniēcia, que echar de casa la guerra ofensiva, y a cuestas al enemigo: mayormente donde es llaue de Europa para socor-

a D. Aug. de ciuit. Dei, lib.

1. Eudomius Clitbo, de Reg. offic. cap. 19.

Nulla enim Republica

diu quiescere potest, si foris

hostem non habuerit, quia

domi inuenies Valenz cōsid.

6.2.p. nu. 38.

b Bieius lib. 4. de Repub. c. 7.

Enr. Fernes. lib. 4. Apro-

ris. Politi. cap. 10. & Valēz.

vbi supra, de stat. & bell.

nu. 35.

*a P.M:Ramõ
Gouierno hu-
mano, sacado
del diuino.*

ros e inuafiones, y desde donde asegura los frutos de la paz, condignamente estimados, y conocidos solamente de los experimentados en las calamidades de la guerra, " bestia horrenda, y destable, peor que la hambre, y que la peste, porque es causa de vna, y otra, y tragadora de hórras vidas y haciendas.

De las conueniencias, y daños desta guerra el vulgo parla có variedad, y como mi instituto, solamente pretende la procuracion del gremio de labradores, dexados los pareceres, y opiniones, que son estraños al discurso, no será de suirme del proposito inferir, para su consuelo, el thema que en esta materia toman. Dizen en suma, que se pudiera regar España, sacando los rios de madre, y conduzirlos por las fierras mas altas con la cineuentena parte, de lo que se ha gastado en los pantanos de Flandes, y que si bien quedara fertil, no premiada fuficientemente la madre de tanta sangre valerosa, como ha regado aquellos Payfes, y de tantos hijos inuencibles, cóquistadores de tantos Reynos, y de tantos tesoros como alli se han

COR-

consumido, y consumen, y le aplican por empresa aquello de *Sic vos non vobis*.

A quien desuelaren los cuydados desta materia, serà bien remitillos a los Discursos, que escreuio sobre esta guerra el Regente Valenzuela Velazquez, hijo, y ornamento de Cuenca mi patria. "Para-
cua Modestia, Integriedad, Erudicion, y Zelo singularissimas como hallara suficientes encomios la propension? Si habla destas virtudes con eleuacion la inuidia?

*a Valenz. Ve-
lazq. de statu
& bell.*

C A I P T V L O XX.

QUE LA NEGOCIACION DE
Estrangeros es desengaño de vanidad,
y vsufrutuario de sus desperdicios,
mas no impedimento de la la-
brança, y crianza, ni del goze
de sus frutos, y efectos.

LA discreta negociacion de estran-
geros, desengañada de la vanidad
de los naturales tan preciada de
torpe en cuêta, y manejo de negocios en-
tre estos desprecios, es acomodado vsu-

I 2 fru-

Isai cap. I.

frutuario de sus desperdicios , y como a estrago manifesto de la plata, y oro, que las guerras perdonan a España, le apropia, y acomoda el Secretario Nauarrete en sus Discursos politicos , la profecia: *Regionem vestram coram vobis alieni deborant* : y si bien la tiene exhausta desta segunda sangre , y al patrimonio Real consumido , estos daños no se estienden a impedir el exercicio de la labrança, y criança, ni el vso, y aprovechamiento de sus esquilmos , alimentos de la vida humana , y su primera sustancia.

CAPITULO XXI.

QUE LA OCIOSIDAD ES MENOS dañola al labrador, que la falta de ganados , y efecto de los vinculos , myorazgos, censos, y jueros.

b Nunc patimur longa pacis mala senior armis. Luxuria incumbat, videtur orbem. Juven. Satyr. 6.

LA ociosidad es engendro luxuriante de la paz, y prosperidad ^b (que tambien el Sol engendra monstruos) y por los que ha introducido pernicio-

ciosísimos al bien publico destos Reynos, ha puesto el juyzio desta questíon en duda, y muchos quieren sea el fundamento de las necessidades referidas, y el fomento de quantos trabajos aflixen a esta Republica. Y se mueuen a esto, viendo que ha llamado en su fauor a la industria, y negociacion de estangeros, que le mide las inteligencias, le ajusta los tiempos, preuiene las ocasiones, y todo lo dispone diestraméte para su beneficio, y que ha abierto la puerta a las mercaderias de fuera, y de fraudado al comercio los caudales de marca mayor, embeuiéndolos en los céfos, jurros, vinculos, y mayorazgos, (reclinatorio desta holgazania) ^a A los quales juzgan muchos por mas perjudiciales, que ala misma Ociosidad: porque los hazé causa della, no efectos. ^b Y como la vanidad se vincula con los bienes, y se acensua con las hipotecas, y anda esta acompañada có el luxo, cuyas huellas sigue la pobreza, afirman que es la raiz de las miserias, y empeños. Y el alcance destos tiene dos reparos, ò la frugalidad, ò el robo: este tan frequentado, ^c como desulado aquel. Y co-

mo

a Præstantior est causa suo effectu.

b plenam imaginibus domiti ostentat, hortaturq; ad luxum, & as alienum socius libidinum, & necessitatum. Tacit. lib. 2. annal.

Optimum famus parsimonia.

mo a la infinidad de vínculos, y mayorazgos de España se junta la grandeza de su Corona, con los dos vicios fatales a la opulencia de las Monarchias, y grandes Reynos, auaricia, y luxo, no es menor el estrago, que han hecho en esta, que el que

a Titolib. lib.

4. Audistis diuersis, duobus

que vitijs, aua

ritia, & luxu-

ria Ciuitatem

nostram labo-

rare, qua duo

pestes magna

Regna euer-

terunt.

b Si ararium

per ambitionē

exhauserimus

per scelus sup-

plendum erit.

Tacit. libr. 2.

2. ann. c. 7.

Casiod. lib. 4.

cap. 39.

c Prorsus si

luxuriam te-

peraret auari-

tia non time-

ret. Tacit. lib.

2. hist.

hazian en Roma, ^a quando Porcio Caton pide aplausos, para admirarlos, diziendo:

Oystes quan trabajada esta nuestra ciudad, con estos dos vicios entre si opuestos, auaricia, y luxuria, pestes, que han assolado todos los grandes Reynos?

Porque si el luxo derrama ambiciosamente, ^b la auaricia roba con tirania el

suplemento del patrimonio desperdiciando. Es ley penal de la Auaricia, que quánto

quiera, que robe mucho siépre padeze necesidades. ^c *Qua tali sorte punita est, ut cūmul-*

ta rapiat semper egeat. Y assi para el desempeño de los naturales destos Reynos, se

han de moderar no solamente el luxo incitatio de la auaricia (la qual no guarda

ley, estando la vanidad a sus anchuras: por que irritada con el alcance de gastos

excessiuos, vsurpa la máscara a la ^c necesidad para honestar culpas. y huyr de quíe

representa.) Sino tambien qualquier oca-

sion

sion de vanidad: porque el viuir al ^a exemplo haze aun en los mas circunspectos, que el luxo lifongee al pundo nor, en quie halla consuelos la conciencia, y disculpas la auaricia. Y se deuieran facilitar las licencias para enagenar bienes vinculados, hasta que se reduxeran a cantidad, y numero congruente a la razon de estado destos Reynos, defuindo los temores de la ^b desigualdad de haziendas, contra la comun naturaleza, y buena Policia.

Reconocidos estos inconuenientes, y otros infinitos, que encierran los vinculos y mayorazgos, no solamente por la vanidad de los poseedores, sino por la pegadiza a sus consanguineos. Y los daños de los censos, y juros (languores, y floxedad de la industria ^a) tiene mayor dificultad resolver, si las neffidades, trabajos, y afflicciones de quien buscamos el origen, procedan deste principio, o de otra causa de las acumuladas. Puesto que la ociosidad no puede tener parte en las crudas miserias, que padecen los labradores, y gente at-

*a Inter causas
malorum est,
quod uiuimus
ad exempla.
Senec. ep. 4.*

*Si ad natura
ra uiues, num
qua eris pau
per, si ad opi
mionem nun
quam eris di
ues Senec.*

*b Nec ualeat
quisqua plu
res heredita
tes capere, sed
una solimodo
per hunc enim
modum magis
auales erunt
facultates, &
egenorum per
multi, in abu
dantiam redu
cuntur. Arist.
lib. 5. Polit. c.
8. & Bal. in S.
conuenticula
nu. 2. in fin. de
pac. iur. firm.
in v. lib. feud.
ibi, dicit Arist.
communis cu
stodia Regni,
& Ciuitatis*

est, non sinere ullum crescere prater commensurationem. Vide l. 7. tit. 7 lib. 6. Recopil. & Tacit. lib. 2. annal. languescit industria, &c.

da al trabajo, el qual, y el ocio son directamente contrarios, y lo que el vno destruye, el otro repara. Y así esto auia de ser causa, de que los aplicados, y oficiosos estuuieran, excluidos de los daños de dela ociosidad, y el no ser esto así, tambien parece mostrosidad, que a mas trabajo, y solitud le corresponda mayor proeza, y afan; contra las leyes de naturaleza, que ordenan a las comodidades, que alcancen a quien persiguen la labor, y el trabajo.

*L. secundum
naturam, ff. de
resur.*

§.

Este absurdo se sigue, de que el arrimo del ganado es tan esencial al labrador, que la diligencia del mas codicioso, sin el, no solamente no luce, ni presta, antes a mas prolixo trabajo, y copioso sudor aguarda el Agosto, con mas execuciones, y deudas: porque si alguno se alienta a cultivar, y labrar la tierra, fiado en frutos, y esperanças inciertas, y en su ocupacion, y cuidado infalibles, que son las predas sobre que compra fiados los bueycs, o mulas, y toma prestado lo que siembra, y lo que come todo el año: aunque la cosecha

cha no le mienta, se halla al tiempo della tan empeñado, y entrampado, que estuuiera mas medrado, acrecentando el numero de los holgazanes, cuyas miserias, y necesidades son por esto menores, que los de aquellos, que está todo el año amarrados al arado: porq; si ay abundancia vale el trigo barato, y a ellos les cuesta carissimo, y reducido a dinero para la paga de sus deudas no alcanza al cargo la entrada; y si erraron las esperanças, pierden la hazienda, trabajo, y credito: y así en ambos casos las deudas se quedan en pie, y el postrado, y miserable, y en qualquier acontecimiento el labrador sin ganado, es perdido: porque fuera del pan a menester socorrer otras muchas necesidades; y así viene a ser lo menos, y quando fuera lo mas, el ganado es lo principal de la labor para la buena cosecha, y el todo para los demas menesteres, y el que sin el labra la tierra, es lo mismo que beneficiar mina de plata, sin sal, ni açogue, que excede la costa al prouecho.

Esta es la razon, porque no se deue ceder que el traspasso de los caudales

en

K

grues-

grueffos a los censos, juros, vincolos, y mayorazgos, es causa de la neceffidad, que tá bien alcáça à el estado de labradores , por que no todos son jornaleros, ni arrendatarios, y son muchíffimos , los que tienen sobradas heredades, con las quales , y muchas menos sus padres viuiéron ricos, y sustentaron cauallos, y lustre ; y agora, aun que se ayuden de algunos reditos, no pueden sustentar la labor si no tienen ganado ; y lo mas general es la impossibilidad del conseruarlo , por la neceffidad de los pastos, y por las causas, que pondremos en la segunda parte deste discurso. Y por esto tienen por tiempo, obra, y caudal perdidos a la labor; siendo así, que por auerse alçado (como dizen) a mayores, y dexado la Agricultura , los poseedores de los censos, vinculos , y mayorazgos , se auia de auer mejorado el partido de los que han permanecido en ella, pues esto haze , que sean menos sus profesores : y así de todo lo propuesto en este articulo se colige , que es otra la causa de daños tan generales, y que no lo es la ociosidad de la miseria, y pobreza de los que continuan el trabajo,

de la abundancia de España. 75

bajo, y cultura dela tierra, ni los censos, jueros, vinculos, y mayorazgos: porque los daños destos, aunque disminuyen por mayor a el comercio, y a la Agricultura, y van aumentando el numero de los ociosos, engrosando al luxo, y fomentando la vanidad, sino huuiera otra causa mas general, estuuieran acomodados los que no son ociosos, ni exheredados de raizes libres, y el alcance, y desluzimiento destos, trae su origen del centro de la carestia de las cosas necessarias, que es la falta del ganado, de cuya grangeria estan impossibilitados los mas lugares destos Reynos, como auemos dicho, y

diremos adelante; y si aquellas causas no se atajan, aunque los censos, y jueros suban aquarenta, no será possibile establecer la criança de los ganados, ni instruir la labranza perfectamente.

*Otia argent,
cōmercia mi-
nunt Mat-
the Lop Bra-
uo de Rege, &
Reg.ration.*

CAPITVLO XXI.

QUE LA FALTA, Y CAREZA
de bastimantos, originada de la del
ganado, ha desterrado, a los ofi-
ciales mecanicos, y neceffi-
tado a España a vestirse
en ropas estran-
geras.

Singular traça de la prouidencia fue
el repartimiento, que hizo de los
focoros para las necesidades, y mi-
serias de la vida humana, en diferētes par-
tes de la tierra, dandole a vna Prouincia, lo
que a otra quitò, para reduzir al hombre a
vida politica, y coutratacion amigable:
porque sino tuuiera la conueniēcia propia
dependencia de la comodidad agena, y
fuera desordenada, y absoluta ningun otro
medio, doblara la rebeldia de su inclina-
cion tan çahareña, que hizo creer a los
antiguos, que Deucalion auia hecho los,
hombres de piedras, y con la disposicion
de las cosas, en esta forma templò su du-
reza,

*Virg. lib. 1.
Georg.*

de la abundancia de España. 77

reza, y los obligò a comutados beneficios, y a vida sociable. Y aunque algunas Prouincias comprehenden, producen, y crian todo lo necesario para este fin, suceden esterilidad, y accidentes en que padecen carestia de muchas cosas, sin las quales no pueden passar, como sucede oy en España, que siendo proueida de la naturaleza copiosamente de todo, no tanto por esterilidad de los tiempos, como por accidente extraordinario, han saltado manos para los oficios mecanicos. Con que viene a ser preciso, y conueniente el comercio, y la entrada de mercaderias de otras Prouincias, y estos son efectos de la despoblacion de los lugares, y de la falta de bastimentos, todo ocasionado de la esterilidad de los ganados, cò cuyos esquilmos, quando auia copia, permutaua España lo mejor de las otras Prouincias, a las quales la lana es tan necesaria, que por ella traian oro, y plata, que es caso singular, en que estos metales tienen regresso a estos Reynos: pero ya con la quiebra tan grande de ellos, y de sus efectos, toda la plata, y oro de las Indias no son equiuales a llenar sus

Va-

vazios, y ha quedado exausta de lo vno, y de lo otro, despues que España vistie enroperias estrangeras, sin ahorrarse vn boton, pagandolo todo a peso de oro. Este daño tuuo principio conocidamente del descubrimiento de las Indias, porque al cebo de aquellos tesoros han passado a ellos millones de naturales, y los estrangeros pusieron todo su estudio en ministrar, a los que quedan, comodidades, y delicias, y distraellos de la costumbre antigua, y del trabajo, y ocupacion, passando de las cosas vtiles a curiosidades impertinentes, inuentando tantas maneras de sacaliñas, que mueue a dolor la tolerancia de su entrada, y vso, como a los inuentores primero a irrision.

*Titul. 18. lib.
Recop.*

En fin, si las mercadurias fuesen vtiles, y necessarias, có la limitacion de las leyes del Reyno, para que en retorno no saqué las cosas prohibidas, es ya fuerza la entrada, y vso dellas en estos Reynos, hasta que la copia de bastiméto, que es la que puede baratar los precios solamente (cómo la comodidad sola restaurar la poblacion de los lugares) traiga oficiales, y obreros para
los

de la abundancia de España. 79

los oficios mecanicos: y como auemos repetido raras vezes, todo esto cõsiste en la abundancia de ganados, cuya ruina ha desterrado, con la carestia, y necesidad la gente mas vtil, y seruil.

§.

No eran tan costosos, ni tan peregrinos las incitatiuos de la gula en tiempo de Vitelio a la Republica Romana, como a España la especeria, que viene del Oriete, y atribuye el Tacito el empeno de los Principes, y de las Ciudades, a los gastos dechos en tales excessos. Terrible es el de la plata, que lleuá las naos de la India para aquellos empleos, y la ropa, que viene de la China, no es menos costosa, que impertinente, y lo vno, y lo otro solamente sirve a la vanidad, y al luxo. Los que tienen mas conocimiento destas materias, juzgá por menos vtil, que costosa la correspondencia de la India, y China, y el dominio de Filipinas en lo temporal. Solamente de aquel gran Reyno de las Chinas aprueuan la opinion, y alaban la resolucion de los que gouiernan por auerse desnudado de toda ambicion, y retirado su Imperio, don-

Lib. 2. histor.

dóde se cōseruá vnidos en paz, y en justicia, ricos, y prosperos, digno premio de su modestia; y disciplina digna de mas sana Religion, como de imitaciō lo politico de su gouierno: pues si en menos dilatado dominio, de lo que solia cō mas tenaz comprehensio regido, y conseruado.

CAPITULO XXII.

DE LA MVCHEDVMBRE DE

Religiosos, y personas Ecclesiasticas.

LA retirada, que han decho muchos de los Claustros, y Sacerdocio en España, ha sido ocasionada de las miserias, trabajo, y necesidad del siglo: y assi es efecto de la comun no causa. Y puede tomarse della exemplo para mejorar a España en poblacion, conociendo, que sola la comodidad lo puede hazer, y esta consiste en la abundancia, que proviene de la copia de ganados.

Si la muchedumbre de Monasterios, y gente, que encierran, tiene inconueniente alguno para la Religion, o si es carga a la

Re-

de la abundancia de España. 81

Republica (por no contentarse Aristoteles con solo ser vno buen Varon para ser buen ciudadano, como Platon se contenta) este es punto para vn Concilio. Lo cierto es, que los que toman este camino, es gente mas morigerada , que los que siguen la milicia , y que es mayor su falta para la Agricultura , y otros oficios vtiles a la Republica, que la de aquellos.

El quedarse muchissimos acobardados sin estado, es efecto dela misma causa, en que no tiene poca parte la vanidad, reconociendo las dificultades, que oprimen al matrimonio .

CAPITVLO XXIII.

DE LOS PECHOS, Y TRIBVTOS.

EL graue peso de los tributos tambien es efecto desta causa, porque la depoblacion de los lugares, y el alcance de los contribuyentes, hazen que paguendiez lo que pagauan ciento, y estos diez no tienen hazienda, como tenia vno, quando auia ganados : y assi por esto han

L pal-

a Aristot. lib. 5. Aethic. cap. ult. Plat. lib. 4. Homo Politus ad omnes partes Reipublicae. velut ciuis adaptatur Vuesbec. Paratista tit. de iust. & iur. num. 4.

b L. unica, C. de imponend. luc. descript. Cū matrimonium tot, tantisq; difficultatibus opprimetur.

c Vide Casiod. lib. 3. cap. 41.

Portatur. n. leuius, quod a pluribus portatur, l. ex aedores, C. de exae. trib. lib. 10. Plin. quoru ciuitas est sit per exigua onera maxima sustinet, tantoq; maiores iniurias, quanto est infirmior patitur.

*a Nihil est
ad id magnum
q si per plu-
res diuidatur
partes nō fiat,
quasi nihil
Auth. ut iud
sine quo, gloj
sufficere.*

*L. 1. ff. de bo-
nis damn.*

L. 4. tit. 3. p. 2.

L. y. tit. 1. p. 2.

passado de graues a grauissimos. Y como en la inclemēcia de la neccesidad les sobreniene la exaccion destas contribuciones, a elpaldas bueltas van huyendo de los executores, y desamparado sus techos, que se venden, y las tejas, para costas, y salarios: y así por conueniencia, y por piedad, es fuerça soccorrerlos, y no acosarlos, puesto que la falta de gente, y pobreza de los vassallos es del Reyno vltimo suspiro.

CAPITVLO XXIV.

Que la moneda Prouincial no causa copia, ni esterilidad de vestimentos, que estos son efectos de la labrança, y críaça, y que el excessiuo valor extrinseco de la de cobre, despues que se diuulgo a hecho crecer el precio de las cosas, y que si los labradores tuuieran ganado, deste daño (irreparable a los que tienen rentasen dinero, y a los que compran, y novenden) se les siguiera vtilidad.

Ninguna razen haze mas fuerça para verificar la conclusion, que vamos pro-

de la abundancia de España. 85

prouando, que el daño mayor, que atribuyen a la moneda de cobre, que llaman de bellon, que es la subida de los precios de todas las cosas, porque el labrador, para ser cabalmente, el que requiere la Agricultura, ha de constar de todas las cosas, que la hazen perfecta, començando, y acabando por el ganado; y si lo tiene no le falta cosa alguna para su sustento, y regalo. Y como dize Caton: "*Patrem familias vendacem non emacem esse oportet*". Esto es el labrador conuiene, que sea vendedor, no comprador. Y cõ su mismo espiritu Ciceron ^b (assi intituló su libro *de senectute seu De senect.* *Catomator*) dize, que la casa del labrador ha de estar llena, harta, y sobrada de todos los frutos, y esquilmos, y cosas pertenecientes a la vida humana, y al culto diuino. Siempre la despenfa del Padre de familias(dize)

ha de estar colmada de vino, azeite, y comida, el cortijo, o maseria ha de estar todo rico, y abundante, con el puerco, el cabrito, el cordero, la gallina, la leche, el queso, y lamiel.

Padre de familias se entiende labrador.

Si el labrador pues ha de vender, y si fuera tan caro, como agora corren los

cios de todas las cosas , que proceden de la criança de los ganados, y no ha de comprar alguna de las necessarias a la vida humana. Bien se sigue, que si las tuuiera, y lo que Ciceron , y Caton dizen deste daño de la moneda, se le siguiera vtilidad. Y assi el no estar el gremio de labradores , y aldeanos medrados , no es efecto del bellon de cobre, sino defecto de los bellones de oro(q̃ como diximos,* assi llamarõ a los ganados de España) como verdaderamẽte a sucedido a los que en estos tiẽpos tienẽ ganados , q̃ solos ellos estã acomodados, Y el daño de esta moneda ha sido como rayo, que ha hecho mayor bateria en el oro , y plata , y cosas mas preciosas destos Reynos, porque hã entrado muchos millones de falsa , y en su retorno han sacado estos tesoros. Y tambien ha ofendido mas a los Señores de rentas en dinero, porq̃ pierdẽ enteramẽte todo aquello, que las mercadurias, y obras vã subiẽdo (despues que se diuulgo su exceso uo valor extrinseco) como quiera , que las han de comprar con moneda baxa, que recibieron altissima, sin retorno ni resquite, lo qual no succede a los,

** Supra c. 13.*

los que tiénen que vdéer , o alquilan sus obras , que estos si compran caro venden mas caro, regulando todos los precios, con los de los bastimentos, y vestidos necesarios, que es la regla , que todas las demas cosas guardan , graduandose en este Norte (como se ha dicho ^a ya) todo el comercio ; y assi se reparan los compradores , si juntamente son vendedores, y los que tienen rentas compran , pero non venden: y por esto su daño es irreparable , por la desigualdad de la contrattacion, cuya perpetuidad conste en el equilibrio, ^b o ajustamiento de su permutacion , que fue la causafinal de la moneda tanto como para escusar su embaraço, y dificultad. Lo contrario no es durable, sino enigma , como hixó Iustiniano , ^c y la ley dize irrision desta desigualdad.

^a *Supra c. 14.*

^b *Vuesimb. Paratitla de iustit. & iur. num. 11.*

^c *Auth. de equal. det. col. 7. §. irrideri.*

Este es el daño mayor, que la moneda de bellon haze, no causa, empero, esterilidad de las cosas, ni las otras monedas regularmente: porque si bien el oro, y plata (monedas vniuersales , o metales comunes) son oportunos socorros para traer de otras Prouincias las cosas deseadas, esto es para

a Arriet. de la fertilidad de España.

b Plato. lib. 3. de legib. Quæ admodum in corpore, si quid huiusmodi dicitur, quod reliquo corpori noceat, ori patimur, ac fecari, ut membrorum aliquid potius quam totum corpus intereat: sic in Reipublic. corpore, ut totum saluti sit, quidquid peritiferum est, an putari.

d Tacit. lib. 1. hist. Opportunos magis conatibus transitus rerum, nec contatione opus, ubi perniciosior sit quies quam

temeritas. e Seneca 4. virt. f Gl. 5. illis enia antb. denupt. ibi: Nec enim peccauit antiquitas, si non diuinauit. l. inuenimus. G. de testam. Cassiod. lib. 11. cap. 9.

para alguna falta accidental, o para cosas menos necesarias, que la verdadera abundancia no tiene dependencia de las monedas ^a y menos de la Prouincia sino de los feutos, y efectos de la Agricultura, que es el manantial de la opulencia, y prosperidad: y assi el principal desuelo, de los que atiende a la prouidencia de las necesidades presentes, deue ser el conocer las causas del menoscabo de la criança, y labrança, y remediarlas con resolucion, y execucion con la breuedad, que el peligro eminente requiere. ^b Y lo que se mostrare mas conueniente executar con efecto, y cortar si fuere menester, como dize Platon ^c el brazo para sanar el cuerpo. Y esto va tan de prisa, que es mas perniciosa la tardança, que la temeridad. ^d Y será longanemidad generosa, atropellar temores de errar en futuros contingentes, quando ^e conueniencias presentes encubren a la conciencia el peligro venidero, puesto que la antigüedad ^f no pecò, sino a diuino, y que la ley no

no puede ser optima aun en Republica
soñada. Y seratodo sueño en tanto, que la
Agricultura no estubiere instruida perfe-
ctamente con los medios necessarios, por-
que buscar el reparo fuera de ella , es ob-
servar las estrellas , teniendo entre los pies
la bibora .

CAPITVLO XXV.

QUE DEL EXAMEN DE LOS
inconuenientes , que resultan destas
causas , se colige ser mayor el de
la ruina de los ganados ,
que todos juntos .

EL pielago de las necessidades, y mise- *Fol. 29.*
rias, que han inundado en estos Rey-
nos a todo genero de personas , auemos
medido firuiendo de sondas los daños de-
stas causas cada vna de por si ; y aun-
que se aten vnos con otros , no alcançan a
los vaxios de tan gran falta de bastimen-
tos, y mercadurias como en ellos ay, ni e-
quiuale al vazio de mas de doze millo-
nes de ganado , que dizen se reconocen-
me

menos de treinta , y seis años a esta parte. Como tambien no lo suplen las cosechas acertadas de pan, vino, azeite, sedas, y de otros frutos, y semillas, y prosperos viages de flotas cargadas de oro, y plata, y de tantos generos de mercadurias inestimables.

Y es vehemente informe para conocer la mucha parte , que tienen los efectos , y esquilmos de la pastoria , en los socorros de la vida humana , ver todos estos buenos sucesos (como la experiencia ha mostrado estos años) y juntamente necesidades extraordinarias, que crecen al passo, que menguan los ganados. Donde empero no se hallan muestras de utilidades tantas , y comodidades tan grandes , como la necesidad , y la industria, han hallado en sus frutos, y efectos ? bien que los siente , y reconoce en si todo hombre , si consulta su mesa , su cama, y casa , y su vestido , desde el sombrero al zapato , mejor , que si a Platon , Aristoteles , Caton , Varron , Columela , Paladio , Ciceron , Plinio , Virgilio . Herrera , Arrieta , Deza , Gutierrez de Salinas , y los demas , que escriuieron de

Agri^a

de la abundancia de España. 89

Agricultura , ya de passo , ya exproffesso , de los quales refiere nuestro Columela hasta quarenta, y ocho Griegos , y onze Latinos . En fin el ganado es obra de la prodigalidad la naturaleza . Y afsi la mayor ponderacion de su importancia tiene mas de euidente, que de encarecida , para que la cõsideracion (a quiẽ le es cõcedido solamente el poder apreciar sus cõueniencias) pueda sola admirar, que no aya Tribunal, Sala, Junta, Magistrado, Iuez, Concejo, Comunidad, ni psona publica, a cuyo cargo estè el amparo, y cõseuacion de los ganados mas vtiles , y necessarios a estos Reynos , que son los que llaman Estantes. Stante que tienen sus conseruadores , y protectores, quãtos gremios matarias, y negocios contiene la Republica, hasta las comedias aun Señor del Consejo Real.

Pero ya se ofrecen al encuentro las causas, y reparo de su ruina, y besa los vmbrales del templo de la salud, los pies digo de V. S. Y ya preuiene aliento a su proposicion mi pluma.

*Lib. 1. cap. 1.
de rust.*

M S E

RESTAVRACION

de la abundancia

DE ESPAÑA.

O

Prestantissimo , vnico , y facil reparo de
su carestia general .

SEGUNDA PARTE

PREFACION.



SSI como los ganados
déstos Reynos tienen
diferente gouierno, só
diferentes las causas
de su menoscabo . Y
para mejor inteligen-
cia desta materia , y
que cesse la equiuocacion, que (como di-
ximos al principio) trabaja a muchos, có-
uiene hazer diuision, y poner la diferencia
que ay entre vnos, y otros: y luego las cau-
sas de donde procede principalmente la
rui-

de la abundancia de España 91

ruina de todos , de que se deriua la del estado publico, en la carestia de bastimentos, y mercadurias, y en la despobacion de los lugares . Y juntamente se propondran los medios, que parecen mas precisos, exequibles y faciles para su reparo, y (lo que mas los realça) vñados ya en conocida vtilidad publica.

C A P I T V L O I.

PONE LA DIFERENCIA, QUE
ay entre los ganaderos , vnos que
son Serranos , y otros Riueriegos .

LOs ganados d'estos Reynos son en dos maneras vnos Serranos , y otros Riueriegos , los Serranos llaman, los que tienen ganaderos, que vien, y moran con sus casas , y familias en las Sierras : y estos ganaderos son los que componen el Concejo de la Mesta, y tienen voz, y voto en las elecciones de los officios , y de las demas cosas, que alli se tratan, y jurisdiccion para execatar las leyes, o ordenanças de la

L. 12. tit. 1. de la Mesta.

M 2

Mez

Mesta priuatiuamente , con las calidades de la l. 12. del tit. 1.

*L. 11. tit. 3. de
las leyes de la
Mesta.
Ganados Ser-
ranos.*

Sierras se entienden todas las ciudades villas , y lugares del Arçobispado de Burgos , con las de la Abadía de Couarubias , y las de los Obispados de Osma , Calahorra, Siguença , Cuenca, Segouia , Auila , Leon , Astorga , y villas , que tienen en Castilla el Obispado de Tazona, y las del Valle de Lozoya, Buitrago, y su tierra, Tordelaguna, y su tierra, el Real de Mançanares, el Marquesado de Cogoludo, y Señorío de Hita, y Mombeltran. Los ganados destas Sierras son los que se pueden dezir tienen cobro , por ser estos de los que el Concejo de la Mesta cuida .

*Quales son
ganados Ri-
ueriegos.*

Los Riueriegos llaman todos los de mas , que no estan comprehendidos en estos lugares : y ha diferencia destas llamã tierras llanas a los lugares de los Riueriegos, que es todo el resto destes Reynos .

*L. 11. y. 12 de
la Mesta.*

Los ganaderos de las tierras llanas , no tienen voz , ni voto en el concejo de la Mesta , ni participan de oficio, ni jurisdiccion alguna, aunque salgan a eruujar fuera de sus pastos comunes, y gozen de los priuile-

uilegios de la Mesta: porque esta diferencia de ganados se entiende en quanto al gouierno del Concejo de la Mesta: y assi mas es diferencia entre ganaderos, que entre ganados.

§.

EN otras dos maneras se diuiden los ganados para en quanto al goze de los priuilegios concedidos a la Cabaña Real, y del fauor de la commission de los alcaldes mayores Entregadores. (Debajo del nombre de la Cabaña Real, se entienden todos los ganados destos Reynos, que referidos a la letra, conforme a los priuilegios del Rey Don Alonso el XI. son vacas, yeguas, potros, y potrancas, puercos, y puercas, ouejas, y carneros, cabras, y cabrones.)

Cap. 19. los priuileg. de la Mesta.

Todos estos ganados se deuiden assi; vnos son estantes, y otros no estantes. Los que no son estantes tienen diferentes nombres, en vnas partes los llaman cañariegos, en otras trasluminantes, y trasferminantes. Estos que no son estantes, son los que fa-
len

Quales ganados no son estantes.

L. 4. tit. 14. lib. 3. Recop. cap. 2. de la comision de los Entregadores

len fuera de sus terminos, y jurisdicciones, y pastos comunes, a heruajar de inuernadero, o agostadero, los quales ya sean Serranos, ya Riueriegos (no digo estantes) gozan de los priuilegios, que los Reyes concedieron a todos los ganados de la Cabaña Real, tan singulares, y fauorecidos, que muestran bien la importancia de su conseruacion; y aunque como diximos, no tienen voz, ni voto los Riuerigos ganaderos en el Concejo de la mesta, en quanto a los Priuilegios, saliêdo sus ganados a erutar participan dellos, y del fauor de la comission de los Entegadores, porque en quanto a esto solamente se mira, si son Estâtes, y en quâto a ser votos en el Cõcejo, se atiende, si son Serranos, o Riueriegos.

*Quales son
Estantes.*

Los ganados, que llaman Estâtes, sô los que no salen fuera de sus fuelos, jurisdicciones, y pastos comunes, a eruajar de inuernadero, ni agostadero, y estos no gozan de los priuilegios concedidos a la Cabaña Real, ni del fauor de la comission de los Alcaldes mayores Entregadores. Puesto que gozaron de lo vno, y de lo otro, siempre hasta el año de 1604. que a in-

stan-

stancia del Reyno fueron excluidos de estos fauores , y les obligaron, a pedimiento del Concejo de la Mesta , a ser hermanos del en tres casos penales, de los quales se dirà en la vltima causa, de las que se ponen por capitales de la falta de ganados , en estos Discursos. Desde entonces quedaron los Estantes destituidos de todo fauor, y amparo, y en lugar de la hermandad antigua , que tenían con los del Concejo de la Mesta, sucedio la emulacion ordinaria , que tienen los professores de vn trato , y parece , que en los deste han resucitado las reyertas de los pastores de Abraham, y Lot.

Los ganados Estantes , sin amparoni patrocinio.

Genes. 13.

Y aunque los que se crían en sus propios suelos, parecen menudécias indignas de cuidados, atetos a la prouidécia de cosas grâdes, porque de ordinario son pegujuelos, y manadillas pequeñas. Estos muchos pocos acumulados (quedâdo muy limitada la cõparaciõ) sõ quatro vezes mas, que los del Cõcejo de la Mesta, y lo grueso dela Cabaña Real, de la qual se dimana toda la afluencia, abundancia, y fertilidad.

Estos ganados Estantes son los que cõlleuan

lleuan la labrança , mantienen la poblacion de los lugares, bastezen en el Reyno, y lo asseguaran , a cuya forma de caudales quiso la ley ^a Agraria Licinia, por consejo del Filosofo, reducir las haciendas, no porque estan limitadas a termino , y numero cierto en estos Reynos, sino porque estan mas iguales, y sedan lugar en los pastos.

*a Titto lib. 6.
Colu. lib. 1. c.
3. Varro lib. 1.
de re rustic.
App. de Bellis
ciuit. lib. 1.
Arist. lib. 5.
pol. ca. 8. Bal.
S. conuenticula,
n. 2. in fin.
de pace iur.
firm. in usib.
feud.*

La razon del desamparo deste genero de ganados puede ser , que muchos piensan, y tantos, que casi es error comun, que en el Concejo de la Mesta se trata , como en otros tiempos , del beneficio vniuersal de todos los ganados , y que tienen dueño rico, y poderoso, que indiferentemente los ampara , y defiende a todos; assi a los que suben, y baxan de Estremos a Sierras, como a los Estantes : y desta equiuocacion nace el mayor inconueniente, de quantos obran la falta destos ganados : porque en se de que no ay diferencia en el gouierno de los vnos , y de los otros , los que atienden al del bien publico , descuidan del patrocinio de los Estantes.

§.

La causa, que pudo auer para despojar los

los de goze tan antiguo, tan importante, y neccessario, y abandonar los bien assi como solos entre lobos, si la auemos de juzgar por los efectos tan miserables como della se han seguido, parece fatal secreto de causa superior. La impulsiva que movio al Reyno, fueron los excessos de los Ministros de la comission de los Alcales mayores Entregadores, como se dirà en su lugar. Y la causa final la reformation dellos, en cuya resolucion parece faltò la noticia destas materias, o que assistiò otra equiuocacion en que se fatigan muchos, pensando que los Arrendadores de las penas legales del Concejo de la Mesta, que llaman Achaqueros, son los Alcaldes mayores Entregadores, y promiscuamente hablan, y sienten de los vnos, que de los otros atribuyendo al officio de los Alcaldes mayores entregadores, lo impertinente del ministerio de los Achaqueros, y la iniquidad, que tiene su forma, y modo de proceder (que por ser tan exoruitante, se pone por vna de las causas del menoscabo de los ganados) y como siempre los aldeanos, y ganaderos de menor quantia

N (en

(en quien ellos hazen mayor presa) estan clamando contra ellos por los agrauios, que les hazen, tienen infamado el nombre de la Mesta, y desacreditados a todos los juezes, y ministros della; y assi esta reformation ha sido el desuelo de los Procuradores de Cortes, y lo que parece tienen que proponer en primer lugar, quando salen de sus Ciudades, y Villa.

De aqui resultò la exclusion de los ganados Estantes, del amparo dela comission, y el quitarles el conocimiento de sus agrauios por cohartar la jurisdiccion a los Alcaldes maiores Entregadores.

§.

LOs mismos priuilegios con que los Reyes de España honraron a los pastores, y ganados, y el vso tan antiguo dellos muestran quan grande caso resoluió la nouedad, que excluyó dellos a los Estantes, y por la comission de los Entregadores, se entenderà tambien la importacia de aquel ministerio. Priuarõ los en fin, de la comission, y delos priuilegios sin reparar en q̃ se destruya con esto la ma-

de la abundancia de España. 99

mayor riqueza de España , y el mejor , y mas vtil proprio que tenia, ni en que es argumêto barbaro, abusá los juezes de la jurisdiccion, pues no los aya: para en quanto los ganados Estantes sucedio así.

§.

Y Para que conste quan necessario es *Cap. 25. de la comis.* este oficio , a los que gozan de su fauor; es de saber, que el ministro principal de los Alcaldes mayores Entregadores, es hazer que estos priuilegios les sean guardados inuiolablemente, y defender a los ganados , y pastores , y deshazer los agrauios, que les fueren hechos.

Y como el ganado es cosa tan preciosa, y tan facil de reduzir a dinero (en que se prueua quan necessaria , y comun sea) y anda siempre depositado en gente miserable, y desarmada, y por el consiguiente, sujeta a desafueros, y agrauios , son perseguidos de todo genero de gentes , de los poderosos por passajes, peajes, pontajes, castilleras , y otras imposiciones , que les fuerzan a pagar, y les lleuan en sus tierras ,

N 2 in-

inuentando nombres de tributos nuevos y defusados. Y de las justicias, de sus ministros, y guardas, por achaques, penas, y calumnias. Y de los particulares dueños de heredades, y viñas, por violencias, que les hazen, prédas, que les quitan, y de los Gitanos, y otros ladrones por insultos, y robos, todo lo qual executan en pastores, y ganados. Con estos peligros, y otros mayores andan en las soledades, y baxan de las Sierras a los Estremos, y suben de Estremos a Sierras cada año, y muchos caminan ciento, y cincuenta leguas de yda, y otras tantas de buelta, hollando tantos, y tan diferentes suelos, jurisdicciones, y territorios, que aunque contenten, y cohechen a muchos, son infinitos los ministros destas estafas, que los prenden, y despojan, tratandolos como a enemigos, para que se rediman, y rescaten, y a cada media legua se les representan otros de nuevo, poniendoles impedimento al passo, exercitando en ellos impiedades, y rigores, sin hallar mas resistencia en los afligidos, y cuitados pastores, que en las reses, y corderos, que les lleuan.

Nun-

IVnto a la consideracion de estos agravios se deve poner el concepto de la importancia de los priuilegios, y la conueniencia, y necesidad de la comission de los Alcaldes mayores Entregadores, cuya sombra passa, y pastan ganados, y pastores, sino libres de todo puto, en gran parte releuados, mas que si fueran con cada rebaño vna esquadra de soldados, como se hazia en tiempos passados, quando auia moros, y los acompañauan de vn lugar a otro, haziendoles escolta, para que passassen assegurados, y festeauan, y yazian debaxo del amparo de los señores de castillos, y lugares (de que proceden los derechos de passajes, y castillerias, y otras imposiciones, que se han perpetuado, y oy pagã en muchas partes) Y cõ pésar que ha de yr vn Alcalde Entregador a deshazer el agrauio, se escusan las armas, y mano militar, que requerian tantos peligros, y los pastores, y ganados pasan sin detenerse a pleitear el quebrantamiento de sus priuilegios, ni a la cobrãça de la imposición
nue-

nueva, penas, y predas que contra ellos les lleuan, en esperança de que vendrà el Entregador a deshazer el agrauio, como lo hazen: y así viene a ser esta comission el medio mas essencial de quantos ay, para la conseruacion de los ganados, y el punto essencialissimo la execucion, sin embargo de apelació: porque fuera, si obrara efecto suspensiuo frustratoria; porq̃ si el ganadero, o pastor despojado de hecho, huuiera de seguir las instancias eternas de los pleitos, nunca viera cobrada su hazienda, ni restituidos sus pastos, que como son alimentos de los ganados, no admite dilacion. Despues que fueron los Estantes excluidos deste amparo en sus propios lugares, se dexan rendir en los agrauios, que reciben de las justicias, y sus ministros, por no seguir los pleitos, ni lidiar con Escriuanos, y Procuradores.

§.

ENtendida la diferencias de los ganados, y ganaderos, y de su modo de gouierno se pueden reduzir a quatro capitales

pitales las causas del menoscabo de la Cabaña Real, y se reconocerá mejor la desigualdad con que obran en los Estantes, que en los que no lo son: porque si bien las tres son comunes a todos, no son iguales en el daño a los vnos, y a los otros. La vna causa es particular a los Estantes, que es la tercera en numero, contadas en esta forma.

La primera los rompimientos de dehesas, y pastos comunes, y de los, de las dehesas vienen mayor daño a los que baxan de Estremos, y Sierras, y trafterminan fuera de sus jurisdicciones, y pastos comunes; porque estos pastan lo mas del año en dehesas, y como las rompen, y panifican, se les quita el pasto. Los Estantes como se crían en confianza de los pastos comunes, y publicos (punto bien considerable) sienten mayor daño en los rompimientos de estos pastos Concegiles, que no en los de dehesas.

La segunda, la ocupacion de estos pastos comunes, no solamente con rompimientos, sino tambien haziendolos dehesas, y otros de yeruas vendibles, y con plantio

tio de viñas , a que se han dado en España de viente años a esta parte , con tanto exceso , y con tanta generalidad , que ha crecido de ocho partes las seis, có lo qual este genero de ganados, así mayores, como menores, se ha ido desvaneciendo.

La tercera , el desamparo destos ganados Estantes, por auerlos excluido, y despojado de los priuilegios del Concejo de la Mesta , y de la comission de los Alcaldes mayores Entregadores, de que auian gozado siempre, hasta el año de seiscientos y quatro , con que no les quedò recurso para sus agrauios, ni patrocinio para sus causas .

La quarta, los excessos de los Arrendadores de las penas legales del Concejo de la Mesta , que llaman Achaqueros .



CAPITULO I.

QUE VNA DE LAS CAVSAS principales de la falta, que ay en estos Reynos de ganado, es los rompimientos de los pastos, como se introducen, y perpetuan, y algunos medios para reparar estos daños.

Todos han reparado en el inconueniente de la primera causa, y anfi las leyes del Reyno, las prematikas, y comission de los Alcaldes mayores Entregadores prohiben los rompimientos nuevos de las dehesas, y pastos comunes, y llaman nuevos en las dehesas, los que se han hecho desde el año de 1575. En los pastos comunes, siempre que constare de su primer rompimiento, o de que es publico, y Concegil, se deuen reducir a pasto.

L. 1. tit. 7. lib. 7.

L. 6. 22. 23. d. tit. 7.

L. 4. 14. lib. 7.

tit. 7. Recop.

L. 1. tit. 7. lib. 7.

7.

El exceso de las labores de dehesas, es tan grande, que con ser tan pocos los ganados han encarecido las yeruas de trieta
O años

años a esta parte de manera, que vna oueja tenia de costa vn real, y menos, y agora tiene cinco, y en algunas partes ocho reales de solo yerua el inuierno.

L. 4. tit. 14. lib. 3. Recop.

La causa desto ha sido en las deheffas de comunidades, concejos, y particulares, vn remedio pdido, como quiẽ toma mohatras, que por ocurrir a las necessidades presentes, y empeños, en que se hallan los señores dellas las rompen, y como dize la ley del Reyno, los tres, o quatro primeros años son de prouecho, y en muchos despues no lo son, ni para pasto, ni para labor, porque se estragan, y quedan (como dizen en Estremadura) descoradas, o defolladas.

L. 7. tit. 7. lib. 7. Recop.

Y las que reciben irreparable daño son las de montes, y encinares, porque desmochan los arboles, para que el Sol entre a los sembrados, y medre el pan; y aunque dexasen horca, y pendon (como manda la ley) ponen fuego a las ramas cortadas, con que abrasan, las que quedan, y los troncos, y quando no quedan totalmente secos, en 20. años, no son de prouecho, y de porcos a esta parte han arrasado, y abrasado en Estremadura los mejores montes que auia;

auia; y si piden facultades para estos rompimientos, dan a entender, que de las tales labores resultan las encinas, robles, y alcornoques muy beneficiados; y por lo general la misma causa, tiene assolados, y destruidos los montes por todo el Reyno, porque con ocasion de aruitrios les dan licencia para hazerlos carbon, y panificar la tierra.

En las dehesas de Encomiendas, Concejos, y comunidades, como sube tanto la renta de los primeros años del nuevo rompimiento, los vsufrutuarios, y administradores, aunque las destruyen para adelante, hazen la cuenta, que otros las han de heredar, y las rompen a porfia, y como es el interes tan grande, no sienten las penas en caso, que sean denunciados; y assi se debrian alterar, o se debria mandar, que los ganados pazcan libremente lo que en ellas se sembrare, como està ordenado en las labores, que se hazen en las cañadas, por el capitulo 27. de la comission de los Alcaldes mayores Entregadores.

Los labradores solicitan mucho estos rompimientos nuevos, porque las tierras,

y heredades de pan llevar, han menester la huella del ganado, para que frutifiquen (como se ha dicho) y como ya no la tienen buscan tierras nuevas dōde sembrar; y tambien en estos basta menos trabajo, y cultura, demas de que si son rompimientos en montes, las cenizas dellos fueren de estiercol; y assi muchas vezes se toma vno por otro. Como diximos en la 1. parte

*a En el cap.
8. par. 1.*

*Inconuenien-
tes de las licen-
cias para rom-
per los pastos.*

Aunque el Concejo dificulta las facultades, y licencias para rompimientos, son infinitas las que se han ganado en los de Camara, Hazienda, y Ordenes (y algunas en las Juntas de poblacion, y donatuo) y quando se piden, solo en el de Iusticia se dà traslado al Concejo de la Mesta, donde tambien suelen pedir las, y concederse.

Y por falta desta citacion, y sobre la facultad de los Consejos de Hazienda, y Ordenes, para derogar las leyes del Reyno, ay muchas competencias, y pleitos, mayormente, que el Concejo de la Mesta tiene prouision, para que sin embargo de las licencias, y facultades, que se dieren en el Cōsejo de las ordenes, para rompimientos de cañadas, y abreuaderos, no se cumplan,

plan, y se rebocan las tales licencias.

Y con ocasion de las labores, que han hecho en virtud de facultades, aunque de ordinario, son por tiempo limitado, las han continuado, y han ido, y van ganando possession, con que han prouado la inmemorial, y muchos han ganado executorias, suprimiendo las facultades, y licencias.

§.

LOs rompimientos, y labores de las dehesas boyales, pastos comunes, exidos, y de otra tierras publicos, y Concigiles, casi todos se introduxeron, è introducen para la paga de esenciones, tanteos, compras, y consumos de oficios publicos, y para otros fines, a que se mueuen los poderosos, en los lugares grandes, y pequeños, por sus particulares intereses, y passiones, puesto que para sus ganados (si los tienen) ha de auer pastos, aunque perezcan los demas.

Peligro de los arbitrios para esenciones, compras, y tanteos de oficios publicos.

Este modo de socorrerse de los terminos, y pastos comunes tan pernicioso, se descubrio para la paga de los primeros mil-

millones, con que estos Reynos siruieron a la Magestad de Felipe Segundo, por los años de 1590, Y para anticipar la paga, se dieron por aruitrios, entre otros, estos rópimientos. Y sin embargo, de que cesò la causa, y se cumplió el termino de las facultades; En muchos lugares sean perpetuado las labores, y las han executoriado, callando las licencias de la manera, que se ha dicho en las otras deheßas. Y no son pocos, donde las tales tierras se hizieron tantas suertes, quantos vezinos auia, para romper, y labrar cada vno, la que le tocò, para pagar el seruicio, y se han quedado apropiadas en los herederos de aquellos, y las posseen, y gozan, como patrimonio legitimo, y muestran compras, ventas, traspassos, testamentos, y otros titulos, en que el tiempo va dispensando, y quando falte alguno destos, como la causa de cada vno es comun, le arriman vna inmemorial concludiente.

Y donde no ha sucedido esta vsurpaciò de tierras publicas, y Concegiles, se han seguido otros inconuenientes mas prejudiciales destos arbitrios, porque tomá cé-
los

de la abundancia de España. 111

fos, para anticipar la paga, cō dezir, que se redimiran de los efectos, y aunque llegue el caso, y sobre dinero, lo gastan los oficiales de los Cōcejos, ya en sus propios vsos, ya tomádoslos prestados para otras necesidades, y ocurréncias, que dizē sō mas vr-gétes. Y la verdad es, que afectá negocios, y pleitos para cōsumirlo, cō que se ppetuá los censos, y los rompimientos, y labores, y el empeño de los propios del Concejo, y se sigue el consumo de las haziendas de los fiadores, que todo se resuelve en reditos, costas, y salarios: y assi las necessidades de los Concejos, se originan principalmente destos aruitrios.

A este tan preiudicial, que abrio la puerta a la enagenacion de los pastos publicos, y bienes comunes, se seguia otro que la cerrò al remedio desta vsurpacion, que fue la venta de tierras Valdias, rompidas, y tomadas sin titulo, con que se asseguraron para siempre, y sanearon su partido, los que se las auian apropiado. Y esta llamò a otra cautela, de que vsaron los vassallos con paciencia, y noticia de los juezes a quien se cometio esta Venta en al-

algunas partes, que fue esta, reconociendo, que hazia su Magestad barato en el precio de las tierra por acomodar, a los que las tenian en possession, dandofelas por la mitad, y aun por vn tercio, de lo que valian, se dauan a romper las mejores tierras de los terminos, y luego hazian assiento con el juez, y se las vendia.

Siendo yo Alcaldes mayor Entregador auerigue algunas destas ventas, y las declarè por nulas, y reduxe las tierras a lo publico, y concegil, y a pasto, y cruage de los ganados, porque aquella calidad de rompidas, se entiende, que lo han de ser las tierras al tiempo, que su Magestad despachò la comission, y no despues.

*L. Titius pri-
us ff. de milit.
testam.*

Todas las que se han concedido para rompimientos, y nuevas dehesas, y otros impedimientos de los pastos comunes, y concegiles, tienen este peligro entre otros, en que se deue reparar con particular cuidado, y aun denegarse sin remission ni dispensacion alguna, como suplicas, y ruegos, cótra derecho, y vtilidad publica, sin embargo de las diligencias, que preceden có cedula de su Magestad, porque son afecta-
das,

de la abundancia de España. 113

das , y contienen relacion sinieſtra generalmente, como ſe conoce por el ſuceſſo , y tambien ſon para neceſſidades vicioſas, y culpables , y nouedades impertinētes, a que ſe mueuen, como ſe ha dicho, los poderoſos por ſus antojos , y fines particulares , puesto que la eſſencion de los pueblos no es otra coſa, que nouacion de la coſtumbre antigua, para abusar de la juridiſcion , y de la adminiſtracion de la juſticia, y que ſe haga entre compadres, y ſometer los pobres a los ricos , diſſipar los propios del comun, dar rienda a la inſolēcia, de los delinquentes, y oprimir ala inocencia : y para abandarizar , y diuidir los lugares, ſobre las eleccianes de oficios publicos, y para otros innumerables inconuenientes, que ſe figuen de los motiuos, que toman para eſtos aruitrios . Los deſafueros , y extorſiones , que hazen a los aldeanos , y lugares de ſu juridiſcion , las juſticias de las cabeças de partido , y ſus miniſtros, ſon grauiſſimos; y por redimirſe como de eſclauitud , claman por la eſencion , cuyos inconuenientes eſcogen los pobres por menos mal , y los ricos por

P titulo,

titulo, y pretexto para alçarse con todo.

§.

PAra reparo de las informaciones, falsas, que es el refugio mas frequentado en causas de rompimientos, y el que en breve reducirà a labor todas las dehesas, adverti en el Concejo dela Mesta, que se ganasse cedula de su Magestad, para que en los archivos de Simãcas, y en el Sello Real se buscasen todas las facultades, que se ouiessem despachado, para rompimientos, y labores de dehesas, y otros sitos, desde el año de 1575. que es el tiempo desde quando (como se dixo arriba) manda la ley del Reyno se reduzgan a pasto, y eruaje de ganados, las dehesas, que se huvieren rompido deste entonces hasta agora. ^a No puedo olvidar, ni dexar di dezir en este lugar vna cosa, que me causa dolor, porque arguye quan poca, o ninguna noticia, se tiene de esta materia, donde mayor se debiera tener, y donde como dixe al principio de estos discursos, auia de ser la primera entre las del gouier-

^a L. 4. tit. 14.
lib. 3. Recopi.
105.

de la abundancia de España. 115

uierno, y es, que tratandose de ocurrir a la desorden los rompimientos de las dehesas de estos Reynos el año de 1627. con ocasión de estas inñtacias mias estubo quasi resuelto, que se hiziesse Pragmatica, en que se declarasse por rompimiento nuevo, y se reduxese a pasto qualquier Dehesa, cuia labor rubiesse principio de 20. años a esta parte pésádo, que se mejoraua el partido de los ganados, y que se estēdiá los fauores de los pastos con esto, y na die reparaua, en que se limitaua lo vno, y lo otro y se derogaua ley 4. tit. 14. lib. 3. de la Nueva recopilat. que declara por nuevos rompimiētos en las dehesas todo los que se vbieren hecho de 52. años a esta parte, que es des de los 18. de henero de 2575. años. Y manda, que se reduzgan a pasto, y que no se labren.

De manera, que esta ley comprehende no solamente quanto se vbriere rompido nueuamente de 10. y 20. años sino de 30. 40. y 50. a esta parte, y si se prouare, que tubo principio el rompimiento des de aquel año aca se debe reducir a pasto, y proceder ala execuciō de la pena. No se

P 2 que

que resolucion sea ya tomado en esto.

Y quanto quiera, que esta ley 4. es mas fauorable, se preualen contra ella con la prouanza de la costumbre inmemorial, y con que rarissimas vezes halla testigos: el Fiscal del Concejo de la Mesta, que digan cerca del primer rompimiento, porque como los que lo saben son los vezinos de los lugares, encuiò termino esta la dehesa, y ordinariamēte son ellos mismos, y sus deudos, y amigos, los que labran las dehesas, niegan la verdad, y se dejan llevar de la malicia por el interrogatorio de la posesion, y costumbre inmemorial, que alega, y articula el Concejo, o el Señor de la dehesa, o la parte denunciada.

En fin la experiencia a mostrado, que no basta el beneficio desta ley. Y fino se cierra la puerta alas informaciones de la inmemorial, reduziendo todas las dehesas a pasto, y eruaje de ganados luego, que tenga nombre de dehesa, como dezimos adelante, ninguno otro medio es suficiente a impedir las labores, en ellas. Y si alguno parece mas digno es el reconocer las facultades despachadas desde el dicho año

Cap. 5. S. 3.
Caus. 2.

de la abundancia de España 117

año de 1575. en el Sello Real, y Archivo de Simancas.

Por las quales facultades constará, como las dehesas, y otros sitios, para cuyos rompimientos, y labores se ganaron, son de pasto, y truaje, y no labrantias, porque si lo fueran no era necesario pedir licencia. Y las que destas hallaren executorias los Alcaldes mayores. Entregadores, o otros juezes las reduzgan a pasto, pues como auemos notado, se vera por las facilidades, quando tubo principio el rompimiento, y como fue por tiempo limitado la licencia, y por el configuiente falla la informacion inmemorial, en que se fundò la executoria.

Esta diligencia esta començada a hazer a instancia del Concejo de la Mesta en los Archiuos de Simancas, por cedula de su Magestad, dizen se prosigue con floxedad.

Y no fuera de menos importancia mandar, que todas las facultades, y licencias que de aqui adelante se concediesen, para rompimiètos de dehesas, y pastos comunes, y para hazer dehesas en qualquier
Con-

Conlejo, o Junta puesto que todas son por tiempo limitado, que se fuesen inuétariando, y registrando ante el Presidente de la Mesta en vn libro, por donde constasse, en todo tiempo, si estauan acabadas, y cumplidas, o pédientes las facultades con que se atajaria la malicia de las prouanças del vso, y costúbre inmemorial, y con que se escusarian infinitos pleitos; y costas. Y pues la labor en las dehesas es calidad, y accidente extraño a naturaleza, y nombre de Dehesa, porque su instituto principal es para pasto, y eruaje, y no para labor, se debiera declarar, que luego, que costasse estar rompida, y labrada vna dehesa fuisse visto hauer fundado su intencion el Fiscal del Concejo dela Mesta, y ser pesso, y obligacion del denunciado prouar, que es labrantia des de antes de los 18. de henero de el dicho año de 1575. o exhibir la facultad, y licencia para poderla labrar, stante que es conforme a derecho, y que se platica lo contrario no se per culpa de quien se a introduzido este abuso.

Y por.

§.

Y Porque ay muchas deheffas solo de pasto, y eruaje, y otras de pasto, y labor, y otras, que no son labrantias enteramente, sino que se labran en parte, y lo restante es llieco, y empradeci- do, que sirue de solo pasto, y eruaje de ganados, y con ocasion de la parte, que se labra han ido, y van estendiendose, y rompiendo, lo que nunca se ha labrado, o aquello, que ha dexado de labrarle veinte años, y està reduzido a pasto, conforme a la dicha ley de Badajoz; y en estas deheffas, que son infinitas, prueuan assi mismo fer labrantias enteramente de tiempo inmemorial, y lo mismo en las de solo pasto, y eruaje. Por la facilidad, que han hallado en este modo de defenfa. Para remedio desto conuendra mucho, que se haga registro, o inuentario de todas las deheffas del Reyno, antes que se acaben de romper con las calidades de cada vna, para que conste sin pleito, las que son de pasto, y eruaje solamente, y qual deheffa de pasto,

L. 14. tit. 7. lib. 7. Recopil.

sto, eruaje, y labor, y que parte, y que cantidad se labra en cada vna, y con que titulo, tomando razon de todo, y de las facultades pēdientes, y se podria imprimir el tal registro, inventario, opaço para que se tenga del mejor noticia, y se debria hazer con la solenidad necessaria, para que haga prueva legitima.

Este es vnico, y singular remedio para ocurrir alas inmemoriales falsas, y se excusaran muchos cuentos de marauedis, que se causan de condenaciones, y costas en cada vn año, por los Alcaldes mayores Entregadores, y sus ministros, sobre rompimientos de deheffas, y aurà tan pocos pleitos, que no seran menester dos oficiales para cada Audiencia, y demas de tres mil pleitos, que fulminà cada año los quatro Alcaldes mayores Entregadores cessaran las dos partes. Y a este fin, hizo vna Relacion el Doçtor Camilo Borrelo Napolitano, bien curiosa, que intitulò Relacion dela Real Raza de Pulla, y deheffas, y heruajes con su capacidad. Y porque murio antes que la impressiõ se acabara no a salido a luz hasta agora. E visto,

de la abundancia de España. 121

sto muchos pliegos della cō la description de muchas dehesas , y eruajes. Y refiere los titulos, con que su Magestad las posee, quātas cauezas puedē pastar en cada vna , anſi de las de inbierno , como de las de verano, señala los confines, y quales tienen comunidad con algunos pueblos, y Señores, y monasterios, y aunque escriue con recato çerca de algunos pastos vsurpados a su Magestad por respecto de los Señores, que sean intruso en ellos; es de mucha cōsideraciō la noticia queda del derecho que su Magestad tiene. Si se acabàra.

fuera libro importantissimo pa-

ra fundar los titulos , con

que su Magestad po-

see. Y las preten-

siones , que

tiene en

muchas dehesas ,

y eruajes .

SEGUNDA CAUSA.

De la falta de ganados , por estrechez de
pastos , con dehesas, cotos , y plan-
tío de viñas .

CAPITULO I.

QUE LAS DEHESSAS BOYALES
son regulares solamente en estos
Reynos , y que tierra han de
ocupar.

Conforme al capitulo quarto de los
privilegios de los ganados de la
Cabaña Real , solamente las de-
hesas boyales son regulares, y precisas en
estos Reynos, en quanto no exceden de la
medida, que deuen tener. que es tres aran-
çadas al yugo de bueyes, esto es, tres aran-
çadas de tierra para cada par de bueyes de
labor, que huviere en el lugar, y no ha de
ser mayor, y cada arañcada es lo mismo,
que yugera. Y yugera es la cántidad de tier-
ra, que dos bueyes pueden arar en vn dia.

*Apos. tit. in §.
coges autem ,
Auth. de man.
princip col. 3.*

Las otras dehesas , que tienen los pue-
blos fuera de las boyales, se han introduzi-
do las mas , con ocasion de aduitrios para
los mismos efectos , que los rompimien-
tos en las boyales, y otros sitios publicos, y

Con-

de la abundancia de España. 123

Cócegiles, y se há perpetuado como ellos.

Y porque impiden la comunidad de los pastos, que fueron referuados, y destinados para el vso, y aprouechamiento publico, son odiosas, y prohibidas por las leyes del Reyno, y se infiere del dicho priuilegio, que no auia entóces deheffas ningunas si no eran las boyales, y lo mismo insinua otro priuilegio, que el mismo Rey don Alonso el XI. concedio a los ganados en Ciudad Real, entonçes Villa Real, era de 1383. que es el cap. 21. de los priuilegios; tan frácos, y libres estauã en aquellos tiempos los pastos, que no se comprauan, ni vendian yeruas, y lo que mas es, que eran todos comunes, como se vè por el capitulo 20. de los dichos priuilegios. En la Nueva España sucede lo mismo, que no ay deheffas ningunas de particulares, y es vna de las principales causas de la copia de ganados, que allí ay.

Las deheffas, que tienen los Maestrazgos, Comendadores, Señores, Caualleros, y particulares, se deuieron hazer con licencia de su Magestad, y son infinitas, las que no tienen titulo, y estas parecen

Q 2

los-

*L. 4. tit. 7. lib.
7. Auñ. 6. 12.
1. p. in ca. cor-
reñ.*

*Este año creo
está errado en
el quaderno
de la Mesa,
porque no pu-
do ser este
Rey, era de
1311. que es
la fecha del
priuileg. 4. y
el mismo era
de 1383 que
fue el deste 6.
21.*

*Vase el cap.
18. 1. par. fol.
57 y 58.*

sospechosas, y que las hizo el poder de hecho, en ocasiones de movimientos, y alteraciones, que ha auido en estos Reynos, quando se apoderauan muchos, no solo de los bienes publicos sino aunde las regalías: y ya despues por indulto de los Reyes, y trascurso de tiempo, se hangozado, y gozan en quieta, y pacifica possession.

*Auend. dist. c.
13. nu. 31.*

Tambien los Alcaldes mayores Entregadore', dauan licencias para hazer dehesas, con conocimiento de causa de la vtilidad, y porque excedian el modo en esto se limitò la comission.

Con ser las dehesas boyales de marca tan importantes para los ganados de labor, ningun Concejo las puede hazer de su autoridad, sino que ha de preceder licencia, y facultad Real, y deuen mostrar la original, que esso quiere dezir autentica, conforme a los capitulos 4. 21. y. 57. de los priuilegios de la Mesta.

*D. cap. 18. fol.
58.*

Muchos Señores en sus lugares, y los que han cõprado jurisdicciones en despo- blados, hã cerrado, y adehesado sus terminos, y no consienten, que otros ganados entren en ellos, diziendo que son terminos

*Auend. d. cap.
12. num. 30.*

nos

de la abundancia de España: 123

nos redondos, y les lleuan grandes penas, y quintos, sin tener para ello licencia, ni facultad Real, y estando prohibido expresamente por las escrituras de venta, y títulos. Desto viene gran daño, y perjuizio a los ganados, que en ellos tienen pasto, pasto, y prouechamiento, y comunidad.

En este caso milita la misma razon que en la ordenança de Auila, la qual permitia a qualquier vezino que en sus heredas hiziesse dehesa cerrada, y prohibiesse el pasto a los demas, y fue tan preiudicial, que se rebocò por ley del Reyno.

L. 24. lib. 7. tit. 7. Recop.

Tambien se debria preuenir este inconveniente en la venta de los veinte mil vasallos de que agora se trata.

Y se debrian allanar los terminos que llaman redondos, y dexar solamente las dehesas boyales de marca, como ya otras vezes se ha decho en España, y diremos adelante en otro lugar.

L. 14. tit. 7. lib. 7.

Aunque es assi verdad, que son preiudiciales las dehesas para los ganados que tienen pasto, pasto, y aprouechamiento comun, y libre, donde se hazen las dehesas, porque se les quita la libertad del aprouechamiento.

En el cap. 5. §. 1. 2. p. causa 2.

chamamiento del tal sitio adehesado , no es absolutamente dañoso, ni en todas partes auer yeruas vendibles , porque en las Estremaduras, y en los demas inuernaderos son muy cōuenientes, y precisas por causa publica, para la conseruacion de los ganados que baxan de las Sierras a inuernar, que como son forasteros , sino hallaran yeruas compradas, na die los cōsintiera, en sus valdios , y se figuieran los inconuenientes, que la consideracion conoce.

La misma razon ay para los pastos que se venden en las montañas de Leon , que llaman puertos , donde tienen sus agostaderos admirables los ganados Merinos , que suben de Segouia, y otras partes los veranos, donde aquellas yeruas frescas, aguas delgadas, y aires puros refinan los bellones con desigual ventaja, y nobleza incomparable a todas las lanas del mundo.

§.

EN las demas partes donde cessa esta causa, no son conuenientes las dehesas, ni los cotos, sino las boyales , antes dañosi-

de la abundancia de España. 127

ñosísimas a los ganados de los pobres , si bien los ganaderos poderosos han introduzido el arrendar en sus tierras los agostaderos, y rastros, para que nadie los goze, sino ellos que los pueden pagar. Y sin embargo de que para hazerlo ay la misma prohibicion por la ley del Reyno, que para hazer dehesas , qualquier Concejo , o Señor las haze en sus terminos a su aluedrio , sin recato de la pena , desde que los Alcaldes mayores Entregadores fueron inhiuidos del conocimiento de los cotos, porque falta con esto quien execute la ley, y solamente pueden conocer quanto al perjudizio que resulta dellos a los ganados del Concejo de la Mesta , que van de passo , para hazer que les bueluan las penas, o prendas que les huieren quitado por hauer entrado en ellos , porque se entiende auerse hecho sin perjuizio de tercero; y como los ganados de la Mesta tienen libre passo, pasto, y aprouechamiento por todos los terminos , son interessados en la prohibición de las tales yeruas, y pastos puesto que por sus priuilegios pueden andar libres por todo el Reyno, guardando sola-

men-

*L. 14. tit. 7.
lib. 2. Azuend.
num. 2. Auñd.
c. 12. Prat.*

*L. 1. tit. 3. lib
3. Recop.*

*Cap. 8. de la
comission.*

*Azuend. in
l. 14. lib. 3. Re
cop.*

*Cap. 21. de
los priuilegi-
os de la Me-
sta.*

*Auend. cap.
13. de exeq.
mand.*

mente las cinco cosas veddas , que son panes, viñas, guertas, prados de guadaña, y dehesas boyales de marca, coteadas, y autenticas. Y en esto se funda la practica, que vfa el Consejo Real de Castilla, de citar al Consejo de la Mesta, y darle traslado, quando piden prouisiones, y facultades para rompimientos, cotos, y dehesados.

En esto se errò el Doctor Auendaño, porque entendio que auian de passar siempre por cañadas acordeladas, y la cañada se entiende entre panes, y viñas, que entonces se les debe passo por ellas de noventa varas de ancho, y seande desçepar la viñas, y pazer los sembrados, y des hazer las guertas, molinos, casas, y quales quiera edificios, y otros impedimentos, que vbiere en las Cañadas, hasta salir a los pastos publicos, y concegiles, por donde libremente pueden passar, paciêdo las yerbas, y beuiendo las aguas, donde pastan, y abreuan los ganados de los pueblos.

Y si se hiziessen estos cotos para reseruar el pasto dellos para tiempo de necesidad, y que los guardassen todos quando
fe

de la abundancia de España. 129

se cierran, y los gozassen todos quando se desacotan, y desfuegan son muy conuenientes, y la obseruancia muy necessaria, el daño está en que venden la yerua, y espiga de los rastrojos, y agostaderos, y las de los sitios que reseruan para otros tiempos del año en los mas lugares. Ya si no los gozan los pobres con sus ganados, sino los oficiales de Concejo, que manejan el precio. Los quales solicitan su aprouechamiento en el cerrar, y abrir los cotos, porque para ellos ni los suyos, si tienen ganado no ay pena, aunque incurran en ella, quando estan çerrados, y sino lo tienen venden las yeruas.

Y así estos cotos solamente son prejudiciales a los ganados Estantes, si se vende el pasto, y mas a los de los pobres.

Por obiar este inconueniente no se les consentio a los ganados del Concejo de la Mesta, que ganassen posesiones en las dehesas, y cotos de las Sierras, como las ganan en las Estremaduras, en las dehesas que pastan los inuiernos los ganados Seranos.

L. 1. tit. 6. de la Mesta.

R CA

CAPITULO II.

QUE LAS POSSESSIONES, QUE GANAN los ganados ferranos en las dehesas de los inuernaderos son muy conuenientes, y el despojo de las que tenian ganados en las de los Maestrazgos muy prejudicial.

Y Pues est punto de las possessiones, que se ganan en las dehesas de los inuernaderos, nos ha ocurrido al passo, será bien para expedicion è inteligencia desta materia, dezir las conueniencias, que tienen estas possessiones: y se podrá toma doctrina para hazer juicio sobre el despojo, que su Magestad hizo a los ganados, que tenían possessiones en las dehesas de los Maestrazgos, del qual dicen se han seguido muchos daños a los ganados.

Estas possessiones, que ganán los ganados ferranos en las dehesas de los inuernaderos só utilissimas a la criáza dellos, introdu-

De la abundancia de España. 131

ducidas por causa publica, y de ningun in-
côueniête a los Señores particulares de las
dehesas, como quiera, que los posestone-
ros del heruaje, pagan la pensión justa, que
valen las yeruas agora sea ajustandose en-
tresi el Señor de la dehesa, y el ganadero
en vna cántidad çierta, o si no se cauerdan,
y ajustan se tassa el valor de las yeruas cõ-
forme a las leyes del titulo 6. de la Me-
sta.

Tiene algunas singularidades esta loca-
cion, o arrédamiento, en que se diferencia
del ordinario. Vna es, que el ganado serra-
no, que vbiere gozado en paz el pasto de
estas dehesas, vn inuierno tiene derecho
de quedarle en la dehesa para siempre
aunque sea contra la voluntad del Señor
pagandole el precio justo de la manera,
que se a diho, y con solo esto adquiere es-
te derecho posesorio superficial, que
llaman posesion. Y no la pierde, si ya no
es, que el ganado se pierda, o por las otras
causas contenidas en las dihas leyes del ti-
tulo 6. de la Mesta.

*L. superficiali-
rio. ff. de rei
vendic.*

*L. i. ff. de sup-
perficie.*

Tambien se les concedio otro priuile-
gio singularissimo. Y es que ninguno pue-

R 2 de

de pujar el precio de las yeruas, al que tiene la posesion de ellas en ningun tiempo, hasta que la pierda. Y por esto succede, que ay posesiones de treçientos años, porque va sucediendo la posesion a la sucesion del ganado, ya los partos, y pospartos. Y aunque sean dehesas Carneriles seban substituyendo otros en lugar, de los que mueren.

Y no solamente està prohibuido el hazer puja en el precio, al que tiene la posesion, sino tambien al que comenzo a platicar del arrendamiento, y aunque no este efectuado, ni se aian conuenido en el precio el ganadero, y el Señor de la dehesa, esto llaman a lengua. Como si dixeran. Ya se a puesto en lengua, o en habla el arrendamiento por vn ganadero. Y por el mismo caso ninguno otro puede tratar de arrendar, ni entremeter se en pretensió de la tal dehesa, hasta que el primero, que ablò en ello sea parte del intèto, y esto mira a que las yeruas no se encarezcan.

Y las posesiones tienen otra còueniència Acconómica, yes que vna de las cosas, que mas asegura la sanidad, y fecundidad de los

de la abundancia de España. 133

los ganados, es el pasto conoçido, ya quel donde naçen, y se crian, sō mas prouechosos, y propiçios, y se pierden, o se tuerzen facilmente mudando pastos, y sitios diferentes.

Tambien es de saber, que aunque las yeruas son frutos naturales, no de todo pūto carezen de industria, porque es menester rozar las matas, que impiden los pastos, y repelan los bellones, y cubren loberas, y tambien es necesario que aya majadales para la yerua reseruada a las ouejas pareidas, y limpiar los podregales hazer majanos, y otras muchas cosas, en que los pastores se ocupan, para abreuar, y pastar, y esto se preuiene de vn año para otro muchas vezes. Quando el ganado se spera voluer a la misma dehesa, y quando no a de boluelo dejan todo mal acondicionado, y solo acomodan, lo que han de gozar de presente.

§. II.

G Ozauan los ganados Serranos de estas posesiones en todas las dehesas de los inuernaderos, y pa-
re-

reciendo, que subirian las rentas mucho mas fin esta seruidumbre se dio por arbitrio el año de 1612. liuertar a todas las dehefsas de los Maeftrazgos de Sant Iago Calatraua, y Alcantara, de estas posesiones, y de las leyes del dicho titulo 6. de la Mesta, y permitir las pujas en los arrendamientos de los heruajes de los dichos Maeftrazgos, y se tomo expedicion en conformidad deſto; deſpojando a los ganados de ſus poſeſiones antiguas, con que los obligaron a mudaryeruas, aguas, y ſitios diferentes, y vinieron en Peorica, y a tal eſtremo, que ſolamente en el partido de Cuenca an menguado táto, como ſe a dicho en el cap. 14. f. 51. r. p. que de quatrozientos mil arrovas de lana, que ſe labauá y labrauá cada año no llegan a viente mil.

*Anſi lo dizen
las leyes de la
Meſta.*

Por eſta vña ſe puede raſtrear con la imaginacion (y a que es incompreñſible de otra manera) la perdida, que ſe a ſeguido de eſte deſpojo a las Rentas ſiſcales, y al bien publico, El daño emergente, y el lucro ceſante de derechos portazgos diezmos, ſiſas, tributos pechos alcaualas, y las demas Gauelas, que de la criança de los
ga-

de la abundancia de España. 135

ganados reciben creçimiento. Quien contare los officios, los tratos, grangerias, bastimientos, y mercaderias, que toman de ella materiales? desta quiebra procede la carestia general de todas las cosas. Cuio suplimiento sea comprado a peso de plata, y oro, y no a bastado allendar el vaçio, quanto de las Indias a entrado.

Viniendo pues a la vtilidad, que su Magestad tiene de la subdida de los precios de las yeruas con el despojo de las posesiones se halla, que el año de 1612. que fue quando se resoluió rentauan las yeruas del Maestrazgo de Calatraua quinze quentos de marauedis, y agora estan arrenda en lo mismo. Y para que llegue a esto paga cada obeja quatro, y seis reales, y antes no pagaua mas de vno, o vno, y medio, y an rompido muchas dehesas para que el precio suba, y lo mismo sera en los otros Maestrazgos.

Estas fueron las conueniencias deste aruitrio, y desta manera son quantas nouedades admire la codicia desordenada en desfacato de la veneracion de las leyes, y vso antiguo, que no solamente, no alteraron

*a Cap. 4. 21.
57 de los pri-
uilegios de la
la Mesta.*

raron los precios de las yeruas antes afe-
ctaron studio en acomodar, y acariciar a
los ganaderos. Como lo hizo ^a el Rey don
Alonso el onzeno ordenando que todas
las yeruas, y pastos se franqueassen en to-
dos sus Reynos; y abrio, y allano todas las
deheffas, y terminos redondos, y los man-
do deshazer referuando solamente las bo-
yales. Y estas con que no excedieffen, ni
ocupasen mas termino del que fuesse me-
nester para los ganados de la labor.

*b Et imperiti,
& Fiscus abii-
dauit Vtens
subiectis locu-
pletibus. Au-
tho. vt iud.
sine quo su-
frag.*

*c L. 1. C. de
paet. publ. &
priuat. lib. 11.*

Esto fue conocer que no puede estar la
la copia fuera del Cuerno de Amaltea, y
que la abundancia ^b del Fisco, y del Im-
perio es la riqueza de los vasalos.

^c Y los Emperadores Valente Theodosio,
y Arcadio mandaron, que en sus deheffas
no se ampliase la pensio, ni se aumentasse
la rêta, porque el pasto no se encareziessse
a los ganados, y tubieron acodicia desor-
denada creçer el precio, e innouar la co-
strumbre antigua en esta materia.

Mucho tiene desto, lo que aconeteze en
la subida de las rêtas, y nuevas imposicio-
nes de las Aduanas, y puertos de mar, y
tierra, que por vn men guado creçimien-

to

to ahuientan los vajeles , y mercadurias , con que falta la contratacion , y se sigue mas daño en vn dia, que importa la gaucela vn año . Prudente administracion es fráquear la puerta, y hazer escala a las mercancías para introducir, y conseruar el comerzio, como el que siembra, que derrama la semilla para coger la multiplicada. A este proposito dixo Casiodoro ^a en la instrucción del Asistente del puerto Romano, que era de negocio excelēte aquella comision si la vsase cō moderacion, que en tanto abundaria la Ciudad , en quanto tratasse con igualdad , a los que venian, porque la mano auara cierra el puerto y quando aprieta el puño recoge las velas de los vajeles . Porque el comerzio todo huie de la perdida. Siempre es contrario viento la codicia desmesurada, y el tributo, que pagan por esta razon no es deuido sino presentado.

*a Variarum.
lib. 7. cap. 9.*

No le quitemos la sal , con que lo dice aquel eloquentissimo varon . Y quiza se persuadiran con su energia , los que no creen a la misma experiencia, ni a que esta misma doctrina es la que a hecho fa-

S mofo

moso, y opulento al puerto de Liorna entre todos los de Italia, y aun de Europa.

Eximia, dize, res tibi committitur si moderatè peragatur, tu copiam facis, dum ingredients iussè tractaueris. Auara manus claudit portum, & cum digitos atrahit nauium simul vela, concludit merito enim illa mercatores cuncti refugiunt, qua sibi dispendia cognoscunt. Quapropter aduersus ibi vêtus est immoderata præsumptio et cet. xenia sunt enim ista non debita.

Ambiciosa administracion es la de aquellos, que por mostrarse suficientes, y industriosos ponẽ todo su estudio en alterar el precio justo de los Arrendamientos Regios, porque sucedẽ las quiebras de los Arrendadores desta codicia. Y luego el descomputo afectado. Conuiene al Fisco, que ganen los que contratan con el, porque de la perdida, naçen estos incóuenientes, y las tiranias, y extorsiones de los Arrendadores, y vltimamente la imposibilidad de la cobranza.

CAPITULO III.

QUE DEMAS DE ESTRECHAR
los pastos las dehesas, cotos, y plantios de viñas, son laços, para que los ganados incurran en penas, y achaques.

HAn deseacido estos ganados de
36 años a esta parte, por los achaques, penas, y calumnias, con ocasion de dehesas, cotos, y plantios de viñas, y por l'auerfion, que con ellos tienen los herederos, y tratantes dellas, que en lugares donde auia dozientas manadas de ganado, no ay diez, y en los mas no ha quedado, sino la memoria de los muchos, que sus padres, y aguelos viuieron. Y como los dueños de las viñas por lo general son los mas hazédados en heredades, y los que tienen mano, y autoridad en el gouerno de los lugares, a su instancia, se han hecho ordenanças con penas exorbitantes, y han coreado, y adehesado los pagos, y se han estendido a las cañadas, veredas,

coladas, majadas, abreuaderos, y han estrechado, y cegado los passos, defcanfaderos, y trauefios de proposito , para que no puedan cruzar , ni atraueffar de vnas partes a otras, sin caer como en laços, y trampas, e incurrir en penas, y calumnias , y si todo no se abre, y defocupa, y se reduce a pasto, y passo, y se modera el plantio de las viñas, y se defacota la hoja, y yerua dellas, alçado, y cogido el fruto, o se les señalá de nuevo pastos en cáridad de tierra suficiéte no se podrá conseruar ganado alguno, y fuera muy importante cercar las viñas de pared, donde fuera possible, porque con esto se reduxeran a pagos, y ocuparan menos termino, y se pudieran pastar los barbechos, rastrosy heriacos de sus intermedios, y cotornos, y guardarfe facilmente

*Virg. Monti-
uagas perdu-
cit oues de
gramine ad
vndas.*

*Y el Trag. in
Hercul. Oeth.
Vix gratum
pecori monti
nago nemus.*

los ganados mayores, y menores, porque de otra suerte es necessario para cada oueja vn pastor , y para cada buey otro , y lo que mas estraga a el ganado es andar (como dizen los pastores) siempre debaxo el garrote. Y porque el ganado huelga có las anchuras espacifas, le llaman los Latinos *Mōtiuago*, que significa amigo de anchuras, y de monte clemente, o rasso. No

de la abundancia de España 148

No son menores las persecuciones, que los ganados reciben, particularmente los Estâtes, donde no ay viñas, que donde las ay, porque en tiempo de bellota, sobre el varear, y el de nieues sobre el ramonear, y los Agostoſ sobre rastrojos, y todo el año por cotos, deheſſas, panes, y otros frutos, los Alguaziles, Guardas, Caualleros de Sierra, y Montarazes, les mueuen calumnias, y achaques, con que comen ellos, y las justicias, y eſcriuanos, disfrutandolos de manera, que muchos atribuyen a eſtas penas (y yo lo ſiento aſi) la mayor ruina, y quiebra de los ganados; y es cierto, que en los lugares cuió trato es labrâça, y criança, eſtas penas crecian mucho el valor de los oficios de Corregidores, Gouernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Alguaziles, Eſcriuanos, y Guardas, quando auia muchos ganados, y que agora de los pocos quieren ſacar lo miſmo. Y aſſi dicen los paſtores por vna metafora a ſu modo, que los paſſados (hablando de las justicias, y ſus miniſtros) deſquilauan, y los preſentes deſuellan.

En

§. III.

^a L. 12. lib. 7.
tit. 7. Recop.

^b Drutsono. c.
25. S. Paul. e-
pist. 1. ad Co-
rinth. c. 9.

^c La villa de
Velmonte.

EN muchos lugares de las Sierras, y de las tierras llanas venden a ganados lanares las dehesas boyales, en gran daño de los de la labor, y aunque está prohibido por la ley del Reyno, ^a y casi es sacrilegio quitar la comida al buey, que ^b trilla, o ara, como el precio se comunica, entre todos se vende en gracia, y con a prouacion de justicia, y regimiento.

Los cotos, que llaman carnizeros, parece, que se fundan en conueniencia publica, porque las carnes sean mejores, y los precios acomodados, pero con este pretexto los hazen inmésos, y véden el exceso los Concejos para sus gastos, y ay ^c lugar, que saca del cada año quinientos ducados, y como son tan estendidos, que embeben lo mas, y mejor del termino, no les queda a los pobres donde criar ganado, ni aun donde apacentar vna bestia.

Y porque estos cotos donde ay facultad para tenerlos, sean los que bastan a cada lugar proporcionadamente, conforme a los

a los millares necesarios al abasto de cada vno, se podria mandar, que en la parte menos dañosa a los vezinos, se acote la tierra, que pudieren pastar las cabeças, que se matan cada mes, y como fueren sacando vnas para las carnizerias, iràn entrádo otras en lo coteado, y esta medida tiene gráde equidad, y se funda en la misma razon, que las deheßas boyales, quanto a la marca, para que no ocupen mas tierra de lo justo, nõ en quanto a la conueniencia, que en lo necesario è importante, no tienen estos cotos comparacion con las deheßas boyales, las quales son la mayor riqueza de los pueblos.

Cap. 4. de los privilegios de la Mesta.

§. IV.

Y Como en este gremio de ganados Estantes, se incluyen tambien los pegujos, y manadas pequeñas de los ganaderos, y labradores menos quantiosos, cuya grangeria cõsiste en la comodidad, con que los crían, horros de pastos, *Iuuenat. fat.* y pastores, andando siempre a la vista de sus casas, y cortijos, donde recojen dellos tantos esquilmos, que ruedá entre padres, y hi-

hijos , y criados , y tan sin costa , que parecen hallados : con estas deheffas , cotos, y plantios estan atajados, y sitiados por todas partes , priuados de sus pastos comunes, publicos, y Concegiles, que se llaman valdios, porque los comen de valde ; y si huuieran de salir fuera de sus terminos, y territorios, en demanda de otros pastos comprados , donde para treinta o uejas es necessario el mismo gasto , y aparato, que para quinietas, excediera la costa al valor del ganado. Y auiedo pastos libres, y fracos, el mas pobre aldeano cria algunas reses, y auerios, y qualquier breue numero dellos, es bastate a pagar tributos, y a sustentar su familia , con la qual sin distincion de sexo, ni edad, los guarda, y pastorea, como quiera , que para el ministerio deste trato , de quien dependen los alimentos del hombre por particular prouidencia, es suficiente la misma simpleza, y capaz, la propia ignorancia; y assi como natural fue siempre el mas ordinario, y facil: el primero, que se vsò, y el vltimo , que aurà en el mundo , pues los hombres duràn lo mismo, que este medio necessario para su cõfer-

Genes. cap. 2.

seruacion , sin el qual (como hemos di- *Cap.3. 1.par.*
cho) ninguno puede viuir.

CAPITULO III.

QUE LA PREMATICA DEL AÑO

1617. dio ocasion a las justicias para
destruir a los ganados , con las penas ,
que impuso a los que entrassen en las
viñas, aun despues de alçado el fruto: y
que el uso del vino , ha sido desterra-
do de algunas Republicas por buen
gouierno.

Siendo así, mueue a dolor el apoyo,
y prelación , que en estos Reynos
tiene el trato del vino , y el de-
samparo de la criança de los ganados ,
pues se ganan prouisiones, y se confir- *Contra la ley*
man ordenanças, para que aun despues de *14.tit.7.lib.7*
alçado , y cogido el fruto de las viñas , no
puedan entrar en ellas a pastar la yerua ,
que sin industria nace , ni la hoja , que se
pierde , y se estiende la prohibicion a sus
contornos. Este es grauissimo entre los
V otros

otros inconuenientes, que del vso del vino se figuen.

*Auend. c. 13.
de m. ind. Prin
cip. nu. 8.*

*Auend. ibi n.
5.
Criminis vin
dicta proprij
lucris causa
inferre, ut
nulli in §. quo
nam, verò co
las. 9.*

Y la mayor miseria es, que a instancia del Reyno se prohibio este pasto por cõdicion de millones, el año de 1617. con dicion 16. quarto genero; estando lo contrario dispuesto a por derecho. Estante, que los cercados, que no son guertas, cogido el fruto, se deuen abrir, y apor-tillas para que los ganados tengan libre, passo, y pasto por ellos. De manera que con esta prematia han hecho en gran parte licitos los desafueros, y rigores de las Iusticias, Alguaziles, y Guardas, ocasionando a su codicia desordenada. Y con tan graues penas como impuso la prematia de tres mil maravedis a los ganados, que en qualquier tiempo del año entrare en viñas. Estas denunciations han dado fin a los ganados Estantes.

§. I.

DE mas de la estrechez de pastos, que las viñas causan, por auer crecido el plantio dellas de 36. años a esta parte, de quatro las tres, dando ocasion a tã-

tas

tas penas, y achaques, tiene otros muchos inconuenientes, y le acopañan muchas misérias al trato del vino, que han sido, preuistos, y preuenidos de muchos, que afirman se deue desterrar de la Republica, como lo està de algunas, y para mayor abstinencia con pretexto de religion.

A las Romanas les fue. prohiuido con pena de muerte, como adulteras; y Caton Censorino ordenò, que los parientes les diessè paz en el rostro, para que se cõprouasse por el aliento si lo auian beuido, como dize Arnobio. Y Teruliano, encareciendo el rigor desta obseruancia dize, que porque vna Matrona abrio el cerrojo de la bodega, sus deudos la mataron de hambre. Y que a otra en tiempo de Romulo la matò su marido, llamado Egnatio Mecenio, porque beuio vino de vna tinaja, y fue dado por libre. Y que por esto aun tenia obligaciõ necessaria de dar paz en el rostro a sus parientes para purgarle de la sospecha cõ el aliento. Lo mismo dize Plinio.

De la necesidad, y obligacion, que tenian de ofrecerse las mugeres a esta prue-

a Bal sup. 17.
12. tab. Si vi-
num biberis
domi, ut adul-
teram puni-
to. Romm. leg.
16.

b Lib. 2. contra
gentes.
c Tertull. in
Apolog. c. 6.

d Lib. 14. cap.
13.

V. 2. ua

ua del espiritu deuio de originarse la paz, que se da a las mugeres en Francia, y otras partes en el rostro,

En la holgazanias, y pobreza de los Aldeanos tiene parte la introducion deste vso, y es cierto, que los dias de trabajo gasta en comer, y beber sobre tarja los frutos pendientes.

Anda muy valido entre los beuedores, y herederos de viñas el dizir, que es gran sustento para la gente trabajadora, y no penetran la torpeza, que infunde en el entendimiento, y floxedad en las fuerzas corporales para qualquier exercicio. Atenco dize, que los bebedores son perezosos, pesados, y apocados, y que en exercicios de agilidad, y fuerzas es gente rendida. Y en otra parte dize, que son esteriles: y Aristoteles da la razon. Y de mas desto se deue reparar en el excessiuo gasto (pues no le bastan a vn jornalero ocho reales, que gana cada dia en esta corte despues que los precios se alteraró con tanta exorbitancia): Y en la relaxacion de las costumbres: y en las miserias, que acarrea, y se ven por las ventanas de las casas de los aficionados, retratando cada qual

*Atenco diplo-
nosoph lib. 10.
& lib. 2. c. 1.
Arist. in pro-
ble. natural.
Atten. lib 10.
c. 11.*

vnDiogenes Cinico. En los documentos, *Cap. 13. de fla-
ta gentium*
que Iuan Busco da al estado de labrado-
res, les afea, y reprehende las juntas, bor-
racheras, chacotas, y burlas en tabernas. *liber posthu-
mus.*
A estos inconuenientes les llamó san Ber-
nardo mercerías de la vida ociosa del la-
brador: porque desde el punto, que ces-
sa en la cultura, se haze poltron, y
cierra la puerta a los meritos para la vida
eterna, y se niega totalmente a toda vir-
tud: comoquiera que no sabe orar, medi-
tar, estudiar, leer, y que ignora los demas
estudios, y exercicios espirituales. Y lleua-
do de la holgazanía, se halla en el despe-
ñadero de la letra de Pytagoras, que va
à parar al Abismo. *Virg. de lit.
Pytag. Epigr.*
§. II.

Muchos ay, que tienen por opinió,
que auiendo llegado la neces-
sidad comun a tal estremo, que
ya es muy oportuno socorro para la gente
pobre el vino, porque con el viuen, y pas-
san alegremente, juyzio en los tales de co-
nocimiento simplicissimo, y en vn mero
Estadista, malicia acomodada a gouier-
no Despotico.

Los afectos del vulgo son destempla-
dos

dos, y su natural inclinado al ocio, y si este, y el vso del vino se apoderan de las aldeas, que son moradas de la diligencia, sollicitud, y trabajo, cessarà el curso en los demas estados de la Republica. Pedro Bouituan llamado Launay en el libro, q̃ intituló Theatro del mundo se lamenta de que el vso deste vicio este tã arraigado, y se aia hecho tã familiar, y comũ, que todas las naciones estã inficionadas del: refiere muchos exemplos detestables, que an sucedido del beber destempladamente vino.

Platon dize, que lo dio a los hombres Dios para castigo de sus pecados.

Conocidos los daños, y miserias del vino, se puede creer, que les venia del vso del agua a los Moriscos, que fueron expelidos de España la sollicitud, y cuydado con que porfiados, y officiosos rendian, y rompian las peñas, labrandolas, y cultiandolas, hasta que ellas les rendian frutos, que gozauan, sin mendigar, como la numerosa multitud de perdidos, que llenan las ciudades, villas, y aldeas, y que andan cruzando de vnos lugares en otros en demanda de los mas afamados en bodegas.

El

de la abundancia de España. 151

El remedio de estos inconuenientes no tiene otro expediente humano sino la moderacion del plantio de las viñas, como lo hizo el Imperador Domiciano, de cuias acciones ninguna fue digna de imitaci6n, si no esta. Y aunq̃ nuestro Titolibio Spañol el padre Iuan de Mariana, digo, eminētissimo historiador dize, que la razon, que mouio la mente de Domiciano para prohibir el plantar viñas de nueuo en España fue preuenir, que la demasia deste tratto no causale penuria detrigo, por lo que se impide la labrança de las mieses con la muchedũbre de las viñas: Quanto quier, que en todo, y por todo es profundo el juicio deste grauissimo Varon: Por ser como es mas importante la crianza: y mas dañolo para los ganados el plantio de las viñas tanto maior atencion deuio tener aquel Edicto ala prouidēcia dela crianza, que ala labrāza. Mas agora fuesse mouido de esta, o de aq̃lla: para vna, y otra fue singular beneficio, singularissimo, y solo porque no ay otro remedio para esta reformaçion por la impotēcia humana cōtra los excessos, que este vicio introduze. Los

Ma-

*Mar. lib. 4. c.
4. de reb His-
pan. Domicia-
nus. edicto ve-
tuit nouas in
Hispania vi-
neas negle-
ctis pro eo studio
segetibus, ne
frumenti pe-
nuria labora-
ret prouide-
batur.*

Mahometanos se valieron del Palio de su falsa Religion, para ocurrir a estos inconvenientes prohibiendo el uso de vino con precepto de pecado grauissimo.

Ya que la total prohibicion de plantar viñas, ni es conueniente, ni posible seria de mucha importancia limitar los viñedos, y pagos en cada lugar proporcionadamente, de manera que no impidan a la crianza, y que esten defendidos de los ganados con paredes, y vallados. Y con que no se estienda, ni entienda en los lugares, que son excelentes en vinos generosos: si con esta cosecha los vecinos estuviesen, mas ricos, y acomodados, que no con ganados, aquellos, que son Almacenes, y Bodegas del Reyno, como diran algunos, conforme quello de Caton, que juzga, que la Vid es la mas vtil de la heredad, respecto de la poca costa, que tiene.

*Plin. lib. 18.
cap. 5.*

Pero siendo preguntado qual ganancia es la mas certissima de la Agricultura? Respondio si pastares bien. Y repreguntado tras la pastoria, qual ganancia se sigue mas figura? Respondio si pastares medianamente. Dando a entender, que ninguna cosa

de la abundancia de España. 153

cosa es comparable a la ganancia de la Pastoria: y aunque esto es notorio, y asentado quando ay prados pastos y montes, y comodidad de criar ganados se inclinan todos a el tratto de las viñas, porque es de poca costa, y menos cuidado, y muy a proposito para gente de plaza, porque es ocupacion de dos meses al año, no mas.

Ya, con la gran costa, que los ganados tienen no solamente por el excesivo precio *Plin li. 18. c. 9* de las yeruas sino tambien por las penas exorbitantes de las ordenanças, y pragmatikas, y los demas tributos e imposiciones, que les an sobreuenido, como auemos dicho, y diremos en este discurso, Estamos en la doctrina de Caton quando dixo que quanto quiera, que la heredad sea lucrosissima, y utilissima si juntamente es costosissima deja poco aprouchamiento al Señor. Ansi sucede oy en la crianza de los ganados.

C A P I T U L O V I I I

Que las viñas han introducido la labor de las mulas, e impedido la de los bueyes, las utilidades desta, y daños de aquella, en remission al tratado del Bachiller Arrieta: encomiendale, y la observancia de la Premática, en que se prohíbe matar terneras, y que se deuria estender a las vacas hasta diez años; a exemplo de la ordenança, que ay en Nueva España. Y que el mas prestante medio, y el primero de que se ha de valerse la provision de pastos, y como se ha hecho en otros tiempos.

NO es el menor inconveniente del replántio de las viñas aver necesitado, q se labre cō mulas, e impedido la labor de los bueyes, porque no han dexado de heffa boyal en los mas lugares, ni se compadeze esta especie de ganado con viñas, estando abiertas, por las dificultades referidas. Sea exemplo la tierra y lugares del contorno de Madrid, y Toledo,

de la abundancia de España. 155

ledo, que no ha quedado vn buey, y si lo ay lo tienen todo el año atado a la estaca, y antes no se labraua con mulas, de cuya labor prejudicial, y de los gastos, que causan, y de los graues daños, que por ellas han venido al estado de labradores, y en consequéncia a todo el Reyno, con singular diligencia lo tratò, calculò, y tanteò el Bachiller Iuan de Valuerde Arrieta, en el tratado, que escriuió de la fertilidad y abundancia de España, digno de singular recomédacion, a los que professan la Agricultura, y de que por el vengan a conocer la perdiçion que es labrar con mulas, y la utilidad ventajosa de la labor de los buey.

Procede se en España cerca del ser-
uicio de las Mulas tan sin gouierno
Economico, ni reglas de la Agricul-
tura, que parece no solo escufable sino
aun necessario añadir exemplares de otras
Prouincias a las razones mathematicas
de Baluerde Arrieta ya que la experiencia

X 2 costo-

costosa, que fiente no folamente el estado de labradores fino todos los de la Republica del abuso de ellas.

En Napoles particularmente ni para la labor ni para Carretear dentro ni fuera de la Ciudad fe firuen de mulas fino de bueies, las mulas firuen para coches como los cauallos, y para caminar con filla, y para arrieria.

En Sicilia aunque naçen i se crian en aquella Isla mulas fuertes, y gallardas tanto como las mejores de Europa no labrá la tierra fino con bueies. Cui a labor dicen que es la principal caufa de la abundancia de eftos dos Reynos.

Puede fe arguir de esta opinion quan disputable es todo y quan falaz el juicio humano pues, fiendo la prohibicion del vfo de las mulas paracoches de Rua vno de los arbitrios mas aprouados e incócutamente asentado en el cósentimiento comun por vtiliffimo fundando sus conueniencias en que fon muy necessarias para la labor, y su falta la ruina de la Agricultura, lo podemos señalar no folamente entre los aereos, imaginarios, y volantes medios

medios que se an propuesto en estos tiempos: sino aun entre los perjudiciales al publico , y dañosísimos a los particulares, que se andá tras ellas, y como tal se debria prohibir el vfo de ellas para la labor de las tierras.

Para Carretrar, ya Valuerde Arrieta haze euidéncia de que son costosísimas, y assi viene a ser vna gran parte de la carestia de España: porq̃ sube al tres doble los portes de lo que importa el de los bueies por ser la costa de estos muy poca , y de tan breues jornadas como las mulas quien no lo cree lealo, y Vera como es certissima demonstracion Arismetica.

Tambien vera si viene à Napoles que los Carros de bueies caminan 22. y 24. millas cada dia , que son siete , y ocho leguas. No se si esto consiste en que tiran de los Pescueços no de la frente como en España. Lo que dizen es que tirando de la frente se les caen los dientes antes de tiempo .

Ya que estamos en la platica de la carreteria me pareze no pasar en silencio vn inconueniente muy cósiderable que se ha
cono-

conocido de pocos años a esta parte en esta materia, y es que para sobrecargar los carros con quinze, y veinte arrobas de porte mas de lo que solian llevar cada vno de Alicante, de Cartagena, y Murcia a la Corte por la codicia como an subido tanto los precios de los portes, hazen los Exes. cortos porque sufran maior pello. Desto resulta que las ruedas de los carros anden mas juntas, y las cortaduras, que rompen del Camino, que llaman carriladas esten mas estrechas, i como las dos mulas que van en el yugo (ò como ellos dize, en el Casco), no caben ambas entre vna, y otra carrilada van forcexando entre si por tomar la Vereda de en medio, y trabajan en esto mucho mas, q̃ en llevar la carga. Cõ esta comperencia y lucha llevan las dos mulas de ordinario la vna mano en la carrilada, la otra en la Vereda con desigualdad vna baja otra alta, que pareze van coxqueando porque no hazen la fuerza con las dos manos sino con la vna. Desto sucede que se mancan facilissimamente, y que duren poco los Caudales de los dueños como quiera q̃ todo va empleado en las mulas.

Los

de la abundancia de España. 159

Los praticos deste arte dicen en la mancha, que esta mudanza de exes cortos tenia destruida la carreteria, y a muchos en el Hospital, y que era muy necessario, y preciso mandar que se hizielsen, conforme la medida antigua de manera que las mulas ambas del calco, que pan entre las cañiladas con manos, y pies.

Ocho de ancho debe tener el camino, que se concede por vna heredad para que pueda passar Carro a otra conforme a derecho de que se infiere que eran muchas anchos los carros antiguamente pues eran menester 8. pies legales de anchura para que passasen via recta.

l. via latitudo. ff. de ser. rust. prad. Galepin. v. mō sura.

Y donde tuerze el camino 16. pies. No tãto per la rebuelta del carro, como dicen todos los interpretes desta ley, quanto porque los carros que llegan a aquel passo quando otro viene al encuentro por el camino derecho, pare,ia guarde alli en la anchura aque el otro llegue para que pasen ambos por aquel espacio capaz, y no se empenen en lo estrecho donde no cabe mas de vno, y desde donde por su propia comodidad a de voluer cejando atras vno, y otro,

v otro, y sobre qual a de cejar suceden ordinariamente pesadumbres, y maior detencion.

Y que esta sea la razon del legislador persuadelo la medida de 16. pies, puesto que para solo torzer el viaje a tomar la via recta vastaua vn pie, o dos de mas de los 8. y tambien que no puede auer otro expediente, para desembarazarse el que va y, el que viene, como à guardar el vno en la anchura donde caben ambos para darse lugar el vno al otro.

Puedese inducir esta dotrina de seruidumbre rustica para ocurrir a la descoratesia de muchos, que sin reparar en lo que hazen, se dexan llevar por las calles mas estrechas en carroza, o coche. No obstante, que otro venga al encuentro sin aguardar en la boca de la calle aque llegue el que ya auia entrado primero en ella, y despues de auer caminado hasta el choque, por mejor expediente, y mas comodidad de ambos buelue, cejando quanto andubo adelante hasta lo ancho, y algunos lo hazen casto de reputacion, y no quieren ceder a la razo del primeto, que ocupo la calle

de la abundancia de España. 161

calle, de que resueltan pendencias, y rumores. r

Todo esto se entiende entre iguales, porque si el que tiene tomada la calle puede, sin gran dificultad, volver a tras, debe cejar al mas digno.

§.

V Olviendo pues, a los bues la falta dellos ha llegado a tal estremo, y a tan subidos precios, que a penas se halla ganado vèdible desta especie, ni causal entre muchos labradores para comprar vn par de bueyes.

Esta necesidad de cosa tan vtil, y de tantas conueniencias, pide remedio a toda priesa, y se deurian guardar inuiolablemente las prematicas, en que se prohibe matar Terneras. Y aun seria considerable medio, que no se maten bacas, hasta que tengan diez años, ny bueyes hasta que esten inutiles para la Agricultura; porque de

Y matar-

De este proposito parece aduertir una salida facil, que podrian tener los coches, para que no se empanianen, y embarazaren vnos con otros, como sucede cada dia en las calles mas anchuras, quando ay concurso, y paseo publico, y es que estando, que todos, o van, o vienen.

Los vnos, y los otros lleuen la vanda de su mano derecha, ora vayan, ora vengan, de suerte, que la mano derecha lleue la pared, y que sea casio de descortesia tomar la contraria, y groseria parar se el que va delante, quando otros le figuen por aquella vanda. diximos facil salida porque solamente cõ usarlo ansi los que pueden bazer leyes de Vrbaniidad, que son los Señores no sera necessario otra Ciuil.

En el Estado de Milan es rito de su ceremonial muy ob-

seruado este modo de caminar, o pasear por las calles, que los que van hacia una parte lleuan la mano derecha al muro, o pared, y los que vienen al encuentro lleuan tambien su mano derecha al otro muro, y assi no se impiden porque vnos van por la una axera, y otros por la otra.

En esta policia se fundan los que dizen, que la calle perfectamente trazada a de consistir de anchura capaz para que pasen dos coches, uno por una vanda, y otro por otra, y estar vn carro en medio.

1
El Lic. Alta-
mir. Abogado
de Mexico en
un memorial.
que dio a su
Magestad a
firma, que la
mayor rique-
za de aquel
Reyno consiste
en la obserua-
cia inuiolable
desta ordenan-
za, y su total
ruina en el
quebrantamien-
to.

2
Columela li. 6
cap. 25.

3 De bestijs
Vacin. non
maceran.

matarlas de menor edad como hasta aqui se ha hecho indistintamente, se à seguido parte de la carestia, que ay deste ganado. Y se deuria hazer, a exemplo de la nueva España, donde por ordenança està prohibido el matar hembras de esta especie de ganado, con pena de mil ducados por cada vna, de que ha resultado la gran copia, que ay en aquel Reyno, y como es notorio; y que es tanta, que solo para aprouechar las pieles matá innumerables toros, y bueyes, y dexan las carnes perdidas en el campo. Y quando en estos Reynos no sea tan general la prohibicion, no se deurian matar hasta que tengan nueue, ò diez años. Auunque Columela dize, son fecundas hasta doze. 2

Tambien las Pragmaticas de Napoles prohiben matar qualquier animal vacuno con pena de mil ducados, y el ganado perdido al dueño, que lo vende para este efecto, y la misma pena al comprador, y a los carniceros, y cortadores pena de azotes, y tres años de galeras. 3 Y a las justicias realengas, ò varonales, que fueren remisos en la execucion de esto tambien mil du-

ducados de pena.

Tan folamente permiten matar bueies viejos inutiles para la Agricultura, y vacas esteriles de 10. años arriua.

Prohiben an si mismo hazer execuciõ en este genero de veltiamen tãto a instãcia del fisco, quanto de particulares.

En Sicilia es el rigor cõ q̃ se defiende el matar todo genero de bueies, y vacas incõ parable. Las penas sõ las mismas, q̃ en Napoles, pero irremisibles tãto, que me dixo D. Fernãdo Matute Cõsultor de aq̃l Rey: no persona de partes, y letras conocidissimas por excelẽtes, q̃ el gouierno principal de aquella Isla es la prouidencia deste genero de ganado, y que es mas facil librar se vno de vn homicidio simple, que de las penas, que imponen las Pragmaticas, y cõstituciones de aquel Reyno contra los trãsgressores de ellas.

Y aunque se permite matar bueyes inutiles para la Agricultura, y vacas esteriles precẽde tal conocimiento de causa, y examen, que se haze por personas de gran satisfacion, q̃ ay nõbradas para esto, como si fuera para sètẽciar a vn hombre a muerte.

X 2 Y par-

Y para mayor cautela conzedena aquellas constituciones preuilegios considerables a los que tien 50. cauezas de ganado bacuno, y mayores efenciones a los que tienen ciento.

Y por asegurarse de las personas Ecclesiasticas, que confiados en la inmunidad del fuero matauan terneras, bueyes, y vacas contra dichas constituciones; ganaron Bula de su Santidad, en que excomulga a qualquiera Ecclesiastico, que matare, o hiziere maar tanimal deste genero.

Este remedio fuera muy saludable para ocurrir a los inconuenientes, que se figue en España de los rompimientos, que haze comunidades, prelados, y personas Ecclesiasticas contra las Leyes, y pragmaticas del Reyno ansi en Dehesas como en Cañadas, y pastos publicos, y congegiles donde se entrá. Y muchas vezes sucede, que aunque seglares hazen los rompimientos se interponen Ecclesiasticos a defenderlos, y admiten titulos simulados suppuestos, y fingidos en sus caueças por turbar la jurisdiccion. Y en estas competencias se dexan venzer facilmente los alcaldes mayores entregadores,

de la abundancia de España. 165

res, por desembarazarse de las Censuras.

Tambien fuera esta Bulla importantissima en este Reyno de Napoles para moderar el abuso, que esta introduzido de poner seglares sus bienes rayzes, muebles, y femouiêtes derechos, y acciones en personas Ecclesiasticas, cõtratados derechos, para solo, que seã defendidos cõ la inmunidad Ecclesiastica: y fraudar la jurisdiccion seglar, y particularmête gêre facinorosa. De q̃ refuelta tâta frequêcia de delitos atrozes como suceden ordinariamente, y tantas cõpetencias como es notorio entre los juezes Ecclesiasticos, y siglares en gran daño de la salud publica. Y aũ dezia vn zeloso del seruicio de Dios, y del Rey, y del bien publico, que se deuia de hazer caso de inquisicion. Por ser este abuso fomento de maldades, y pecados escandalosos.

§. I.

Tambien quanto a la prohibicion de matar corderos importa mucho la execucion, y que se estienda a las cabritillas, pues para regalo bastan cabritos.

Y por-

Y porque los medios para el aumento y conseruacion de los ganados mayores y menores , especialmente del que propon-dremos al fin deste discurso , por mas efi-caz y ajustado a la razon de estado destos Reynos, segun el presente de las cosas , no pueden tener efecto si no precede el mas prestante, que es la prouision de pastos su-ficientes : En primer lugar se han de re-ducir los terminos publicos , y Concegi-les al vso antiguo, y aprouechamiento co-mun , no digo las dehesas de particu-lares , como se hizo en tiempo del Rey Don Alfonso el Onzeno (Argote de Mo-lina quiere sea Duodezimo, y la verdad es que fue el vltimo de los Alonsos) Y fran-queò y allanò todas las yeruas y pastos , y dehesas, y terminos redòdos, como ya se ha dicho, y como parece por la prematica del año de 1329.

Tambien han mirado a esto mismo , si bien no con tãta generalidad , las peticio-nes que en Cortes ha dado el Reyno, y las prematicas , que han salido en diferentes tiempos, como fueron la peticion 26. del año de 1346. en tiempo del Rey Don Pe-dro

dro su hijo, y en el del inuícto Emperador Carlos V. año de 1531. y en el de Felipe Segundo año de 1580. Por donde se verá, como el principal cuydado ha sido siempre la Prouision de pastos en estos Reynos, como en efecto medio essentialissimo de la abundancia y fertilidad.

Para este proposito es vnica en todo el derecho comun aquella ley de los Emperadores Valente, Theodosio, y Arcadio, de la qual hizimos mencion arriua en el c. 2. §. 2. desta 2. causa, infiero de ella dos conclusiones muy notables, y las pondero singularissimas con admiracion, de que ninguno las aya tocado, ni aun creo imaginado hasta agora.

La vna es que en aquellos tiempos no tenian personas particulares Dehesas sino eran los Emperadores, o el Fisco. Prueualo esto la diferencia có que distingue la glosa la palabra *Priuata*, pues auiendo dicho, que no se alterarse, ni acrecentasse el precio o pensión de los pastos priuados, dize *ideft Principis*. Como si dixera en dos maneras son los pastos, o publicos, o priuados: los publicos, ya se cononze que son los concejiles

*L. 1. C. de pas-
quis publi. &
priuat.*

les, o comunes. Los priuados son los Regios. Y assi no trataron de reformar los precios de los publicos, porque como son fracos comunes, y libres no se venden. Ni tan poco, de los que tenian personas priuadas, porque no auia este genero de hazienda en personas particulares si no eran prados de guadaña como la misma glosa lo aduirtio, y porque no causase nouedad aquella palabra *Priuados*, declarandolo añadio la glosa (*Esto es del Principe*) y ansi vino aquella ley, para reformar los precios de los pastos adehesados, que eran los fiscales: llamados priuados a diferencia de los publicos, o concejiles.

No se le escapo al Rey Federico II. de Napoles por vaja esta materia rusticar Ni por alta esta razon de estado. Quando incorporo en su corona, y patrimonio Real todas las dehesas deste Reyno, como oy lo estan. Aunque sus sucesores an dado, en feudo algunas a Varones, y comunidades restando siempre el directo dominio en la Regia Coete (esto es en el patrimonio real) y con cierta pensiones, que anihilan mucho al vsufructo.

Este fue Emperador, y poco obediente a la Eglefia, y por tal escomulgado, y priuado del Reyno de Napoles cap. ad apostolica de re iud. in 6.

Par-

Particularmēte es de saber, que se llama
 estos pastos, que estan enagenados de la
 Corona Real, pastos extraordinarios insoli-
 tos porque lo ordinario, y solito es que
 sean Regios en este Reyno. Y es singulari-
 dad en ellos, que agora los posean seglares,
 agora Ecclesiasticos, los arrienda su Mage-
 stad, y entra el dinero en su real caja, y de
 alli se paga a los poseedores lo que les toca.
 Y ya esta asentado, que cien cabezas de ga-
 nado menor pagā, treze duc. y dos reales, y
 lo mismo diez cabezas de mayor, porq̃ se
 cōputa vna mayor por 10. menores, y de
 estos 13. duc. y 2. reales se q̃da su Magestad
 cō 3. ducados, y dos Reales, y a los dueños
 de las yeruas se les pagan los 10. ducados.

Y estos pastos extraordinarios insolitos
 los ay en las Prouincias de Basalicata, de
 Bari, y de tierra de Labor. En la Pulla no-
 dos ay porque todos son del Rey.

Los excesos de los particulares poseedo-
 res de pastos deuieron prouocar a la justi-
 cia Geometrica, O distributiua, que es la
 q̃ interuiene en los cōtratos (aunq̃ seā en-
 tre personas privadas) por parte del biē pu-
 blico, y señaladamente para moderar los
 precios excesiuos de las yeruas, y pastos.

Z

Ma-

Materia prima de los alimentos humanos.
 Porque si estubiesen las yeruas subidas de punto lo que de ellas procede, y las cosas en que se transforman, subirán al respecto de mano en mano, mejorando los vendedores cada vno su partido por razon natural, y en tal caso en vano fatiga el gouerno al Cielo con el Arzenel general moderador de precios sin comenzar por los pastos. (Quando fuera practicable, que no concedemos, ni aun decible, puesto que los precios, y estimacion de las cosas estan sujetas a disputa, irregateo por singular providencia diuina, porque la esperanza, y el miedo (que son la sal de la contratacion de las gentes) no falten, puniendo raya corta al deseo infaciable humano.)

Có esto aseguro el Emperador Federico los rópimientos de los pastos, y quedo arbitro de los precios de las yeruas; para moderarlos quando la ocasion lo pidiese por mas utilidad, y bien publico, y de su patrimonio, y se cautele de los inconuenientes, que sintio Inglaterra en tiempo de Henrique VIII. como auemos dicho en el c. 18. a. parte, y de los q en este siéte España por las causas que vamos diziendo. La

de la abundancia de España 171

La otra singularidad, que se induze de aquella ley, es el motiuo en que se fundaró los Emperadores para mandar que no se acrecentasse la pensión de los pastos. La razon quedieron, pues, fue dezir, q̃ no auia ninguna, que persuadiesse el aumento, y alterazion de los precios de los pastos. Para baratarlos, y reduzirlos al vssó antiguo, todas las que se pueden considerar lo persuaden: Porque la conueniencia de las conueniencias publicas, y particulares, consiste en que los pastos sean quánto mas francos, y libres, para facilitar la crianza de los ganados principio principiante de toda la abundancia, y opulencia temporal.

§. III.

Y Quando el reduzir a pasto comun, y deshazer todas las dehesas del Reyno (como lo hizo el Rey Don Alonso) tenga dificultad, por fundarse en ellas tantos mayorazgos, y tantas rentas de Maestrazgos, Encomiendas, Monasterios, Conuentos, Comunidades, Caualleros, y de personas particulares, no puede auer in conueniente en la reduccion dellas a pasto y heruage, prohibiendo los rompimientos

Z 2

y la-

1 *Tis 7. lib. 7.*
Rec.

1 *Cap. ultimo*
causa 1.

2 *Salus publi-*
ca summa lex
est.

3 *No comun.*

y labores, puesto que de su naturaleza todas
 se instituyeron para pasto y eruage, y no pa-
 ra labor, y que por esto los rompimientos, y
 labores, q en ellas se há hecho, y hazen son
 irregulares. 1. Y si há poeido facultades, y
 licencias de su Magestad, estas siempre son
 por tiempo limitado, y en las que no con-
 sta de este titulo, es indicio vehemente de
 anarse pasado el tiempo de la facultad, de
 que no la huyeste este es el caso en que to-
 dos se acogen al refugio de la costumbre
 inmemorial, tan peligroso, y sospechoso,
 como se ha dicho en otro lugar. Y pues
 la salud publica es la ley suprema, quando
 cessara esta presumpcion, se deuietan redu-
 zir a pasto 3 sin limitaci6n, ni excepci6n, por
 conueniencia publica, y porque la desord6n
 que ay en estos Reynos para rompimien-
 tos, y labores en dehesas, y otros sitios de
 pasto y eruage de ganados, es tan general,
 que pide con instancia general reforma-
 ci6n, puesto que en ninguno de los tiempos
 passados, quando se hizo lo mismo, no fue
 tan grande la necesidad como en estos.
 17 Y se deuietan contentar los señores de
 Dehesas con este partido, pues seran po-

po-

de la abundancia de España. 173

pocos los que tienen títulos de sus dehesas con los requisitos necesarios, ausendo de ser authenticas. Y militando la misma razon, que en las tierras valdías, y en las Corredurias, y Almotazanas, &c. que poseian las vniuersidades de los Reynos, y personas particulares. Y se les pidiera los títulos en virtud de q̄ posea, y por defecto de ellos, se las quitaró, y agregaron a la Corona Real. Agora lo auemos visto pocos meses à.

Quanto à las Dehesas de los Concejos fuera de las Royales, no solamente se deuria reducir a pasto, sino deshazerlas, y bolverlas a pasto comun: porque el dinero que procede de las rentas dellas, aunque es hacienda publica, no lo goza vniuersalmente todos los del pueblo, sino los que tienen mano, voz y voto en Ayúramiento. Y quando se repartiera entre todos los vezinos y igualmente, mayor utilidad se seguiria en criar ganados en los tales sitios, a pobres, y a ricos, y a todo el Reyno, que estando adehesados. Y los lugares, que pagan, de lo que procede de las yemas a su Magestad, el precio de la Esencion, o de los Oficios publicos, que han comprado podrian

dian tomar otro arbitrio; ò repartirlo por cabeças, ò en otra forma menos perjudicial, pues ninguna se puede imaginar mas dañosa q̃ esta, que impide el pasto comun.

C A P. IV.

Que la Falta de la Caza tiene gran parte en la carestia general, y que procede de la ruina de los montes.

Resulta es de la destrucción de los montes, y pastos la grãde falta, que ay de Caza en estos Reynos. Quien attento considerare la poca mención, q̃ se ha hecho, y haze de esta gruesa porción de alimētos (quando tanto importa su copia, y en Prouincia donde la mitad de los mājares mas comunes, y mas regalados fueron siempre los despojos de la Caza) no dejará de admirar este desconocimiento quando no hiziere vn gran cargo al descuido.

Pues quãto quiera, q̃ a todos adespertado la careza del carbon, y de leña, para pensar que no ay montes. No sea puesto en practica, bñ ninguna de tantas como sean mouido para ocurrir a estas calamidades;

la

la importancia de la Caza para todo genero de gente Pobres Ricos, Ciudadanos, y Aldeanos, ni que su defecto procede de la Ruina, y destruccion de los montes, copiosas, y comunes carnizerias, y reparo de innumerables necessidades: mucho mas, que los puertos de mar, a cuias comodidades venzen los montes consola la crianza de los ganados. Quando no es la Caza sola.

D El singular cuydado, con que el victorioso Rey Don Alonso tratò de la conseruacion de ganados y pastos se puede inferir, que el motiue principal que tuuo para hazer a quel libro de Caza, y Monteria (que despues imprimio Argote de Molina.) donde descriuió los principales montes destos Reynos, fue hazer vn inuentario solenne dellos, como de los mayores bienes, y majores riquezas de España, para que en todas edades constasse del cuydado, que auia tenido de su conseruacion, y mezclò la dulçura de la Caza, para obligar a sus suceßores à leer, y celebrar su prouidencia, en cuyo tiempo gozauan estos Reynos de la mayor Abundancia,

*171ase fol. 55
par. 1.*

cia, y comodidad de baltimentos, que del
spues acá se ha visto. Pues como dize Ari-
rieta, valia vna fanega de trigo dos mrs, y
vn camero quatro, en ocasió de los mayo-
res exercitos, que se han visto jamas en e-
lla, que fue quando la famosa batalla del
Salado.

Tambien reconocio la prudencia de
Felipe Segundo lo importante de los mon-
tes, y pastos, y conocidamente temio su fal-
ta, como parece por la Instruccion que
dió a Don Diego de Couarruias Obispo
de Segouia, quando le eligio Presidente de
Castilla el año de 1582. en la qual le encar-
ga las cosas importantissimas del Reyno, y
entre ellas la Cõseruacion de los montes,
con encarecimientos dignos de pondera-
cion. y toda la Instruccion dignissima de
perpetua recordacion. Y quando los pun-
tos todos de ella no fueran el sãcialissimos,
y tan pertinentes a la materia deste discurs-
so, como verdaderamente lo son, para hon-
rarlo deuiera trazar de inferirla aqui. Y as-
si gozando de ocasion tan propicia para
solicitar, y ganar la atenciõ de el lector digo,
que su tenor es el siguiente.

IN-

INSTRVCCION DE FELIPE II.

a D. Diego de Còuarruuias Obispo
de Segouia, Presidente de
Castilla.

PAra que mejor acerteis en el seruicio de Dios, y mio, y bien general de mis Reynos, os escriuio lo que se ofrece. En primer lugar, yo entendi acertaua en encomendar muchas cosas al Cardenal Espinosa, de las que tocauan a este oficio. La experiencia ha mostrado no còuenir, ni me parece se puede llevar adelante. Y assi solo os encomiendo lo que toca al oficio de Presidente, algunas cosas podra auer traordinarias, y de poca consideracion, en que (si còuinieren) os podreis ocupar alguna vez. Lo primiero que quiero aduertiros es, por cumplir con mi obligacion, encomendaros el seruicio de nuestro Señor, y que en la Corte y fuera della aya mucha cuenta con esto. Para ello importa el buen exemplo, que vos dareis, que sera el que aueis dado hasta aqui, y se vele en el gouierno de todo. Y en la Corte saber co-

A a mo

mo cumplen los ministros con su oblicacion. Y será bien traer aduertidos a los Alcaldes de Corte, que no sean remisos en lo que les toca.

El oficio del Cónsejo Real es, tener cuydado del gouierno del Reyno, y los pleytos accessorios al Consejo, y no su proprio oficio. Miedo tengo, que se ocupan más en lo acesorio que en lo principal. Vos que estareis allí preséte, vereis si esto passa así. Y si conuiniere dar orden, ó poner remedio en ello, de adonde depende entender, si se administra justicia, y como hazen sus oficios, y auisadme de lo que conuenga, porque entiendo, que en lo del gouierno se ha de tener mas cuydado, que hasta aqui. Y en los pleytos, que es lo menos, se podrá tomar acuerdo, para que se ocupen en ellos el tiempo, que sea possible, y no mas.

Para la buena execucion de la justicia, y leyes, y ordenes que estan dadas importa poco sean muchas y buenas, si no se guardan, a mi me parece, que en esto ay floxedad, así en las justicias, y personas que las han de executar, como el Consejo, que le

toca

toca el tener cuydado dello. Y por mucho menos inconueniente tendria, que no huiessse leyes, que no que auendolas se dexassen de guardar.

Pará que aya en estos Reynos buen go-
nierno, administracion de justicia, execu-
cion, y guarda de las leyes, lo que importa
es, la buena prouision de Corregidores, y
otras justicias, y los del Consejo, y Audien-
cias. Y ansi conuendra velar en esto, miran-
do quien será mas à proposito para cada
cosa, y los que me propusieredes sean ta-
les como conuengan. Importará mucho
no se elijan por ruegos, ni intercessiones,
de que hallareis buen recado, sino por me-
ritos y calidades de cada vno. Y aunque de
todo es bien os guardeys, parece que mu-
cho mas conuiene, que sea de los del Cõ-
sejo, pues si el prouenido ha sido a su ruego,
podreys ver si en la sentencia será muy ri-
guroso contra el. Y vna de las cosas de que
aueis de estar aduertido, es, de las residen-
cias, assi de los que las tomaren a los jue-
zes lo hagan como conuiene, y que en el
Consejo se vean, y determinen con gran
miramiento, y se castigue al que no huiere-

re hecho bien su oficio . Y temo , que es mucha parte para que los juezes no hagan lo que deuen , y no guardar ley , ni tengan cuenta con el buen gouierno . Y aunque , deue de auer algunos , que miran por sus conueniencias , temo que los mas proceden floxamente , por entender , que en las residencias se ha de passar por ello . Y quando no se hiziesen tan liuianaméte , y fuesen castigados los que lo mereciesen , no es posible , que no mirassen mas lo que hazen . Y porque vereis quáto cóuiene que los juezes sean buenos , y que no aprouechen ruegos , y mucho menos de los del Consejo , que los defienden , anfi estando en sus oficios , como quando salen dellos . Y por esto no conuiene que sean los Corregidores , y justicias sus deudos , ni allegados , ni amigos estrechos . La orden que me parece tengais en la prouision destos oficios es , que auiendo hecho vuestras diligencias para saber los que son para ello , me consulteis las personas . Y auiendo yo determinado los que huuiere de ser , vos mismo se lo digais , ò escriuays a los ausétes .

Al proposito de lo que firmo , y se despacha

de la abundancia de España: 181

spacha en el Consejo se me ofrece dezir, que no se si en el se despachan mas prouisiones con solas firmas del Consejo, de lo que se acostumbraua antiguamente, y aun creo que algunas dispensando con leyes, lo qual entiendo, que no se puede hazer sin firma mia, vos mirareis lo que ay en esto, para que si es como digo, y no lo que conuiene, se remedie.

Tendreis gran cuenta en saber si los Consejos, ò otros Ministros de justitia reciben dadiuas, y si guardan el secreto, que deuen, y viuen con el buen exemplo que es razon: porque en qualquiera cosa destas, que falte, seria de grande inconueniente, y conuendria castigarlo, y remediarlo, y pensar que estas cosas se saben por visitas, principalmente en los del Consejo, es gran de engaño.

Lo que importa es, tener inteligencia para que sabiendo algo con fundamento, se ataje por el camino, que segun la calidad del caso requiere, Y aunque yo desseo no suceda tal, quando la huuiesse importaria el castigo exemplar dello, y seria parte de la emienda venidera. Y conuendria

tam-

tambien para el descargo de mi conciencia.

o Vereys estos dias las Ordenanças nuevas y viejas del Consejo, y por alli entenderéis lo que se deve hazer para el buen exercicio de lo de alli. En vna dellas se dispone, que no se hagan escriuanos Reales, sino en quatro meses del año. Guardese, que con importunaciones, y ruegos lo quiebran algunas vezes. Y tambien que los examinen con rigor, y no passen sino los que en efecto fueren habiles, y hareis se tenga cuenta, con que hagan buena letra.

VNA cosa desseo ver acabada de tratar y es lo que toca a la conseruacion de los montes, y aumento dellos, que es mucho menester, y creo andan muy al cabo, temo que los que vinieren despues de nosotros han de tener mucha quexa de que se los dexamos consumidos, y plegue a Dios, que no lo veamos en nuestros dias. Esto ha mucho que se cometio al Doctor Velasco, para que lo ordenasse, y con sus grandes ocupaciones

no

de la abundancia de España. 183

no ha podido , ni creo que podrá . Informaos en que terminos lo tiene , y si fuese posible , que lo acabasse Velasco , seria , muy bueno , y en este año vereis que orden se podrá tener para , que tenga fin . Y con esta ocasion os dirè , que con el gran zelo , que tiene Velasco a mi seruicio , y cõ su habilidad y prudencia (que cierto esgráde) quiere tomar a su cargo todas las cosas , y si pudiesse con ellas seria muy bien , mas no puede , ni podrian otros quatro .

Y assi conuendra , que por buen modo tengais cuenta en no ocuparle en mas de lo que puede , y lo menos que se pudiere , en las cosas del Consejo , porque pueda atender a las cosas , que fuera del se le cometen .

Los negocios de mi hazienda los favorecereis con el Consejo , por las muchas razones que tengo para ello .

Para la postre dexo vna cosa , que la tengo por de importancia , y es , lo mucho que conuiene aya conformidad en los Tribunales desta Corte , y fuera della , y que no aya competencias , ni quererse tomar los negocios los vnos a los otros , fino que cada

da vno haga lo que le toca, en que no hara poco. Y assi os mando hagais desto particular cuydado.

Con la Inquisicion conuiene aya mucha conformidad, y mas en estos tiempos, que deninguna cosa se alegran mas los herreges, que ver entre los Catolicos no ay conformidad. Y assi se tendra con la Inquisicion muy grande, y con el Inquisidor general, y Consejo della, como entre los demas, y justicias mias, y los Inquisidores ordinarios. Y assi conuendra tengais mucho la mano en esto. Y lo mismo mandare al Obispo de Plasencia. Y para que bien se acierte ved las concordias, que estan hechas, y ordenes, que se han dado, para que quando se ofrezca algun caso esteis aduertido de lo que se deve hazer.

TER-

TERCERA CAVSA DE LA FALTA
de los ganados, señaladamente de los Estantes, por el desamparo en que se hallá, despues que fueron priuados de los priuilegios de la Mesta, y del fauor de la comision de los Alcaldes mayores Entregadores,

C A P. I.

Que el desamparo de los ganados Estantes, y el auerlos sugetado a penas exorbitantes de ordenanças, contra los priuilegios de que gozaron siempre, ha sido su total ruyna.

Siendo pues tan euidentes, y exorbitantes lo daños, que los ganados Estantes reciben de estar sitiados cō dehesas, cotos, y viñas, priuados de sus pastos communes, publicos, y concegiles, perseguidos de los poderosos, y calumniados de las justicias, y sus ministros, viene a ser la tercera causa de las mas considerables de la falta de los ganados Estantes, y

B b

por

por el configuiente la principal de las tribulaciones presentes, porque se hallan para esta persecucion desamparados de los priuilegios de la Mesta, y de la comission de los Alcaldes mayores Entregadores, de que hauian gozado desde abinicio (como dizen los Rusticos) hasta el año de mil y seiscientos y dos, que en la reformation de la comission inhibieron a los Entregadores del conocimiento de los agrauios hechos a los dichos ganados Estátes, y los excluyeron de la hermandad de la Mesta, excepto en los tres casos penales, de que diremos en la vltima causa, y quedò reseruado el conocimiento de los agrauios a las justicias ordinarias, de los quales y de sus ministros los reciben mayores, y formã ordinarias queexas, y assi no les ha quedado recurso, teniẽdo por futil, y sin substãcia el de la apelaciõ despues de despojados, y executados de hecho. I assi se dexã rendir, y elige por mas seguro refugio deshazerse de los ganados, lo qual no hizieran si los Alcaldes mayores Entregadores los desagrauiaran, como a los que suben, y baxan de Estremos, y sierras, y salen de sus pastos comunes,

de la abundancia de España. 187

nes, que estos, como es notorio, se han conservado en virtud de la dicha comission .

Y regulando el tiempo desde quando se han ydo anihilando estos ganados Estantes, con el en que se anticipò la paga de los primeros millones, con los arbitrios de rompimientos en los pastos publicos , que fue el año de 1590. y a mas andar desde que fueron priuados del amparo de la comission , que fue el año de mil, y seiscientos y dos , viene a ser el mismo . Se ha observado, que desde entonces han ydo subiendo de punto los precios de las cosas , y las necesidades generales de los naturales destos Reynos , y desvaneciendose la poblacion de los lugares . Pero la nouedad en costumbre vsada y guardada , y enuegecida por tantos años, siempre experimenta inconuenientes .

Siendo tan importante la conseruacion y aumento de los ganados, particularmente de los Estantes , no parece que la reformacion de la comission de los Alcaldes mayores Entregadores del año de mil , y seiscientos y dos , tuuo por causa final desampararlos de la comission, ni excluyrlos

B b 2 de

de los priuilegios para sus agrauios : y auñ-
que se siguió este efecto, y del otros daño-
síssimos, como queda aduertido, se deue
creer que el intento del Reyno, a cuya in-
stancia se hizo la dicha reformation, mal
informado desta materia, fue moderar los
excessos de los ministros de la commissiõ,
cercenádosela en aquella parte, sin preue-
nir los daños e inconuenientes, que se han
seguido deste desamparo, ni atender a que
para la salud publica se ha de passar con al-
gunos inconuenientes particulares, de mas
de que el de los excessos de los ministros
de la dicha comission esta bastantissima-
mente preuenido , y cautelado , co-
mo se verá por el memorial ,
que sobre esto dió su Ma-
gestad, cuya copia
es esta.

Se-

Señor .

EL D. Miguel Caxa Alcalde mayor entregador , que fue de Mestas y Cañadas . Dize, que hauiendo reconocido el cuydado de V. Magestad, y el desuelo del Reyno para la reformation de los excessos de los ministros de la comissió de los Alcaldes mayores Entregadores, ha hecho algunas obseruaciones en el discurso de su oficio para este efecto , como tambien las hizo para el reparo de la quiebra de los ganados, y de la carestia de carnes, lanas, y corambres , que ay en estos Reynos, y de los tratos innumerables, que desto depédé, sobre q̄ tiene dado otro memorial. Y en quanto a la dicha reformation dize, señor, que por la comission de los Alcaldes mayores Entragadores, y con mas exacta diligencia por los mandatos de los Presidentes del Concejo de la Mestà està ordenado todo aquello , que se puede reduzir a practica, para reformar los excessos, que con ocasion de los priuilegios de los ganados, y de la dicha comission hazen
los

los ministros della , que por el gran fauor de lo vno, y absoluto poder de lo otro (inescusable , y preciso todo por causa publica) viene a ser vno de los ministerios de mayor cõfiãça, y el de mayor peligro, si faltase en los officiales, q̃ interuienen la legalidad . Y aunque parece esta proueydo, y coharto do bastantemente para atajar qualquier malicia, y que la dicha reformation se cõfiga, falta, empero , el cumplimiento de muchos articulos essenciales de la dicha comission , y la mayor parte de los mandatos .

Esto prouiene de que los excessos no son conocidos de los que hauian, de censurarlos en los lugares donde se ponen las Audiencias , por faltarles la noticia de los dichos mandatos porque no se da traslado dellos, ni se manda dar a las justicias, ni a otro alguno . Y aunque el cap. 6. de la comission tuuo por objeto , que el modo , y forma de proceder, de los ministros della , fuesen vistos , y notados por las justicias , y Ayuntamientos , y que los excessos , y omisiones no fuesen solapados ,

dos, como no estan alumbrados de las ordenes, y preceptos, que los juezes, quebrantan, no hazen distincion de las faltas ni demasias, y para que reparen en el vno, y en el otro, y esten aduertidos de todo, son necesarios dos medios.

El vno, que los Alcaldes mayores entregadores, en las partes, y a las personas, que manda el dicho cap. 6. se haga notoria la comission, y se de traslado de la instruccion, lo den ansi mismo de los mandatos.

Y porque el cuydado, que esta reformation ha dado a los Presidentes del Concejo de la Mesta, y la malicia, y cautela de los oficiales han hecho crecer el volumen de los dichos mandatos, y si se huuiesse de dar traslados a todas las justicias, y Ayuntamientos de las cabeças de partido donde exercieren la dicha comission, seria de inmenso trabajo, y gran dificultad, sino se imprimiessen precisamente se debria imprimir los que parecieren mas a proposito para la dicha reformation, y que el Rey no ordenasse, que se remitiessen quadernos a todas las ciudades, y villas donde conviene se tenga noticia dellos.

El

El otro medio es, que en las Audiencias de los Alcaldes mayores Entregadores asista vna persona de la cabeça del partido ; qual conuenga , para que atienda a todo lo que se hiziere en ellas , y lo zele, y regule con la dicha comission, y mandatos, y con la ordenes, que lleuan, y deuen guardar los ministros, y oficiales ; y defienda a los pobres , y rusticos , y patrocinando las causas de todos ; y si los dichos Alcaldes mayores, o sus oficiales no cumplieren có lo que son obligados , les requiera lo cumplan , y preuenga papeles, y testigos para la residencia, con que les pondra cuydado , y moderacion, y escusara las molestias , y desafue-ros, que los citados padecen , por no tener dueño, que les ampare , y defienda . Tambien se excusaran las costas, y salarios, que los lugares comprehendidos en las cinco leguas pagan a los Procuradores del comun, Sindicos, y Sefmeros, que embian a las dichas Audiencias a defender las causas de los Concejos , que por lo general van ignorantes de las materias , y si fuesse persona, que tenga noticia dellas, y de lo referido, bastara vno por todos.

Y si

de la abundancia de España. 193

Y si con esto se hiziesse el registro de las dehesas en la forma que aduerti en el otro memorial, para que conste sin pleyto quales son de pasto y heruaje solamente, y quales de pasto y labor, cessaran de 3000. y mas causas que hazen los quatro Entregadores en cada vn año, las 2000. y se escusará muchos quētos de marauedis de cōdenaciones de dehesas, sin las vexaciones, incomodidades, y costas personales que padecen, y lastan en la defensa de los pleytos en todas instancias los reos. I se cōseguira la reformation pretendida, y las causas de los ganados, y pastores seran mas fauerecidas y acreditadas en todos los Tribunales, y sus priuilegios guardados, cō aprouacion vniuersal, y el Real seruicio de V. Magestad cumplido con la satisfacion, que conuiene. Guarde nuestro Señor la Catolica Real persona de V. Magestad como la Chri-
stianidad ha menester.

*Vease arriba
1. causa. r.*

C

Fi.

§. I.

Finalmente esta exclusion, y desáparo
há sido grá parte de la ruyna destos
ganados Estantes: como lo muestra
bié la experiéncia, y pues el mas acertado re-
medio de las cosas, que llegan algun estre-
mo vicioso, es reduzillas a las reglas de su
principio, puesto que con aquellas se
conseruaron de tiempo immemorial, y
que con las nuevas de poco a esta parte
se han ydo, y van a mas andar anihilando,
necessariamente se deue tomar resolu-
cion, conforme a estos efectos restituyen-
do a estos ganados los priuilegios y comif-
sion, para que alcancen enmienda de los
agrauios, que recibieren, como los que tra-
sterminan fuera de sus pastos comunes.

*a Panes, Vi-
ñas, guertas,
prados de gua-
daña, y debe-
sas Co eadas
de Bueyes au-
thenticos.*

Los quales entre los demas priuilegios
tienen vno, que es no pagar pena de orde-
nãça, sino tan solamente el daño apreciado
en las cinco cosas a vedadas, fuera de las
quales pueden passar libremente por to-
dos los terminos, y pasar donde pastan los
ganados de los vezinos de los pueblos,
yendo

de la abundancia de España. 195

yendo de paso, cóforme al c. 21. de los priuilegios. Y es de rãta importãcia para los ganados del Concèjo de la Mesta, el no pagar penas, q̃ si no se guardara inuiolablemente este priuilegio, y se relaxara en qualquier manera, fuera casi impossible la conseruacion dellos. Y aunque en los demas priuilegios se conoce la gran deliberacion, y madurez con que se preuino a los impedimentos e inconuenientes, que se podriã ofrecer a la criança de ganados, sin este, quedauã expuestos a las calumnias, y achaques de las justicias y sus ministros, y a la malicia de las guardas de los campos, y montes, y pendientes de sus juramentos, y assi es el mas essencial de todos.

S. II.

Siempre, q̃ne me ocuriere este punto, no me escusare de hazer instancias, por la reformation de las Pragmaticas del Reyno, y ordenanzas municipales, que ponen penas exoruitantes, a los ganados, que hazẽ daño, en los frutos (aunque yo incurra en la del que comete

141

Cc 2 tè

*Vease Argote
de Mol. 2. p.*

*Inconuenien-
te de las penas
desproporcio-
nadas al daño.*

te vicio de repetición demasiada) porque si todos los montes , y pastos voluieran al Estado en que los dexo el Rey Don Alonso, y les fuerā restituydos los Privilegios, y los agrauios hechos a Pastores , y ganados castigados , y emmendados como entonzes, y por vltimo si todos los remedios humanos se aplicasen a esta ruina sin la reformació de este abuso de penas no proporcionadas con el daño, sera infanable el que padece la Republica por ser esta la raiz mas pestilente de la carestia general, y la imposición ; y pesso mas graue de los que oprimen al Estado de labradores . Estante que si tienen ganados, mayores , o menores, los desuellan las justicias sus ministros, y guardas, con penas, y mas penas , y si por temor de esto se deshacen de los ganados, como ha succedido generalmente, en tal caso , queda el labrador sin arri- mo, pobre, y menesteroso de todo, aunque le sobren heredades , y successiuamente el estado publico sin substancia, y assi no reparate en ser notado sino de poco spiritu , y energia, para persuadir negocio tan graue .

La Pragmatica primera de officio Ba-
iuli

de la abundancia de España. 197

iuli del Reyno de Napoles manda, que la pena de los animales , que hazen daño en qualquier manera no exceda a la cantidad de lo que monta el daño pedido por la parte dñificada , y esta hasta vn Augustal que vale quinze reales, porque si excede la demanda del daño a la cantidad de vn Augustal, la pena no ha de exceder de alli.

No se puede executar por la pena si primero no se da satisfacion al acrehedor damnificado .

Ni se puede proceder a la condenacion de los daños , ni de las penas , sin que primero conste, por vn testigo , y por el juramento de la parte del daño, si ya no es, que la parte aprehendiese el ganado , ò la vestia actualmente damnificando , que en tal caso con la euidencia, y su assercion , y juramento se prueua . I lo mismo es en el Alguazil, ò guarda jurada . I el juez, que de otra manera procediere a la condenacion, ò por mayor cantidad por pena , que el Augustal , sea multado en cinco onzas, por cada vez para la Regia Corte. Que cada onza son dos mil maravedis de España .

Y se entiēde hauer hecho el daño aquel
que

que fuere hallado en la possession de otro con su ganado, ò sus ganados solos sin pastor pastando en ella.

De manera, que no es prueba, ni presuñcion bastante de hauer hecho el daño la cercania sola sino se aprehende el ganado actualmente dentro de la possession ajena pastando, y con razon, porque no se infiere de necesidad, que vn ganado ha hecho el daño en vna heredad por hallarse mas cercano a ella, que otro. I es mejor absolver al delinquente, que cõdenar al inonente en caso de duda.

Y para que se vea quan grandes inconvenientes tienen las ordenanzas, que prohijan el daño de los frutos por cercania a los ganados, y quanto importa, que conste del daño como esta ordenado por la dicha Pragmatica de Napoles. Y que se vea el peligro que los pastores tienen con estas guardas juradas, que hazen prueva con solo su juramento, conforme las ordenanzas. Aunque lo breve, y serido del discurso no permite episodios, ni chistes, para exemplo de la malicia destos, e informar el animo de los Señores
que

de la abundancia de España. 199

que gouiernan , referirè lo que yo aueriguè con mucho numero de testigos en *La Ciudad de Toro.* vna Ciudad destos Reynos el año passado de 1624.

Auia vna guarda del campo , q̃ traia en vn çorron vn pie de buey, y otro de carnero, y quãdo veia cerca de las viñas, y panes ganado bacuno estampaua el pie del buey entre los sembrados o vides, haziendo muchos rastros, y huellas . Y viendo ganado menor, hazia lo mismo con la pata de carnero . Y luego llegaua o los pastores, ò boyeros, y los citaua , y apercebia como los yua a denunciar, por auer entrado los ganados en las viñas, ò frutos, y aunque afirmauan lo contrario , y se purgauan con juramentos , y testigos , los conuençia con las señales, y rastros, y cercania, que seruian de escriptura guarentigia, y demas a mas añadia su juramento de calumnia .

Y comoquiera que estos officios no los firuen gente de obligaciones , sino la horrura de los pueblos , es mayor el peligro destas calumnias .

Para remedio dellas seria resolucion, muy conueniente, ansi para la conseruaciõ
de

*L. 24. tit. 15. p.
7. l. 12. ti. 7. li.
7. Recop.
l. in l. 7 de Sic
car. l. respiciē-
dum 11. § fin.
ff. de pœnis.*

Prag. de Nap.

*Vnde Adagiū
Duo quod idē
faciunt nō est
idem. Iustitia
rē ad propor-
tionem Geome-
tricā reducit,
Vesemb. pa-
ratild. de iust.
& in. num. 11*

*L. Capitaliū ,
s. Grasatores,
ff. de pœnis , l.
seruos, C. ad
legen Iuliam
de vi publica.*

*L. aut facta. ff.
de pœnis.*

de los frutos, como de los ganados Estátes, que no paguē pena dōde no huuiere daño. Y dōde lo huuiere, que se proporçione cō el daño, conforme la ley del Reyno, que ordena se pague el daño doblado quando fuere hecho a sabiendas. Y lo mismo està dezidido por derecho comun. Y quando fuere hecho ignorantemente, no se pague mas del daño apreciado. Y si toda via pareçiesse que en el vn caso, y en el otro se deue imponer pena, esta deue imponer se con proporçion Geometrica, y ninguna mas justificada que la que se compensa cō el daño, ò con la malicia, y basta la pena del daño doblado, conforme a la ley, siēdo a sabiendas, y simple siēdo ignorantemēte.

Tambien el publico dañador, que muchas vezes comete exçessos, y daños en los frutos, mereçe pena mas rigurosa q̃ aquel, que pocas vezes es coprehendido en tales culpas. Y porque con los exçessos destos han dado color al crecimiento de las penas tan rigurosas y exorbitantes, como oy contienen las ordinancas, general mente es bien que entiendan, que el derecho tiene preuenido este caso, y que es iniquidad, que

que à leue culpa , le corresponda grauissima pena , como sucede en todas las penas de ordenanças , en forma de proposicion Arismetica , sin distincion de calidades, ni circunstancias, y sin respecto al daño porque no siẽpre es igual como estas penas .

Esta igualdad de penas a delitos graues y minimos , a daños grandes y pequeños , dixo Ciceron, que mas parecia doctrina de Rufianes, que de Filósofos. *Paradoxa 4.*

Solo en las dehesas boyales , por ser de tan grande importancia sus pastos para los bueyes de labor , quisola ley del Reyno , que entrádo en ellas qualquier otro ganade pagasse de pena cinco marauedis por cabeça , y puso pena determinada, y liquida, reduzida a marauedis, porque la tassacion en yeruas y discrecion del daño , es mas dificultosa que en frutos. *l. 1. 2. tit. 7. lib. 7. recopilar. Auēdañ c. 13. Pratorum.*

En las demas dehesas y pastos, quiere la ley que conste del daño, y que se pague doblado, ò simple como en los frutos.

El preuilegio de la Mesta no diferencia en frutos , ni en dehesas boyales, porque en todas las cinco cosas vedadas , no pone otra pena mas del daño apreciado , y no *Cap 21. de la Mesta.*

cinco maravedis por cabeça en las boyales como la ley.

Có esto se quitarà la ocasion de las malicias y achaques, puesto que sino ouiesse daño con cuya evidencia se ha de prouar la denúciacion, y medir la pena, no bastarà afirmar la guarda que entraron, o salieron los ganados en los vedados.

Porque dexandolos sujetos al rigor de las ordenanças, con penas tan crecidas, como ya estan generalmente introduzidas por todo el Reyno, y a las cautelas, y calūnias de los ministros de justicia y guardas, se consumiràn las reliquias, que han daxado. I para conseruarlas se deurian derogar, y las demas penas y quintos que per ordenanças y costumbre se lleuan a los ganados, como auemos dicho. Las quales mas son gabelas de Señores, Iusticias, y Concejos por la parte que se aplican, que gouierno ordenado al bien publico.

Genf. s. 2.

La antigua auersion, que prouiene al arador y al pastor desde Cain y Abel, se ha continuado siempre en el mundo: la razon es, que el proposito del vno, y otro son contrarios, porque aquel espera el fru-

to

de la abundancia de España. 203

to de la tierra, este del ganado;aque l para
coger el fruto que aguarda (como dize ^a
Columela) quiere romper la tierra, este
defiende el pasto della , y huelga que estè
cubierto de grama , y ampradecido el
fuelo.

En estas reyertas siempre los que han
hecho leyes han atendido al bien vni-
uersal , y fauorecido lo mas vtil , y con-
ueniente , que es la causa de los ganados ,
y assi todo el estudio de las leyes destos
^b Reynos, se enderaza, quando se llega a
tratar desta materia , a la conseruacion de
los pastos, y al plantio de montes, y có sin-
gular recomendacion està encargado a las
justicias.

Notable y culposo error percibio en su
mète en esta materia , Collátes, pues entè-
dio, q las leyes y doçtrinas q phibè el ade-
heffar los pastos, y heredades prohibian el
hazer prados, y tomò deheffas por prados,
pensando que la ley 14. tit.7. lib.7. de la
Recopilacion(que deregò la ordenança de
Auila)prohibia el hazer prados,y reduzir a
pasto su heredad a cada vno , y que habla-
ua la ley en fauor de la labrança,tomando

^a In princ. l 6
ibi. Quasi sit
Agricola con-
trariam pasto-
ris propositum
cum ille , quã
maximè suba-
cto, & puro so-
lo gaudeat hic
nouali grami-
noso, quod ille
fructum è ter-
ra speret, hic è
pecore, ita fit,
ut quod ara-
tor abomine-
tur contra pa-
stor optet er-
uarum prouen-
tum.

^b Todo el ti.7.
lib.7. recop.

^c En el c. 12.
lib.2. nu. 12.

deheffa cerrada por tierra , lleca y empra-
decida, como sino huuiesse deheffas de pa-
sto y labor, y lo que prohibe la ley es, que
ninguna heredad, agora se labre, o no, que
la tal no se cierre, ni haga deheffa, sino que
el pasto sea libre, y comun a los ganados, y
entendio , que en prohibirse esto fue lo
mismo que si mandara que se labrasse , y
sembrasse .

*Couarr.pract.
quest. c. 36. Y
la misma ley
14. lib. 7. tit. 7.
Rec.*

*Renar. de pri-
uil. rust. lib. 2.
c. 3. p. 2.*

Permitia la ordenança de Auila a qual-
quier vezino que pudiesse adeheffar, y ha-
zer termino redondo su heredad, y prohi-
bir el pasto a los demas, despues de alçado
y cogido el fruto, contra derecho y la utili-
dad publica, y vino la ley a franquear el
pasto, y el passo a los ganados , a quien era
comun este aprouechimiento, pero a que
se labrasse (como entendio Collantes) no, y
haze grande pōderacion, de que en perjui-
cio de los pastos tan preferidos de los Ro-
manos, a las demas cosas de la agricultura,
esta ley 14. trocò las vezes , y prefirio la
labrança a la criança, y alega al Presidente
Couarruuias, y a Mexia Ponte, fundandose
en la palabra *Prata*, de que vsò Couarru-
uias por deheffas, sin mirar la razon, y sen-
tido

tido de la ley, que es fauorecer el pasto, como los Autores, que el alega lo fienten, y quâtos há escrito sobre el derecho. Y todo el titulo 7. del l. 7. de la recopilaciõ, no vino a otra cosa, sino a la defêsa de losmõtes y pastos , y prohibir las labores, y röpimiẽtos i dehesados. Y haviẽdo dicho en el c. 2. lib. 1. nu. 6. que affirse a las palabras de la ley, y no a la razon, era *uno solo verbo, totam iuris machinam enertere*, se le puede dezir que erro en su misma doctrina , y que *incidit in foueam quam fecit*, pues le sucedio assi pũtualmẽte, pretẽdiendo anteponer la Labranza a la Criança de los ganados. Y aquella palabra *prados* , que le diuertio, es admirable y singular, para prouar, que todas las dehesas, de su naturaleza son de pasto y eruaje , y no labrantias, y que la labor que se haze en algunas es irregular . Y respecto de que el estar empradecidas, incultas, y por romper, es lo essencial de las dehesas, por esso la llamò Couarruuias *prados* , y porque no se errassen en el nombre , y pensasen, que dezia prados de guadaña , aadió *que llaman debessas* , cuya causa final de su institucion es la criança de los ganados, y no la

la-

labrança : partes ambas principales de la agricultura, pero opuestas en el vso y aprovechamiento de la tierra, como el higado, y el baço.

De algunos años à esta parte a preuallido la opinion de los que tienen viñas y heredades, y hasta en las Cortes se ha desfauorecido esta causa vtilissima, y necessaria, que era donde se defendia, y patrocinaua, como se vè por tantas leyes del Reyno, todas hechas a pedimièto de aquella jûta en fauor de los ganados, y quan diferente proposito se aya tenido en ella en las proposiciones, que han hecho, desde el año de 1595. tambien se conoce por ellas, y se le luze a España en la cuita en que se hallan los aldeanos, y professores de la Agricultura, y en la carestia general de todas las cosas necessarias, efectos del descuido original de las cosas publicas.

QVAR-

QVARTA CAVSA.

De la falta de ganados por los excessos de
los arrendadores, de las penas legales
del Concejo de la Mesta, que
llaman Achaqueros.

C A P. I.

Que los desafueros destos Arrendadores
son mas insufribles, que las demas
cargas, que lleua el estado de
labradores: y porque se
hazen sentir mas,
que otras.

NO la estrechez de pastos, ni la
angostura de passos y trauesios, ni
la persecuci6n de las justicias, y sus
ministros y guardas, ni la exclusion de los
priuilegios en los ganados Estantes, ni el
desamparo de la comisi6n de los Alcaldes
mayores Entregadores, se hazen sentir tan-
to de los ganaderos, y labradores como
los desafueros de los Arrendadores de las
pe-

penas legales del Consejo de la Mesta, que llaman Achequeros, y aunque contrapesado el daño que hazen estos con los que se figuen de las causas referidas, ni es tan grave, ni tan cruel en sustancia, es empero el mas llorado, y el mas condolido de quantos grauamenes oprimen al Estado de los labradores, y el que menos sufrimiento halla en la exaccion y cobrança, porque el modo que en esto tienen, contiene iniquidad, y tirania, sin disfraz ni pretexto, y como es reconocida injusticia, les parece violencia intolerable, y aspera, como dixo el Filósofo. *a*

a Et si violentum sit etiam aceruum erit omne .s. quod coactifaciunt, aut paciuntur id omne dolore infert, Ari. 2. Ethic. ad Audemi.

Esta impaciencia es natural a la mas sufrida lealtad en las demandas, y pedidos, que la injusticia propone, y ningun señorio, poder, ni fuerza escõparable al imperio de la justicia. La razõ desto es q̃ la naturaleza humana diuinamẽte iluminada tiene por su mayor aduersario a la Injusticia descarada transferidora por esto de Reynos Imperios, y Monarchias, y asì aun el mas flaco se exaspera concitado con la iniquidad, y ninguno *b* le agrauia de lo que con justicia paga.

b Casio. lib. 1. epis. nullus. n. grauante obtulit, quod sub equitate per soluit.

Los

de la abundancia de España. 209

Los clamores, y las quejas, que forman de esta gente, y la publica voz, y fama de sus excessos sobran en la prueua de ellos. pues el mismo orden, que platican, y desafueros, de que vsan en la administracion desta Rēta los acussa, y conuenze. Porque siendo las penas legales freno para los que no se abstienen de cometer delitos por el horror, y abominacion del pecado: si no por miedo del Castigo. Venden estos arrēdadores la liuertad de delinquir; y la contrauenzion de las dichas leyes concertandose por las culpas cometidas, y por cometer contra su disposicion, con que relaxan la Osadja, y dexan a la malignidad sin rienda.

Y porque muchos ganaderos no se quieren concertar por hallarse inocentes les hazen tales sujestiones, y molestias, y por los modos, y trazas, que adelante diremos, que les fuerzan a querrendidos vengán (como dizen) abesar el azote, y se concierten en cantidades indebitas, y tan excessiuas, que es reputada esta cobranza por tan terrible como aspera.

Ed CAP.

C A P. I I.

De los tres cassos en que todos los ganaderos del Reyno son hermanos de Mesta.

Para mayor inteligencia de este articulo, y reconocer mejor, que hermanos de Mesta son los que padecen estas vexaciones, se ha de presuponer que quando fueron escluydos los ganaderos. Estantes del Concejo de la Mesta, y de su hermandad, quedaró obligados a guardar las leyes de aquel concejo en tres cassos, que son hazer Mestas. Esto es acudir a ellas con los ganados, que tubieren entre los suyos embueltos, y perdidos, para que lleuandolos a la Mesta los dueños los reconocan por su hierro, y señal, y fino parece dueño los haya el concejo de la Mesta a quien pertencen.

De este caso es dependiente el tener herdados, y señalados sus ganados todos los ganaderos, que tubieren la cantidad de cauezas, que se dira en el cap. siguiente.

El

T it. 26.
T it. 27.

de la abundancia de España. 2.11

El segúdo caso en que estan obligados a guardar las leyes es manifestar al Alcalde de Quadrilla mas cercano, que hubiere sus ganados enfermos estado dolientes de Viruelas Sangüüelo, o Gota para que leden, y señalen tierra a parte donde anden porque no peguen la dolencia a otros.

El terçero caso es guardar las leyes del título sexto de las de la Mesta sobre las posesiones, que ganan y pierden los ganados en las Dehesas segun lo que auemos dicho arriba 2.º p. cap. 2.º causa 2.º

Estos tres casos penales deuen guardar (por conuenir a si a la conseruacion de los ganados) todos quantos ganaderos hay en el Reyno porque si hubiera excepcion se diera ocasion a que se siguieran inconuenientes de gran perjuicio. Pues en quãto al primer caso pudiera vno de proposito hazer que en su ganado se en traran, y reboluietan otros, y sin procurarlo es facilissimo, ordinario, y muy contingente mezclarse vnos ganados con otros, en los Abreuaderos, Majadas, descansaderos, en los linderos de las Dehesas, ò atajandose por Lobos, tempesta-

des, o Argauiefos (como ellos dizen) y en otras muchas ocasiones donde concurren los ganados, que por ser esta mezcla de vnos ganados con otros tan ordinaria se deuio de originar della este nombre Mesta, que es lo mesmo, que *mixta*, y por esto el ganado, que se lleua a la Mesta para ser conocido por su hierro, y señal se llama Mesteño.

*Tit. 21. de las
leyes de la Me
sta.*

*Discurso
moral.*

Y en el segundo caso fuera de grandissimo inconueniente, que el ganado enfermo de mal contagioso como son Viruelas. Ságiñelo, o Gota Gollara los pastos, y Abrebaderos dóde los otros ganados pastan, y beue por ser de su naturaleza especialmente el ganado lanar muy tierno, y pasible, como dice Berchorio, y el Cabrio sujeto a gota.

Tambien en el tercer caso por lo que dexamos ya dicho de las conueniencias de las posesiones de Dehesas, que ganados ferranos es muy vil, y conueniente la obseruancia de las leyes, que sobre ello tratan, y que esta tambien sea general, y obligue a todos.

CAP.

C A P. I I I.

Que numero de cauezas de ganado se requiere para fer vno auido por hermano de Mesta, y sujeto a las leyes de los tres cassos

Y A que auemos entendido en que cassos, y porque causas todos los ganaderos del Reyno anfi los ferranos como los Riberiegos, Estantes, y Trasmuntanos son hermanos del Concejo de la Mesta: Sera bien declarar, que numero de cauezas de ganado a de tener vno para fer auido por hermano de Mesta, y sujeto a las leyes de los 3. cassos. Con que se entendera mejor como la maior parte del interes de los que arriendan estas penas, y todas las uexaciones, que hazen en la cobranza lo lastan, y padezen personas inocentes, simples, e indefensas. Por lo qual estas demasias se juzgan, y califican dignissimas de commiseracion, y piedad.

En quanto al numero de ganado mayor, o menor, que se requiere, para que vno

aya

aya de ser hermano de el cócejo de la Mesta en los dichos tres calcos no parece estar señalada cantidad, ni numero cierto en las leyes de la Mesta. Pero ya la costumbre parece que tiene recebido, conforme a el Recudimiento, que se les da à estos arrendatarios, que enteniendo vno diez cauezas deganado menor, Cinco de mayor, y çinco puercos sea auido por hermano de Mesta, questa cantidad haze manada. Aunque la ley vnica del titolo 39. de las de la Mesta dize an fi. *Qualquier hermano que tenga Cauaña pequeña, o grande de qualquier manera anél los que van à estremas como los que quedan en su tierra ya los que viuen en las Estremaduras. Como en las Sierras, tengan herrados, y señalado, sus ganados sopena de 6. Carneros por cada vna vez, que los hallarē por berrar y señalar, & cejera,* y la palabra *Cauaña* dizc, y significa mas ganado, que la palabra *Manada* porque *Cauaña* parece que contiene hatto, y Caldeiro, y todo el aparato neçessario para Pastores, y ganados, y esto no lo tiene ni puede traerlo numero tan corto como cinco Bueyes, o yeguas, ni diez Ouejas, Carneros, o cabras ni cinco Puercos, que es el numero a

que

de la abundancia de España. 215

que desciende el Recudimiento, y aun dan a entender estos Achaqueros, que se estiende a vna puerca con sus hijuelos si llegan a cinco. Contra toda Razon y disposicion de derecho.

Conforme al qual 10. cauezas de ganado menor hazen manada, y 5. de maior, *L. ones ff. de abigeis.* y 5. puercos, o 4. y esto es en odio de los Abigeos, q̃ sō los ladrones, y robadores de ganado, y en fauor de la crianza. En las ordenanzas de los bosques Reales sobre los daños, que en ellos hazen los ganados esta determinado, que diez cauezas de ganado maior se entienda manada; y ciento de menor. Esto por ser causa penal, y por fauor de la criaza. porque las penas son muy crecidas quando manada entera haze el daño.

Y si esta hermandad se vbieffe regular por estas ordenanzas, y por las congruencias de las leyes de la Mesta, que hablan en los dichos tres casos parece que el recudimiento esta muy estendido. Porque la pena de 6. carneros, que impone la ley a el que no tubiere horrados, y señalados sus ganados, importa mucho mas de lo que

que vale la manada pequeña de 10. Ouejas .

Tambien las leyes del otro caso de los ganados dolientes, que es el titolo 21. de las de la Mesta pone 30. carneros de pena a el que no manifestare el ganado enfermo. De manera, que todos parece insinuar que para ser vno hermano de Mesta a de tener mas numero de ganado del referido en el Recudimiento .

Auiendo yo comunicado estas consideraciones cō algunos Caualleros del Concejo de la Mesta, de las cauezas de Quadilla, y particularmente con el Señor Iuan de Frias siendo presidēte de aquel Concejo el año pasado de 1625. y se tra. aua por esto de limitar el Recudimiēto hasta 20. Cauezas de ganado menor, y que no descendiesse de alli, y creo que se resoluió así. Segun me dió despues Francisco de Frutos agente general de la Mesta.

No obståte las leyes referidas creo que por ser estos tres casos tan fauorables a la conseruacion de la crianza, que se deue tener por hermano de Mesta obligado a guardar las leyes de ellos qualquiera que tubiere

de la abundancia de España. 217

tubiere el numero contenido en el recu-
dimiento estando reformado de veinte,
cauezas arriba de ganado menor, por qui-
tar la ocasion de estos achaques en tanto
que no se pusiere el remedio principal, se-
gun diremos adelante: que es no arrendar
estas penas. Y en caso, que no se arrenda-
sen se debria entender manada, y numero
suficiente para ser hermano de Mesta el
de la ley *oues ff. de abigeis*. Pero en los
cassos penales como en los daños, que los
ganados hazen no debria entenderse ma-
nada menor numero de el que esta deter-
minado en los Bosques Reales çien caue-
zas de menor, y diez de mayor.

§. I.

A Otro proposito no menos vtil en
practica haze esta ley vnica del
titulo 39. porque dezide otro pley
to muy ordinario, y no menos contro-
uertido entre los Señores de lugares, y ju-
risdictiones, con el conçejo de la Mesta.
Pretenden los Señores, que los ganados
mayores, y menores, que se hallan perdi-

Ff

dos

dos en sus jurisdicciones , y territorios les pertenecen a ellos , porque en los privilegios y cedulas de las mercedes ay clausula expresa en que los Señores Reyes les hazen merced , y gracia de los Mostrencos , que se hallaren en sus tierras , que son las cosas perdidas , de que no se halla dueño .

El Concejo de la Mesta dize , que esto no se entiende de los ganados perdidos , que tienen hierro, y señal, porque estos son de hermanos de Mesta , y que en rigor no se pueden, ni deben dezir Mostrencos los que tienen dueño, aunque sea incierto quando es vno de ciertos, que còstituyen algun cuerpo, o comunidad cierta, como los ganaderos, que forman, y componen aquella hermandad, y Concejo de la Mesta, donde se representan todos quantos tienen cauaña de ganado pequeña , o grande en estos Reynos de Castilla , y de Leon : ya cuias Mestas, que se celebran por sus alcaldes de Quadrilla cada vno en su jurisdiccion , y distrito acuden los ganaderos, y pastores a buscar sus ganados perdidos, para reconocerlos por su hierro, y señal, y cobrarlos, y quando

quando algunas Reses, o Bestias no se puede averiguar de quien son, porque su dueño, o pastor no acudio a la Mesta, ni vbo quien las conociesse, precediendo primero las diligencias, que las leyes de la Mesta disponen: En tal caso queda applicado para aquella comunidad, aquel ganado para la defensa de sus priuilegios, y pastos, y pagar ministros, y para otras ocurrências. Y como es en beneficio de todos, y consiguientemente del Dueño proprio, y cierto del ganado; tienē hecho este concierto, y aueniencia por sus leyes, de que sirua al concejo, y se entienda hazienda suia, como por renunciacion del proprio dueño. El qual por este respecto, o porque muchas vezes se pierde el ganado viniendo en Cañada en partes inciertas, y apartadas, q̄ le seria mucho mas costoso el boluer a buscarlo, que importa la Res, o Bestia perdida tiene por bien que el Concejo lo aya para estos efectos, y dejade acudir a las Mestas. adonde se lleuan como se adicho los ganados perdidos para que se pogan de manifesto, y sean reconocidos por su hierro y señal. Que son los testimonios,

Ff 2

que

que manifiestan ser de hermano de Mesta, y que se hizo el hierro, y señal para cumplir con esta ley: fundada en razon natural introducida desde, que se introduxe en el mundo esto de mio, y tuio, por suplimiento de la habla en las bestias, y en lugar de los nombres propios.

Este caso es singular en que no pueden interuenir testigos en contrario, porque ya daríamos dueño cierto si vbiesse testigos, que dixesen, que la tal Res mayor, o menor no es Mesteña, o que la señal se puso viciosamente, y no por necesidad de cumplir con esta ley. Con que cesaria la duda, pues auria de dar el testigo, q̄ esto afirmara dueño cierto i causa *sciencia*: con que ya dejaria de ser Mostrenco el ganado.

Esto es indubitable en los ganados menores, porque andan siempre en manada, hasta, que los matan o se mueren, y en tanto son Mesteños, fante que el dueño a de ser hermano del Concejo de la Mesta por esta ley. En esto se funda el priuilegio, que el Concejo de la Mesta tiene para llevar, y cobrar para sí los ganados Mesteños Mostrencos sobre cartado con muchas pro-
uifio-

uisiones, que estan en el quaderno de las leyes de la Mesta litigado con los ministros de la santissima Trinidad, y Priors de nuestra Señora de la Merced, y con los Comisarios de la Santa Cruzada, y sus Theforeros, y recaudadores aquien vá dirigida dichas prouisiones, y sobre cartas, donde esta inferta vna prouision de Don Francisco de la Fuente Obispo de Abila, y de Don Fray Diego de Deza Obispo de Salamanca Comisarios principales dados, y Diputados, por el Sumo Pontifice para prosecuciõ de la santa Cruzada susfecha en Almazá en junio del año 1496. por la qual declararon pertenezzer dichos ganados al Cõcejo de la Mesta, y por no Mostrencos.

En los ganados mayores tiene mas dificultad, porque si la bestia; que assi fuese hallada sin dueño cierto tubiesse algunas señales indicantes, que ya salio de Manada, y mudo dueño, q̃ no es hermano de Mesta y que fuesse tales demostraciones, q̃ superasen al hierro, y señal Mesteños. Pareze que se deben tener por Mostrencos, como seria vn cauallo, o rozin domados de mayor edad de aquella, en que suelē andar en

ma-

manada herrado, con herraduras , y que sufren carga , y con el lomo ahajado de la silla, o matado con albarda, y con otros indicios mas vehementes, que el hierro, y señal de mesteño , porque en este genero de bestias es mas contingente andar fuera demandada siruiendo, que en ella.

En los bues, y vacas aunque esten domados no siempre salen demandada , y aunque muchas vezes sirven en la labor de vno que no tiene mas de dos , o tres bues, y que por esto no es hermano de Mesta por no tener el numero , que se requiere conforme lo que se a dicho, no por esto se debe tener por no mesteño si estubiese herrado, y señalado , puesto que no implica contradicion el estar domado , y saber Arar. o Carretear, ni ay maior razon para ser de no hermano de Mesta , ni es menos contingente , que de hermano por que se añade a esta indiferente presuncion el hierro, y señal. Que dize ser mesteño claramente .

Por esta razon declarando el priuilegio 19. de la Mesta los ganados, que se entienden comprehendidos en la Cauaña Real .

dize

de la abundancia de España. 223

dize bueies, bacas, obejas, carneros, yeguas potros, y potrancas. Puercos, y puer-cas, cabras, y cabrones. Y es de notar, q̃ no dize cauallos, ni rozines. creo por las causas que vamos diziendo. Estos pareze solamente, que se debrian declarar Mostrencos, y aplicar, a quien pertenezzen en lo Realengo a la Cruzada, o Ministros de la sanctissima Trinidad, ò Priores de la Met-ced, y en los señorios a los Señores de las tierras, y jurisdicciones donde se hallaren. Conforme a los titulos, que cada vno rubiere de su Magestad, por ser Regalias las cosas perdidas de quien no se halla dueño, y que sin titulo Regio no se pueden gozar ni prescriuir. Quando el Conde de Buendia, que fue Alcalde Mayor entregador perpetuo renuncio el officio en el Concejo de la Mesta, renuncio tambien en fauor de dicho Concejo el derecho de estos ganados Mestenses Mostrencos, que se los applicaua por razon del officio.

Con

§. I I.

COn esta distincion cesara este litigio introduzido por la poca practica, y menos estimacion de esta materia, como generalmente sucede en los mas pleytos, con que el Concejo de la Mesta sus hermanos, y pastores son fatigados sobre el quebrantamiento de los preuilegios, prouisiones, y Cedula, que tienen ganados en su fauor. Pero que mucho si se toma este negocio de la Mesta (O quãto molesta el dezirlo) por cosa de burla? fies verdad lo que se dize (aunque yo no lo creo) que en las Chanicllerias quando se ve vn pleyto de estos en grado de apelacion, ò suplicacion en diziendo el Relator que es pleyto de Mesta botan que se reboca la sentençia del Alcalde Mayor entregador sin ver otra letra del processo, mas de la Rubrica, ò titulo.

Y quanto quiera, que esto se diga vulgarmente no se deue entender, que aya sucedido jamas, sino que es encarezimien to del descuido de esta importantissima causa,

de la abundancia de España. 225

causa quando no de su desprecio.

Ni persuade a tanto abuso el no tener en las escuelas, ni collegios, de dōde quassi todos aquellos Señores Vienen a ser oydores, noticia practica del arte del gouernar por cuius beneficio se alcanza lo profundo de la Politica de quien es fundamento la copia de vituallas, y el origen de esto la crianza de los ganados.

Bien es verdad, que alla en las escuelas solo el entendimiento speculatiuo se perficiona, que es vn hauito de principios, que los Philosophos dizen se engendra, y adquiere de las conclusiones prouadas con demostraciones. Su obra de este es la contemplacion, y su fin saber.

Esto, empero, es caminar a ciegas al conocimiento de la verdad practica sin las dos guias, que lleva el entendimiento experimentado. La vna es la Prudencia, cuius fin principal es habilitar, y perficionar a el agente, para que sea ordinado en sus acciones, que son actos permanentes en el mismo operante como son entender, aconsejarse, y otros tales, ordenados a la verdad de la obra; y el habito, que se engendra de la pra-

G g ctica

ctica de estas acciones se llama Prudencia. La otra guia es el Arte , que es vn habito, que se engendra de muchos hechos (no digo acciones) que pasan a la materia exterior pertinentes a la obra. Y esta solo atiende a que la obra sea perfecta, no a que el operante sea perfecto, aunque con ella resulta, el entendimiento habil, y prompto a la operacion . De manera que , aplicando esto a nuestro proposito, para que el gouernador y el gouierno sean perfectos esprecisa la experiencia de muchos negocios , y forzosa cosa , que los principiantes cometan muchos errores en qualquier facultad, como dize nuestro Iuan de Mariana Iesuita, insigne Varon desta edad .

*En el tratado
de el gouierno
de su Religión.*

En ningun caso se puede exemplificar esta Philosophia mejor, que en el nuestro pues siendo la Prouidencia de alimentos parte tanta, y tan grande (sino el todo) del gouierno humano se encubre a los entendimientos mas contemplatiuos quando no estan experimentados.

De aqui se infiere quanto importaria , que los hombres versados , y practicos, no estu-

estubiesen excluydos tanto de las plaças perpetuas . Ni que por el mismo respecto fueran reputados indignos de la toga, ni mirados de los que son embestidos en ellas, como agêre de escurecida, y vaxa cõdizion. Y debiera hazer primero no viciado en officios temporales qualquiera que fuera promouido a plaça de assiento para que tubiera sabor de la practica maestra de la aplicacion, y de la Epiqueya, guia de le razon de las leyes, y verdadero interprete de la lectura. Y para que los errores , y defectos de aprendiz cayeran en causas de menor quantia, y fueran reparables en segunda instancia, y no executoriados .

§. I I L

AVnque tambien lastima el dezirlo, mucho mas duele el callar otro abusso, que a este proposito se va engrosando en el cõcejo de la Mesta muy perjudicial a los pastos , y es sin culpa de los Señores Presidentes, de que tengo cierta sciencia: porque lo an introducido de muy pocos años a esta parte los escriuanos

G g 2 de

de la residencia de los Alcaldes mayores entregadores, y aun descubierto con el vn medio de aprouecharse de mucho inreres, y las partes contra quien los Alcaldes entregadores an procedido atajo muy facil para perpetuar los rompimientos nuevos, y es que ponen demanda de mal juzgado contra el Alcalde entregador de qualquier causa, y con este pretexto conoze de la justicia principal el Signor Presidente y reboca la sentencia de los mismos autos (de la manera, que lo pudiera hazer la Chancilleria en secunda instancia llamadas y oydas las partes, y substanciado el processo) Contra todo derecho, y en exceso de su comision, que es para tomar residencia a los Alcaldes entregadores, y no para vsurpar la jurisdiccion a las Chancillerias adonde an de ir las apelaciones de las sentencias de los Alcaldes entregadores, y el decreto dize, *que se reboca por defecto de nullidad, o por exceso de comision* aunque no sea ya excedido ni aya ^a nullidad. Y quando vbiernalo vno y lo otro; en aquel juicio de residencia, cerca de las demandas de mal juzgado, solamente se puede proceder

*a Ra se auiso
quitar una ci
tacion del pro-
cesso para ca-
ptar al Presi-
dente, y fundar
la nullidad.*

de la abundancia de España. 229

ceder a el castigo del Alcalde entregador por la culpa, que cometio en sentenciar mal: si fue por dolo, malicia, odio, fauor precio, impericia, y por las otras causas en que conoforme à derecho puede ser de mandado en residencia. Las quales junta Castillo de Bobadilla en su ^a politica. Pero no se puede tratar por el juez de Residencia de confirmar, ni rebocar la sentencia del negocio principal, que esso perteneze a los juezes de apelaciones en segunda instancia. *Lib. 3. c. 3.*

Sin embargo son infinitas las sentencias que se rebocan de los mismos autos por el Presidente del Concejo de la Mesta sin proceder al castigo del Alcalde entregador. Porque como no ay causa bastante, ni tiene fundamento legitimo la demanda, y se pone con otra intencion, que es para escusarse de yr a la chauillera à seguir la causa, truecan el modo de proceder.

Para acreditar esto conuiene dezirlo todo, y es que en estos pleytos las partes condenadas por rompimientos prohibidos (q. es la materia de estas demandas) lo menos, que sienten es la condenacion pecuniarias

230 p.2. Restāuracion

niaria, y lo mas la reduccion de las de heffas, y sitios (sobre que es el pleito) a pasto yeruajede ganados, y ansi quando se rebocan las sentencias por los Presidentes, como manda voluer la condenacion pecuniaria reparten el dinero entre los que solicitan, y facilitan la rebocaciõ, y se contentan, las partes con la facultad de continuar los labores , y rompimientos , y porque el Alcalde entregador, no haga sus instancias en la defensa de su sentencia, suelen hazer partido con el de que le daran carta de pago de la parte que le mandaren restituír, y que se la retenga, y assi las partes, que tocá a la Real Camera, y al Cócejo de la Mesta son las que se consumen entre los officiales de la Residencia .

Y ya concurren tantos a gozar de este breue, y buen despacho, que son mas que los de las Chancellerias. Y con los Alcaldes entregadores van algunos espiones del escriuano de la Residencia conuidando a los reos denunciados a que vengan al Concejo al tiempo de la Residencia adónde seran bien recebidos, y despachados y
quien,

quien mejor negocia. Esto, es el que va en la Rastra pesquisa contra el Entregador haziendo informacion para la Residencia.

A proposito de esta Residencia digo, que se van tambien puniendo en planica otros dos abusos. El uno es que despues de passado el termino de ella, y acabado el Concejo de la Mesta, se tienen algunos Señores Presidentes abierta la puerta todo el año a los que quieren pedir estas rebocaciones, y los admiten, y despachan, Como si fuera en termino. Y el otro, que no dan traslado a los Alcaldes entregadores de los testigos de sus cargos, y se procede como en visra. Contra toda razon, y todos derechos, y esta introduccion se iua entablado por el escriuano de la Residencia por fines particulares de mucho interes propio, porque ay barruntos que al que mas contribuye, menos cargos resultan, y asi todos procuran tener aquella pluma propicia.

Por esto, y por auer quitado a los entregadores la parte de las penas de los agravios se deja de escreuir mucho, y por otras vias illicitas, y muy costosas a la Cauaña Real se aprouechan.

CAP.

de la abundancia de España. 233

informacion , y citacion, y que pidan ante la justicia ordinaria del fuero de el reo, ò, ante el Alcalde dea quella quadrilla: De, estos que se mostrauã saludables medios sean valido los Arrendadores para apremiar a los Vassallos apagar mayores sumas, particularmẽte del q̃ parecio mas favorable a los ganaderos, y labradores hermanos de Mesta , que es dar jurisdiccion à las justicias ordinarias para el conocimiento de estas penas, quando los que las arriendan quieren perder ante ellos, porque como sea dicho esta a su election pedir ante los Alcaldes de Quadrilla, o ante la justicia ordinaria del fuero del Reo. Porque lo primero, que entablan en qualquier lugar donde llegan con su recudimiento es ganar a la justicia ordinatia la voluntad asegurando le que tienen muchas denunciaciones en aquel distrito, de las quales facarà grande aprouechamiento por la tercera parte , que le toca de las condenaciones . A esta diligencia precede la election, que ellos hã hecho ya del tal juez entre los demas de aquella Comarca , desuiãdose del que esta en mejor

H h opi-

234 p. 2. Restauracion

opini6. Hecha, pues, la salua c6 la propo-
sicion de la vtilidad, que le espera de aquel
negocio, el juez les da Alguaciles, que
vaian con los Achaqueros por la comarca
areconocer los ganados: tomando la cau-
sa por tan suya quedà permission, y consen-
timiento aquantos excesos, y dela fueros
hazen estos arrendadores, y son tantos los
Achaques, y calumnias, de que arguien à
los pobres labradores, y ganadores, que
tienen el numero de ganado referido, y
mas a los que juzgandose libres de culpa
reusan el concierio (a que miran estas su-
gestioness) que tienen por mejor partido
redemir se pagandolo a dinero que ser ve-
xados con litigio malcioso.

*Quia maluit
reus aliquo da-
to sed calum-
nijs redimere
potius, quam
maliciose lite
de vexari.
Vuesen Vecb.
parat. ii. de
calumniator.*

Y donde hallan mas ocasion, y mate-
ria para calumniar es en los dichos tres
cassos pertenecientes a los ganados estan-
tes.

Porque como por lo general son perso-
nas ignorantes pastores y labradores de
menor quantia, y no tienen otro amparo
fino las justicias, y estos son los que aiu-
dan, y hazen las partes de los arrendado-
res por el interes, que speran se hallà mas
per-

de la abundancia de España. 235

perseguidos, y desamparados despues de esta reformation, y pereçen indefensos, y no oydos como inocentes. Y aunque no les pueden visitar sus ganados, ni aun recibirles iuramêto aellos, ni a sus pastores, ni preguntarles si entrellos tienen otros agenos perdidos, ni reconocer los para ver si estan señalados, ò herrados conforme a las leyes del titulo 23. de las de la Mesta, las justicias les consienten, que les visiten sus ganados, y se los acorralen, y van mirando vna por vna las reses, y las golpean, y maltratan para ver si estan señaladas, o tras señaladas, o con marca, y señal diferente, y se las tienen encerradas, or rodeadas sin comer hasta que se conciertan por vn tanto, como lo hazen por medio de estos agrauios manifestos, y aúque ninguno tiene obligacion de ir a las Mestas sino aquellos, que tubieren ganados perdidos de otros dueños rebuektos con los suyos y llevar los alas Mestas para que sean conocidos, y los cobren sus dueños. y estando desobligados ayr, como dicho es, los de mas, que no tienen estos ganados agenos perdidos, les dan a entender,

*Inauditi, atq;
indefensi tan-
quam inocen-
tes perierant.
Tacit. 1. Hist.*

H h a que

que todos tienen obligacion de yr, y asistir en las Mestas, y les hazen cargos, de que no an ydo a ellas, y de las demas cosas prohibidas por leyes de la Mesta sin auer contrauenido a ellas.

Y es tanto el exceso, que despues de la reformation ay en esta renta ; que solia quando auia muchos ganados arrendarse en vn quento de marauedis, y sin auerse alterado las penas y siendo los ganados tanto menos en numero agora, que antes: ha crecido hasta diez, y seis mil ducados: en que actualmente esta arrendada este año de 1627. y afirman los que an tratado en esta renta, y que tienen de ella particular noticia, que son mas de cinquenta mil ducados efectiuos los que estos Achaqueros facan, y recaudan cada año, y esto es sin las molestias, y vexaciones inestimables, que hazen a los ganaderos, y labradores sacandolos de sus labores, y Pastorias citandolos, y llamandolos a las cauezas de los partidos traiendolos de vnas partes en otras para rendirlos al conçierto de tal manera, que ya es cosa asentada donde quiera que llegan, que sean de
jun-

juntar todos los labradores , y ganaderos, que tienen la cáttitad de ganado, que obliga a ser hermanos de Mesta, y que por las culpas defectos, y descuidos hechos, y por hazer an de dar vn táto porque de no hazerlo an de llouer sobre ellos agrauios , molestias, y desafueros .

Y porque no pueden hazer conçierto particulares, sino generales con todos los ganaderos de la tierra donde vsan de su recudimiento es mas ardiente el rigor , y las comminciones mas fulminantes contra los que lo reusan .

Para ocurrir à estos inconuenientes se pretedió en las Cortes, que los ganaderos Estantes no fuesen hermanos, de Mesta, ni obligados aguardar las leyes de aquel Concejo en ningun caso . Y no siendo esto escusable en los tres dichos ; por lo que importa a la crianza de los ganados, y en resulta a la causa publica , que todos los ganaderos, guarden las leyes que sobre ellos hablan, puesto que de lo contrario se siguieran mayores daños, y de maior perjuicio: como sea dicho en el cap. 2. de esta 4. causa: se tomo por expediente , la re-
for-

formacion del dicho titulo 23. Pareciendo este vn temperamiento bastante a moderar estos abusos. Y à aliuiar el peso intolerable de estos Achaqueros; y a mitigar sus tiranias. Y lo que pensaron seria mas suficiente fue dar a las justicias ordinarias parte de la jurisdiccion para el conocimiento de estos tres cassos.

Y para tenerlo de la falencia de los juicios humanos, sea descubierto este remedio tanto peor, que el daño, y tanto mas al proposito de los Alchaqueros, q̄ pudiendo pedir, y presentar su recudimiento ante los Alcaldes de quadrilla de la Mesta, pidē ante las justicias ordinarias (por estar en su arbitrio elegir a vnos, ò a otros.) Porq̄ con esto quitan la defenſa a los vassallos, y refuerzan su partido con el poder, y autoridad de las justicias ordinarias, que en vez de yr les a lamaño, y oponerse a sus excessos; los contemporizan por la codicia de las terzias partes, que esperan de las denūciaciones, y porque no pidā ante otro juez, y se pierda el lance se aunan cō ellos.

De aqui se infiere, que las justicias ordinarias son causa, y complices de estos incon-

con-

de la abundancia de España. 239

conuenientes pues con su fauor , y ministerio se hazen , y ansi dicen estos arrendadores; que las visitas, diligencias, cargos, y denunciaciones las hazen *Authore pratore* esto es cō autoridad de juez, que es la mas releuante disculpa, que pueden representar para su abono , y desmitir la nota de Alchaqueros con que van infamados como los Gitanos, y por ellos el nombre del honrrado conçejo de la Mesta.

De manera que no toda la malicia esta en los Ministros, que recaudan esta renta . Ni todo el descuido en los superiores como quiera que por las leyes del dicho titulo 23. esta ordenado quanto conuiene para esta reformation, y su aplicacion cometida a las justicias ordinarias, que son los que se doblan con los recaudadores.

§. I.

Intando las persecuciones, que los ganaderos estãtes padezen por causa de estos Achaques a las calumnias, que en ellos exerzitan las mismas justicias ordinarias por ocasion de las penas de las
prag.

pragmaticas nuevas, y ordenanzas municipales , de que tratta la tercera de estas causas; se manifiesta ser la Abaricia de los juezes , la que tiene arruinada à la Republica generalmente (conforme nuestra opinion) porque de esta raiz naze la inconfidencia, e impiedad, con que se profanan las leyes sanctas de nuestros mayores. Si es en la tierra adentro , asafinando , y desollando a los inocentes labradores, y ganaderos los mismos, que les debieran ser tutelares . Si en los confines , y puertos de mar, y tierra dando puerta falsa a la moneda de cobre, adulterada de los estrangeiros, y enemigos, y haziendoles pala para que, en su retorno saquen lade oro, y plata con las llaues , que les confio la fee publica para cerrar la entrada de aquella, y salida de esta . Como lo auerigue siendo iuez contra quien despues sea yudo de fauores no vulgares en la Chançilleria para aduocar la causa ; todos an dado quenta, donde no corre vna moneda niotra .

Ya

§. I I.

Y A pues, que las leyes hechas para extinguir esta peste no se guardan en tanto que se pone otro parece remedio eficaz prohibir el arrendamiento de estas penas en todo, y por todo señaladamente en los 3. cassos donde tanta materia hallan los Achaqueros para calumnias, y cauilaciones como se pidio en las Cortes de año de 1617. Por cõdicion, entre las que propuso aquella junta para la concesion del seruicio de Millones condicion 5. 4. genero. No obstante que el Concejo de la Mesta diga, como entonces, que son partidas muy menudas, y que se perderia, y consumiria todo en las costas de la cobráza, sino se arrédasen. Aque se quede responder, que las penas de los 3. cassos son mucho mas crecidas, que las de algunas leyes del Reyno, y de las partes, que tocan a la Camara, ay quẽta, y razon, y se cobran entera, y pũtualmente sin que se arriẽden; acuo exemplo se pueden administrar, y recaudar estas, sin arrendarse,

ni concertarse antes de sentencia como le cõciertá, cõtra toda disposiciõ de razon, y derecho. Pues entre otros incõueniẽtes resulta de esto la cõtrauẽcion de las dichas leyes sin temor de la pena, estante q̃ pagá la libertad de delinquir con el concierto.

Y no le sera de incomodidad al Concejo de la Mesta la exigencia de estas penas uniẽdo como tiene repartido todo el Reyno en quadrillas donde sus Alcaldes conozen, y tienen jurisdiction entregaderos, y pastores hermanos de Mesta para la execucion de sus leyes.

Los quales Alcaldes de Quadrilla podran tener su libro de cuenta, y razon por donde constase de lo procedido de las condenaciones.

Y esto se facilita mas con la correspondencia, que tienen estos jueces de la Mesta con el Concejo por la dependencia de sus officios.

Mucho importa reparar el exceso que hay cerca de estos salarios de muy pocos años de esta parte.

Y si (como es fuerza) el Concejo sintiere considerable vaja en sus rentas cõ esta reformation. Puesto que su caudal es muy conueniente para la defensa de sus priuilegios, y pastos, salarios de Presidente, y de

mini-

de la abundancia de España. 243

ministros, y para otras muchas ocasiones, que ordinariamente se ofrecen: se podria hazer repartimiento entre sus hermanos por cauezas de ganado, como antes se hazia , y no les tocara vna parte de veynte, que agora pagan por ocasion de estos Achaques , especialmente a los Estantes de los quales , se debe presuponer, que salen quasi toda la renta deste arrendamiento, y las ganancias de los arrendadores , y que no gozan por causa de esta hermandad beneficio ni cosa alguna fauorable de las que gozan los Trafumantes.

De tal manera , que quando se ofrece algun negocio, que sea comun a todos los ganados ; solo atiende el Concejo de la Mesta a la indemnidad de los suyos , y se deja fuera a los Estantes. Como se ve por las prouisiones , y executorias, que tiene ganadas en su fauor litigadas con la junta de Corfes.

Y actualmente en el pleyto, que agora se trata entre el Cócejo de la Mesta, y el Señor Duque de Maqueda sobre la extension, ò exceso, que dicen, haze de los derechos del seruicio, y montazgo, que por

privilegio de su Magestad le perteneze en tierra de Toledo. en que el Duque pretende, que todos los ganados mayores, y menores deben montazgar, y servir en saliēdo de vna jurisdiccion a otra, o pasando a las ferias, y mercados, y en otros casos, de que el concejo de la Mesta se agravia como de exceso manifesto: porque no molestassen a los ganados de aquel Concejo tratan de transigir el pleyto, y moderar los cassos, por lo que tocara a sus ganados dejando descubiertos a los ganados Estantes para que en ellos diese el rayo. Y si bien Francisco de Frutos agente general del Concejo de la Mesta se dolia de esto, y quisiera defender a los Estantes, ignoro la resolucio[n], que en esto se tomo, hasta agora, y temo su desamparo.

En lo que auemos dicho en este capitulo. esta la respuesta, que se puede, y deve aplicar a las instancias, que el concejo de la Mesta hizo en defen[s]a del arrendamiento de las penas de estos tres cassos, y del modo de proceder de los recaudadores, en el pleyto, que tubo con el Reyno el año

de la abundancia de España. 245

año pasado de 1595. donde exagero mucho, que esta renta era la substancia principal, que sustentaua, y tenia en pie a aquel Concejo, y entre otras cosas, que por su parte se alegaron, con que mouio el animo de los juezes, y vencio el pleyto fue.

Que esta renta se auia cobrado, y sacado de los propios ganados de la Cauañia Real de los hermanos del dicho Concejo de la Mesta, que auian contrauenido à sus leyes, y no de otras personas, &c. presu-
ponindo, que pues ellos lo tenía por bien, y no se agrauiauan porque razon el reyno se entrometia entre partes legitimas concordadas, y hermanos auenidos, y conformes en vn voto, y parecer?

*Vease la exco-
toria que esta
en el fin del
quaderno de
las leyes y pro-
uisiones de la
Mesta.*

Y quanto quiera, que esto suena à razonable, porque estas penas son lo gruesso de las rentas de aquel Concejo, y que se cobra de los hermanos del con apro-
uacion de todos los votos. Falta distin-
guir, y poner la diferencia, que ay en-
tre hermanos del Concejo traslumantes,
que tienen voz, y voto en el, como son
los Serranos, y los Ribereges, que tam-
bien gozan de los priuilegios (aunque no
tienen voto) y entre los Estantes, que no
tie-

*Esta diferen-
cia vease al
principio de
esta 2 parte.*

*Aunque io no
hallo ley que
prohina a los
ganados estan-
tes serranos, q̃
sean votos en a
quel Cõcejo pues
para ser votos
vasta ser ser-
ranos.*

tienen voto ni gozã vno ni otro, y lo lastã todo : los quales ni consienten , ni aprueuan este arrendamiento. antes lo abominan, y q̃ esto sea verdad se comprueua, con que la administracion de esta Renta pertenece priuatiuamente al Concejo de la Mesta, y que alli se arrienda, se hazen gracias se conzeden speras, se dispenlan quiebras de los arrendadores: por lo qual estos Acaqueros no vsan de medios violentos cõ los ganaderos caudalosos, aquiẽ pretēden hauer propicios para estas causas. Y tã bien porque se sabē defender , y hazer se pagar de su mano, de estos excessos, y tomar les residencia de ellos , para lo qual no tienen los Estantes voto , ni autoridad, y asì aquel presupuesto fue captatorio .

Y finalmente la executoria no les pudo parar perjuicio a los ganaderos Estantes porque no fueron citados, oydos ni defendidos , y fue negocio litigado entre otros. Y por ser estos, los que pagan solos cantidad tan exçesiuã, y que padezen vexaciones, y molestias tan incompportables con titulo de hermanidad, que no tienen, de compaĩa, que no perticipan, y de conue-
nien-

de la abundancia de España. 247

niencia, que no sienten, y sobre todo por pena indevida mueue à piedad el ver esta sobrecarga en los hombres de la inocencia, y simplicidad, que sustenta la Gigantea de la Republica, y tantos, y tan graues pechos, y tributos; causas todas dignas de que su Magestad repare en ellas con su acostumbrado, y paternal amor. señalandoles vn protector, que defienda; ampare, y patrozine su causa, quien deuen ceder las demas, quanto quiera grauissimas, y populares, por mas graue, y por mas publica. Concedase (aunque nos cause confusion) recordar que esta, que miramos oy en España tan arrinconada, y abatida fue la porcion mas releuante de todo el gouerno, a que attendia aquella dignidad del Prefecto de la Anonna, Cuius soberania fue tanta en Roma triunfante, que en los actos publicos precedia al Senado, y no reconocia igual, sino al general de la Milicia: ni anterior sino al Consulado.

*Tacit. lib. 1. c.
1. Annal.*

CAP.

Cap. IV.

propone vno expediente prestantissimo
para restaurar en breue la antigua .
abundancia de España.

LAs causas principales de la falda de ganados, que ay en estos Reynos; y quantos medios parecen militantes para corregir sus efectos, y restaurar la Antigua abundancia de España, y moderar la carestia de precios presente, auemos referido . Y por addicion de algunos articulos, que se muestran mas poderosos para facilitar ya breuiar esta Empresa, he reservado, de proposito, para este vltimo lugar (por mejor asiento de la memoria) el examen, y ponderacion de ellos.

Antes de proponer el que en mi opinion, es superate preuengo, que Napoles, y Siuilia le son deudores de su afluencia para que credito tanto , y tan conocido lo hagan mas aceptable, y digno de atencion.

Este pues prestantissimo expediente es p-
uilegiar la cantidad de ganado mayor , y

me-

de la abundancia de España. 249

menor, que ha menester la Agricultura para estar perfectamente instruida. Con tal esencion, y prerrogatiua, que no se pueda hazer execucion: ni preda en ellos por deuda ciuil, como estan priuilegiados los bueyes, y mulas, y los demas instrumentos aratorios por las Pragmaticas del Reyno.

Las constituciones de los Emperadores, y leyes del derecho comun nos enseñan, que en todos tiempos persuadio la publica vtilidad à este priuilegio, y en este de tanta carestia, y necesidad lo pide con instancia; por lo que hauemos dicho, y diremos en lo que resta de este Capitulo.

Los Emperadores Constantino, Honorio, y Theodosio estendieron este priuilegio tambien a las deudas de tributos. Y Federico impusso pena del quatro tanto del valor de lo que fuere tomado contra el tenor deste estatuto al temerario violador del, y que *ipso iure* fuesse hauido por infame, y otras penas reseruadas al Arbitrio Imperial.

Y porque se podia dudar si en este priuilegio se comprehendian los ganados menores, que sirven para el ministerio de

1 Leg. exsecutores l. que res pign. oblig possunt, vel non leg. pignorum gratia. eodem tit. Auth. nullum credent Agrig coll. 4.

2 Auth. Agricultores co. et.

K k la

la agricultura declararon los Emperadores Diocleciano, y Maximino, que entre los Instrumentos de la agricultura se entendía tambien los ganados para estercolar, y

1 *Leg. 2. C. de verb. signif.*

2 *L. instrum. taff. de fund. instruc. & instrum. legat.*

3 *Varr. lib. 1. l. 2. lib. 2. c. 1. Plin. lib. 18 c. 3.*

Veafe el c. 5. l. 2. de este 2. lib. causa 2.

todos los demas, que mejorasen la heredad, o fuesen causa de fertilizarla ya pastando, ya trabajando. 1 Lo mismo declaró el Juriscon. Vlpian. 2

Porque no solamente pertenece a la agricultura la labor sino la Pastora, y como dize Varron fue reputada de los antiguos Romanos por la importantissima, y utilissima de sus partes. 3

En Napoles se estende este Preuilegio a las deudas, que dezienden de dello, y en Sicilia de mas desto goçan de otros preuilegios (a la manera de los caualleros, que llaman de quantia en Andalucia) los que tienen cinquenta cauezas de ganado Bacuno, y mayores los que tienen ziento (como ya esta dicho).

Y en quanto al fuero es el preuilegio de los ganaderos, y pastores, muy favorable, en Napoles tienen juez conseruador, que priuatiuamente conoze de sus causas ciuiles, y criminales de las quales estan

yn-

de la abundancia de España. 151.

ynhiuidos los demás jueces , y Tribuna-
les.

Con lo que hauemos dicho queda fun-
dado , que en España estan preuilegiados
con las mismas efenciones , que los bue-
ies aratricos los ganados menores , que
siruē para benefeciar , y estercolar las he-
redades , puesto que estan preuilegiados
por las Pragmaticas los instrumentos ara-
torios , aperos , ya parejos de la branca , y
que estos ganados son instrumento della,
y assi viene a ser este preuilegio vna de-
claracion de las Pregmaticas no caso
nuevo.

*Renat. de pri-
uileg. rusticor.*

Y aunque sise prorrogarà , à todos los
cassos, y deudas, en que proceden las con-
stituciones , y leies referidas , fuera cubrir
los campos de ganado con breuedad in-
creibles no parece saludable al bien publi-
co , ni eficaz para la queierud desta Pro-
uincia , que sea tan absoluto, que referue
las deudas, que deçienden de delicto. ma-
jormente los de caso pensado, y alebrosia,
porque combidaria adelinquir , y experi-
mentarian estos Reynos de Castilla, y de
Leon los incombenientes , que los de la

Corona de Aragon padecen con los fueros, que defienden el sequestro de los bienes de delinquentes.

Ni tampoco es bien, que se estiendan a qual quier cantidad de ganado porque se darian a esta grangeria todos los Poderosos, y se aprouecharian de los pastos publicos con muchedumbre de Ganados en perjuicio de los pobres cuya comodidad es la vocacion deste Preuilegio, para que se ocupen todos los que quisiere huir la necesidad, y se contentaren con lo suficiente a nuestra naturaleza sin excessos ni demasias.

Y para que los efectos deste priuilegio correspondan a este dictamen, se deuria limitar a cantidad, de ganado bastante a instruir perfectamente a la agricultura exercitada por vn Padre de familias aplicado, y honestamente ordenado a su estado, y al de la Republica: como si dixesemos quinietas cauezas de ganado menor, y veynte de mayor que es numero proporcionado a este proposito y cortissimo para codiziado de gente caudalosa, y protestantes de la vanidad.

Esta

de la abundancia de España. 253

Esta cantidad parece suficiente para alimentar los profesores desta vtil, y honesta condicion con sus esquilmos (a los quales se debria estender este preuilegio, y a los parros hasta que tengan cumplido vn año, y a los que fueren substituidos en lugar de los muertos, ⁱ Pues ay maior raçon en justicia, y en orden al buen gobierno, para que estos ministros de la vtilidad publica, tengan alimentos preuilegiados, que no otros inutiles, que solo sirven de consumir las vituallas, y goçan desta esencion en perjuicio de sus acreedores. De esto resultara, que por asegurar sus alimentos, y cautelarse contra la hambre todos los que viuen en los lugares donde su principal trato es la Agricultura, **HABIENDO PASTOS**, procuraran tener la cantidad, y la especie, que pudieren aunque los traigan de Berberia, o Françia. Y qual 30. cauezas, qual 50. hasta el numero à que se estiende el preuilegio acopiaran el Reyno con tantas manadillas, y pegujelos, que al borozaran los campos, fertilizaran las heredades, abundan los lugares, y engrafaran la republica.

i l. deducti §. hereditatem ff. ad Treb.

Y estan-

Y estando asegurados con este no tendrán causa para hazer mohatras ni malbaratar sus frutos, vendiendolos fuera de tiempo, y fazon, a vsureros regatones, y rebédedores, que introducen Carestia, aunque haya abundancia, de que se sigue, que este Preuilegio no les sera dañoso para su credito a los que tubieren este ganado. Porque estaran acomodados conforme a su estado goçando el vsufruto sin zozobra de execucion, ni embargo, y en tal caso no les sera vtil tomar fiado viciosamente, con que se responde a la objecion del descredito de que arguien muchos al preuilegio vltimamente concedido a los labradores, diziendo, que nadie les fia, ni confia despues del; respecto de no los poder apremiar ni executar, y que con esto han perdido el mayor caudal, que es el credito, y no consideran, que lo tendrán mayor con este ganado, aunque preuilegiado, que no estando pobres, y miserables sin el. Y quando nadie les fie, sera mayor beneficio para ellos porque se les puede responder, lo q Marco Curcio Dentato decia, que era pernicioso ciudadano, y negligéte aquel, a quien
no

de la abundancia de España. 255

no le bastauan siete yugadas de tierra para viuir, 1 que era la medida de la ley Agraria Licinia, con zien caueças de ganado maior, y quinientas de menor. 2

*Alias Mario.
1 Valer. Max.
lib. 4. c. 5. Plin.
lib. 28. c. 3.*

*2 Ottomanus de
Rom. Mag.
Caluin. Lexic.
Iuridic.*

§. I.

Y Porque este expediente tiene mucha conferencia con aquella ley sera bien discurrir por sus motivos, y efectos para tomar expedizion con atencion a las reglas generales de aquella Philosophia, que professo el siglo mas abundante, que ha hauido desde la fundacion de Roma. Que fue quando en ella se observo aquella ley no para enmendar este reduciédo las haziendas a igualdad. (como despues diremos) que esto fuera querer reformar el mundo de golpe, y passar de vn extremo a otro, y por innumerables inconvenientes, sino para tomar della la doctrina, que en esta ocasion introduciera, infinitas conueniencias.

Man-

§. I I.

*Caluin. Lexi.
iurid.*

Varro lib. 1. c. 2

*Othom. de Ro-
ma magistr.*

Columela lib. 1.

c. 3

Varro lib. 5. c.

2. de re rust.

Plin. l. 18. c. 3.

Titolib. lib. 6.

Pluta. in Cam.

& in Grashij.

Apian. de bel.

lisciuil. lib. 1.

Gejus lib. 20.

Veeyus lib. 21.

Valerio Maxi

mo d. lib. 4. c. 5.

Othom. de Rom.

magist.

Yugada es la cantidad de tierra, que vn par de Bueies pueden arar en vn día, y contiene 140. pies de longitud, y la mitad de latitud.

Plin. lib. 18. c. 3.

Calep. in verb.

iugerum.

MAndo, pues, Licinio Stolo tribuno de la plebe, que ninguno pudiele tener mas cantidad de tierra que siete yugadas, y çien cauezas de ganado maior, y quinientas de menor, por si ni por interposita persona. (Aunque despues, quando ya la Republica estaua Pujante le estedio esta medida a quinientas yugadas.) Y porque el mismo Licinio tenia en caueza de su hijo otra tanta heredad fue condenado por su ley. porque tubieron (como dicho es) los Romanos en aquel tiempo por vicioso, y negligente çiudadano al que no se contentaua con aquella medida. Pareçiendoles, que era facultad suficiente para qualquier aplicado, y bastante tarea si las beneficiasse bien siete yugadas) Instruidas con la cantidad de ganado maior, y menor, que la ley concedia tener. Ya este respecto diuidio los campos entre los çiudadanos. Y para pasto publico, y conçeçil reseruauan el resto, y porque fuesen mas capaces, y espaciosos limita

de la abundancia de España. 257.

limitauan tãto las labores por aquella lei .
 La qual tomo Licino del arte del gouernar del Philosofo por la mas conueniente para mâtener, a los çiudadanos en pãz , y en abundanzia, ya la republica sin ociosos ya segura da detiranos. *Ne liceat cuiquam (dize Aristoteles) plures hereditates capere, sed unam tantummodo per hunc enim modum magis aquales erunt facultates , & egenorum permulsi in abundantiam redigentur . Communis custodia Regni , & Ciuitatis est non finire ullum crescere præter commensurationem .* Porque no tiniêdo cada vno mas de vna heredad las haziendas seran mas iguales , los campos mas communes, y no ocupara vno lo que ziento pueden beneficiar , y gozar, y se acomodaran muchos pòbres con las sobras, y desperdicios de vn rico . Altissima raçon de estado para assegurar el Reyno, y la Republica, es no còsentir, que ninguno crezca desmesuradamente . Esta misma es la primera intencion, y mas Politica que esconde la ley del Reyno , que prohibe la acomulacion de mayorazgos en vna persona . ^b

*a Politic. lib. 5.
 c. 8. refert Bart.
 in §. conuenti-
 cula nu. 2. in f.
 de pace iuram?
 firman. in v. sib.
 feudor.*

*b Ley 7. tit. 7. lib.
 5. recopil.*

Ll Entre

S. I I I.

ENtre las muchas, y grandes vtilidades, que encierra esta forma de gobierno, no es la menor, ni la menos publica el crezimiento mayor de fruttos que prouiene de vn mismo espacio de tierra labrada, y beneficiado en partes por dueños propios cuidando cada vno de lo q̄ posee, que no si fuesse vno solo el poseedor, y a este respecto, se puede inferir, quanto mayor seria la cosecha de setezientas yugadas cultiuadas por ziē ciudadanos a siete cada vno, que de las mismas setezientas labradasp or vno solo. El q̄ no atiēde mas de auna pequeña heredad pone todo su studio, exercita toda su industria, y applica todo el beneficio en ella sola, y como dize el Poeta la fertiliza de manera que la sujettā a producir en lomas esteril, y seco espadas y juncos, y de la parte mas enpanatada, y humeda saca medras de su cuidado. Hauiendo dado primero aquel Consejo tan celebre, y tan de este prooosito.

*Verg. Georg. 2.
Laudato inge-
nia rura.
Exiguum colito
nec non et aspe-
ra rusti.
Fumina y felua,
et ripis flumina-
lis arundo.
Ceditur, incul-
tig exercet cura
salusti.*

*Laudato ingentia rura,
Exiguum colito.*

Alaba

de la abundancia de España. 259

Alaba la heredad grande, y labra la pequeña, la razon de esto, dize Columela es porque habiendo de luchar con la tierra no adfer el campo tã poderoso, y grã de, que rinda al Señor; sino quanto se pueda instruir, y cultiuar ingenuamẽte: y que el rendir menos fructo la heredad muy ancha, y dilatada imperfectamente cultiuada, que la pequeña exactamente beneficiada es indepẽdiente de duda. Por esto aquellas siete yugadas de la ley de Lici- nio(dize)reportaron mayores frutos a los antiguos Romanos, que a los de este tiem- po las amplissimas, que poseemos. tam- bien en las posesiones se requiere a quel modo, que en todas las cosas. Ni sean de comprar mas de aquellas, que se pueden cultiuar, y gozar. I no solamente hauemos de moderar la hazienda sino tambien la voluntad de adquirir a. defer moderada, porque no basta querer poseer lo que no podemos cultiuar; Hasta aqui es de mode- rato Columela, en cuyo tiempo debia de estar la agricultura en tan baja fortuna co- mo en este en España, y la vanidad en el mismo punto, que la miramos, y mejor,

Ll 2 que

*Columel. lib. 1.
c. 3. inuaciliore
agrum, quam
agriculam esse
oportet quoniã
cum sit colustã
dum cum eo si
fundus praua-
let alidi domi-
num, nec dubiũ
quin minus re-
dat laxius
ager non recte
cultus, quã an-
gustus eximie.
Ideoq. post re-
ges exactos. Li-
ciana illa se-
ptena ingera,
qua plebis tri-
bunus viritum
diuiserat ma-
iores quasius
antiquis retu-
lere. Mediuser-
go qui in omni-
bus rebus etiã
parandis agris
adhibebitur tã-
tum enim obti-
nendum est quã-
to est opus, ut
emise videamur,
quo poti-
remur non quo
oneremur ipse,
atque alijs
fruendum eri-
peremus, &c.*

que en este lugar lo siente en el principio de su agricultura.

a Ergo his moribus nō solum sufficiebant fruges, nulla prouinciaram pascente Italia verumetiam anone vilitas incredibilis erat. Plin. lib. 18.c.3.

Tambien Plinio dize, que en tãto, que los Romanos sea justaron con esta medida de la ley Agraria Licinia no solamente las Cosochas eran suficientes sin que otra Prouincia fultetasse a Italia. Pero que no era creible la bajeza de los precios de las vituallas. *a* Y refiere algunos, que corrian en tonzes en ocasiones, que concurrieron innumerables gentes en Roma, y las honrras que hizieron, y estatuas, que erigieron a los que gouernaron con tal prouidencia.

No parece pasar de este lugar de Plinio sin hazer reparo en el, por ser punto esencialissimo para el gouierno publico, y muy a proposito para el estado presente de las cosas de Napoles, y para la Prouincia del Andalucia en España. Porque da à entender Plinio, que puede auer carecia de precios en tiempo de abundancia, pues dize cō exageraciō, q̃ era tãbiē increible la bajeza de precios, despues de hauer encarecido la gran cōpia de frutos, que goçaua Roma consolas aquellas siete yugadas

gadas que diuidio Licinio acada Ciudadana. Porque si fuera preciso el ser los precios mēguados quando la cosecha es muy crecida fuera muy creible (no increíble) el desprecio de las vituallas, y por el consiguiente impropia (quando no vacante) la ponderacion de Plinio llamado increíble al vilipendio de las vituallas. Pues parece, q se staua dicho y entédido, que los precios hauian de ser muy vajos diziendo, que la abundancia era tanta, y tan suficiente.

No fue, empero, indiscreta esta ponderacion sino muy considerada pues quanto quiera, que la copia es causa de la baja de los precios, no son terminos conuertibles, esto es, que no si sigue necesariamente, que hauiendo abundancia los precios sean baratos porque puede hauerla, y ser caros. Como sucede en Napoles, que por hauerse dado los Varones a ser labradores, y ganaderos de mayor quantia de 30. años a esta parte, y excluydo a los vasallos, y plebeyos de la Agricultura se han encarecido los precios segun dizen mucho mas de la que solian valer las vituallas en este Reyno, y cada dia van subiendo

do de punto, aunque las cosechas sean muy colmadas, porque como son Ricos, y pocos los que las gozan, guardan los frutos, y los almagazen hasta que suban los precios haziendose rogar estando hartos de los ayunos (como dize a este proposito Casiodoro *a*) o estrañe, y embarcan para fuera del Reyno los efectos de la labranza, y crianza causando esterilidad contra la beneuolencia de los temporales, que el fumo Motor embia. Con la qual es necesario que concorra la prudencia humana por singular prouidencia diuina, que dispuso así los alimentos, y comodidades de esta vida para hazer al hombre Piadoso con la dependencia de la primera causa, y con la necesidad de su industria Politico. De manera, que se requiere lo vno y lo otro, y así el gouierno debe ocurrir a estos inconuenientes procurando reducir la cosa de la agricultura a modo tal, que ninguno sobrefalga con tanta demasia, que se aproprie todos los pastos, y toda la tierra, y deje a los demas sin donde sepultarse como dize en nuestro milmo caso Tirolibio. Porque alzádo se có la labranza

*a Variarum c.
8. lib. 4.*

Tit lib. lib. 6.

de la abundancia de España. 263

branza, y crianza son arbitros de los precios, como diximo de Inglaterra en tiempo de Henrique VIII.

*Vase el cap. 18
lib. 1.*

En quãto a los frutos de la labráza suce de lo mismo en la Prouincia de la Andalucía por la misma razon .

De lo dicho se saca que el espediente que mas igualare las haziendas sera el mas eficaz para introducir abundancia y varatar los precios de todas las cosas como le emos en este lugar de Plinio , el qual se a de entender así que por estar todos los çiudadanos acomodados con los ganados , y yugadas de la ley de Licinio eran muchos los vendedores , y pocos los compradores , y por el consiguiente los precios hauian de ser muy bajos , y aunque ni Plinio , ni Columela se detienen a dar esta razon, fue la que causaua aquel increíble desprecio de las virtuallas .

Lo que repiten todos con exageracion es la fertilidad de las cosechas de aquellas siete iugadas admirando que Sitio tan limitado fuesse mas copioso , y vtil que las grandiosas heredades , que despues gozauan, y porque Plinio junta la razones de
esta

esta diferencia con su acostumbrada elo-
quencia (imposible de traduccion digna) y
fiera decoro trasladarlas a qui, y exemplo
ilustre de la diuinidad, que veneraban los
antiguos en la Agricultura. *Quenam ergo*
(dize) *tanta ubertatis causa erat? ipsorum tunc ma-*
nibus Imperatorum collebantur agri (ut fas est
credere) gaudente terra vomere laureato, & trium-
phali aratore: siue illi eadem cura semina tracta-
bant, qua bella, eademque diligentia arua dispo-
bant, qua castra, siue honestis manibus latius
proueniunt, quoniam, & curiosius sunt.

En estas breues, y elegantes palabras
resume substancialmente, que la causa de
abundancia tanta se puede creer fuesse,
que como entonzes los Romanos dauan
las dignidades; y puestos honorificos a
los excelentes en virtud, y meritos, fa-
cando los de la honestissima Agricul-
tura, a la qual ocupacion voluian aca-
bada la ocasion, y el tiempo de la Dicta-
dura, del Cónsulado, y Tribunado, y de los
otros magistrados, la tierra Vfana de ver
se culta, y peynada con el arado vencedor
en virtud de aquellas manos imperiales li-
songeaua la esperenza con inundacion de
flores,

De la abundancia de España 265

flores colmaua las medidas al desso con plenitud de frutos . O ya fuesse la causa , que se aplicauan a la agricultura con la misma destreza, que manejauan las armas en la batalla , y que disponian la tierra con la misma industria , con que ordenauan los esquadrones ; o porque esta obra del altissimo correspondiẽ con mayores , y mas alegres emolumentos a las manos honestas , quien acompaña la curiosidad . Requisito importantissimo en esta ciencia , que califica los frutos , y los iauentaja en numero , peso , y medida .

1 *Nō oderis la
bariosa opera,
q̄ rusticationē
creatam ab Altis-
simo, Ecclesi.
cap. 7.*

Quan esquisita era la curiosidad de aquellos Varones se vee por el aprecio , y profesion, que hazian en ser excelentes en alguna de las partes familiares de la agricultura, pues tomauan el nombre, y apellido para si, y para sus familias de la singularidad, en que excedian . Como sucedio al mismo Licinio Stolo, que por la curiosidad extraordinaria, y pulimento cō que se esmeraua en tener sus arboles limpios de ramos viciosos , y particularmente sin

2 *Barro. de re
rust. Columel y
Plin. diſto loco,*

M m aquel-

aquellos repueuos o pimpollos, que las oliuas luxuriantes brotan por los trócos, que en latin llaman *Stolones*, fue confirmado con el nombre de Stolo.

Por esta razon no se mide la cosecha de los frutos, y efectos de la agricultura con la muchedumbre de yugadas, ni con la multitud de ganados sino conforme al cuidado industria beneficio, y maña del Padre de familias, cuya felicidad, y prosperidad esta en el numero mediocre, que es el perfecto por la dificultad, que con sigo trae el gouierno en el inmenso numero deganado, y desproporcionada heredad a las fuerzas de vno solo.

§. V.

AZercádonos mas a las primeras causas la otra de donde procede esta policia, y gualadora de facultades, que enseñaron a aquellos Philosophos, es que la común naturaleza apeteze la igualdad de las haziendas, y no consiente sobre

de la abundancia de España. 267

sobresaliente alguno fuera del modo, que ama la perfeccion de todas las cosas. Y porque la ambiciosa condicion humana no abarcase mas de lo necesario, y restase a los demas la demasia limito su industria y las fuerzas (con proporcion suficiente , pero, a reparar sus miserias.)

Y assi como la heredad muy grande, y la numerosa copia de ganado no participan de administracion tan perfecta, ni de atencion tan recogida como la pequeña posesion , y pengujo breue, no responden las ganancias en aquello mucho, como en esto poco , y quiso la Prouincia, que se gouernase desta forma el mundo por si mismo, y que venciesse la inmensa heredad al Señor para echarlo de la parte sobrada; pues conociendo , que le era dañoso, y el trabajo ingrato i por su propria comodidad, la vendiesse, enagenase, y transfiriesse a otro, a quien faltase , o como dice Columela aquí le estaua defraudada. 2

1 Varro de re rust nemo sanus impensum . & sumptum facere inculturam si vide nō posse refi i.
2 Dicho. 3.

Ni preualeze contra esta immutable disposicion diuina ninguna traza, ni cautela humana, aunque mas cierre la puerta a la enagenacion de los bienes de for-

M m 2 tu-

1 *Lib.1. c.2.*

2 *Aristo polit.
lib.1. Polit.*

3 *S. Bernard.
ps 48. Fr. Greg.
Reisch lib. 12.
c.15. margar.
Philosof.*

tuna, y los vincule en su casa y familia. Por que, como diximos en otro lugar, ¹ tambien se vinculan e incorporan con los bienes de maiorazgo, la vanidad, y el luxo reclinatorio de mala administracion Economica ² (que es la que gouierna la familia) y Monastica ³ (que trata de la conseruaci6 del indiuiduo) puesto que de estos vicios son hijos la negligencia, el descuido, la ociosidad, y la imprudencia. Medios de quien se sirue la Prouidencia, y de otros tan eficazes para repartir el vsufructo de los bienes vinculados, entre los demas, que apenas gozan los poseedores mas que el titulo vano de Señores, y puede se creer que sus empeños, y ahogos son penas fattales por la contrauencion desta ley de naturaleza. La qual estan general, y tan constante que obra los mismos alcanzes, y necesidades en las Monarchias, y grandes Reynos. Como reconocio bien el gobierno de los Chinas quando renunciaron las conquistas de otros Reynos, y la posesion y dominio de las Prouincias, que ocupauan fuera de su tierra, donde negandose al resto del mundo se muraron, y empareda-

de la abundancia de España. 269

redaron como republica de abejas dando exemplo de Policia profunda a todas las gentes, y enseñando, que las riquezas son efectos de la modestia, y las necesidades obras de la ambicion.

Traxano Bocalini en aquel raguayo del Pastor Melibeo , dize todo esto en propios terminos con su perspicaz ingenio , y esquisito donayre. Y para desengañar el juicio infelizissimo del Pastor que ciego de abaricia se carga de millares de obejas pensando que en las ganancias de la Pastoria Vale el argumento sicon cinco ga-
no cinco , Con diez granare veinte, haze vna diferencia entre la Aritmetica Pastoral, y mercantil donossima , y no menos sentenciosa, y picante a las monarchas, En la Pastoral, dize, que si quinientas obejas dan quinientos ducados no por esto se sigue, que mil obejas daran mil ducados, no pudiendo las guardar con aquel ojo del amo , que engorda el ganado. En la Aritmetica mercantil, y ordinaria es verissimo que dos vezes cinco hazen diez, y tres vezes cinco quinze, y assi de mano en mano se va multiplicando. Pero en la Aritmeti-

*Raguayo 47.
centur. 1.*

ca

ca Pastoral, dos veces cinco hazen tres, y tres veces cinco hazen vno, y quatro veces cinco hazen aquel zero (que arruina al co-
dizioso) QVIEN MVCHO ABARCA
POCO APRIETA.

§ VI.

AVnque esta repetición de la ley agraria parezca disuessa, y derramada no siendo para persuadir en esta Economica restauracion de España su igualdad, y moderacion de facultades: no solamente no ejuzgado vicioso este discurso por lo que haze à nuestro proposito segun diremos en el Paragrafo siguiente, y segun la propiedad con que se acomoda al titulo de este libro (siendo como es el mas natural i mejor modo de abúdar la Republica, de baratar los precios, y de enriquezer los Ciudadanos, el que contiene, de quantos la Philosophia a conocido.) Antes bien me à parecido tan necesaria, que si faltara fuera reputado ignorante de los principios de la policia. Y porque la suma de esta ciencia no esta en la
noti-

de la abundancia de España. 271

noticia de los fundamentos de ella solamente , porque los documentos mas instruyen que hazen al Artifice 1 es de saber que fuera imprudencia querer aplicar a todas las costumbres , y en todos tiempos este medio. Pues quanto quiera que es Antidoto contra la falta de vituallas, carestia de precios, y pobreza de los vassallos, que padezè España, no es, Pero, vsual en Republica adulta acostumbrada a grandezas , y excessos , y compuesta de animos soberbios; por los inconuenientes formidables, que tiene igualar las haziendas con diminucion de los poderosos, y assi vemos, que quando se introduxo en Roma fue en su infancia. 2 Luego que los Reyes fueron echados de ella, y que comenzo a ser Republica , y se entablaua de nueuo el gouerno de conformidad del pueblo ; en quien por muchos años respládecieró, sobre todas las gètes, la modestia, el artemilitar, y la agricultura. Porq̃ esta medida tã limitada no pcedio despues quãdo la ambicion fue potente. Si no quãdo hauia vn Marco Curçio Dentato (y como el otros muchos exemplares) al qual estando aran

1 *Columela c. 1. lib.*

2 *Hum. lib. 1. c.*
 3. *Varr. lib. 1. c.*
 2. *Plinio Titoli.*
Plutar. Apian.
Gelius Veleus
Valer. Max.
ubi supra.

do

do (como nostro Rey Bamba) le imbió el Senado, y pueblo Romano la Dictadura, (suprema dignidad, en ocasió de guerra) y viendo el nuncio, o ministro, que le lleuaua el decreto, que staua despojado del vestido, y el rostro cubierto de poluo le dixo, *vistete, y limpiate el rostro para que te de la embaxada del Senado, y pueblo Ro-*

I Plin. d. c. 3.

mano. Y haviendo triumphado de los samnites voluio a la cultura, y labor de sus siete yugadas de tierra sin querer aceptar cinquenta yugadas mas, que la republica le ofrezia por premio de hauer estendi do los terminos del Imperio. Tá preciado en fin de modesto, que se deyo ver, y hablar de los embaxadores de Samnicia comiendo en Vajilla de Palo manjares quales el aparato, y haviendole ofrecido vn grandioso presente de oro, y plata, que le inuiauan, como à vencedor respondio riendo. *Volueldo a los de Samnicia, y decid les que sien la batalla me conozieron inuencible, agora me conozeran incorrupto.*

Val. Maxi. d. lib. 4. cap. 5.

Numer. c. 33. 34. y final.

Y tambien quando diuidio Moyfes la tierra de Canaan entre los tribus, y familias

lias por iguales partes, fue luego, que entro en ella como la yua conquistando , y paraque la igualdad de las haziendas fuese perpetua , mando que no pudiesse estar la heredad fuera de la familia , o Tribu, a quien hauia sido aplicada por suerte mas de cinquenta años, y que cumplidos voluissse a ella , y llamaron à este año quinquagesimo, o cinquenteno. el Iubileo.

De manera, que estas leyes tienen, como todas las cosas, su tiempo, y fazon para echar Rayzes, y prender en las costumbres . Por esto dicen, que el remedio de vna republica a quien abusos , y costumbres estragadas tienen moribunda, esta en que se acabe ya de perder totalmente, paraque se restaure, porque la misma necesidad Dicta lo que se debe hazer , y lo aplica .

Si esta dotrina es cierra, como notoria la ruina de los ganados de España, pareze, q̃ allegado el caso de la restauracion de la criáza, y la ocasió para refucitar el vso antiguo có q̃ nuestros mayores se gouernaró felizemente en esta materia, y mejsrar lo tomado de la ley Agraria lo dulce, que es

N n aco-

acomodar a muchos defacomodados , e igualar en cierta manera , y por via de resulta las haziendas, que consisten en ganados cō el preuilegio presupuesto , sin perjuicio ni disminucion de los ricos , que es lo agrio de la ley de Licinio. Porque las facultades de los poderosos en España no cōsistē agora en ganados, y tambien sin poner raya corta a la esperanza de adquirir mas ; puesto que a ninguno se le prohibe tener mas ganado vltra del preuilegiado .

Solamente en quanto al vso de los pastos comunes siendo insuficientes por incapacidad de los terminos, suelos, y territorios , se debe limitar el numero de ganado a cada vezino de forma, que aya para todos. y esto perteneze al gouierno municipal de cada lugar cō aprobacion, y cō firmació del Principe. En muchos tienē ordenāzas à este pposito, hechas quādo hauiā muchos ganados, para q̄ se diessen lugar vnos a otros, y participassē todos igualmente de los pastos publicos , y conçeçigiles . De manera que si creziessē la copia de los ganados tanto que impediessen los que tubieren mas numero deben moderarlo

rarlo para dar lugar a los demas hasta que se ygualen todos si la estrechez lo requiere.

Por esto dixe, que en resulta se vendría a igualar las haziendas, que consisten en ganados con este preuilegio tanta es la copia que me prometo del, que no an de ler los terminos suficientes porque todos seran ganaderos, y entózes se trocaran las vezes, y los que procuran rompimientos de tierras Virgines instaran por Postos, y la comodidad comun facilitara el modo, que se a de tener en cada lugar para reducir a herbaje las tierras inutilmente ocupadas; quedando para la labranza las que fueren mas a proposito, y quantas menos fueren tanto mayores seran las cosechas como nos enseñan las siete yugadas de la ley Agraria, por cuyos efectos habemos puesto en claro la causa de la antigua abundancia de España con pocas tierras labráti-
as. Pues segun nos la pintan montuosa las historias, y la tradicion de nuestros mayores no se labraua vna parte de seis, que agora estan rompidas, y sustentauan exercitos innumerables, y era increíble la

*1 Vase c. 19.
lib. 1.*

baratura, y del precio de los bassimétos. 1

Y particularmente quando estos Reynos fueron Indias de la Monarchia Romana los montes eran tantos, y tan bravos, que para penetrarlos fue necessario abrir caminos, y calzadas; como se vee por aquella famosa de Argamasa sempiterna que llaman el camino de la Plata, que passa por Salamanca, y dizen sale desde Francia, y va recto a Merida, y à Seuilla fabrica illustre de la Romana soberbia, y exemplar Illustrisimo del zelo publico de aquella gente pues se atribuye tal obra à vn priuado, llamado Marco Craso hijo de Publio Licinio Craso Prefecto, que fue en España de donde sacó tantos teloros, que fue reputado su hijo riquissimo entre los Romanos, y tan poderoso, que pudo hazer a su costa a quella maravilla mucho mayor, que la otra de Apio, que va de Brindisi à Roma, que llaman la via Apia.

1 P In de Mariana de reb. Hispan. lib. 3. cap. 12.

Y en otras muchas partes se descuebré pedazos de caminos semejantes, que cruzan de vnas partes a otras por España todos indicantes la grandeza de sus môtos.

Y co-

de la abundancia de España. 277

Y como diximos en otro lugar 1 en tiempo del Rey Don Alonso el XI. que fue de tanta abundancia los montes eran ^{1 Lib. I. c. 29 y en el c. 6. §. 1. li. 2. causa 2.} immenfos, y aunque por los años de 1580 ya la falta de ellos amenazaua la ruina de estos Reynos (come se ve por la instrucción dada al Presidente Couarrubias) 2 después aca há talado las reliquias, que hauia ^{2 Esta en el c. 6. 2. p. causa 2.} con ocasión de los Arbitrios de quien trata la primera causa de la falta de ganados. Y como los montes, y pastos han ydo menguando al mismo passo azelerado han ido creziendo las necesidades, y los precios de las vituallas.

Bastente prueua de que la prosperidad de las cosechas no consiste en la multitud de las yugadas e immensidad de tierras labrantias como agora vemos: sino en la muchedumbre de ganados para labrar poca tierra, y beneficiarla congruamente: como se hazia en España en otros tiempos. De manera, que las altas de las cosechas con bajas de precios de pocas labores, y muchos pastos, experimento España, y todo lo contrario cortas cosechas, y altezade precios con pocos pastos, y muchas labo-

bores, padeze al presente.

Y no es la mayor vtilidad de la crianza colmar las colechas porque para substanciar el comercio, baratar los precios, acomodar a los ciudadanos, y prosperar la Republica los demas efectos, que proceden de los ganados importá mas, que los frutos de la labranza, y que todo el resto de las cosas naturales, como hauemos referido, y repetido en esta obra prolixiamente.

VI.

Tambien se encamina el intento de este preuilexio, y la limitacion del numero del ganado (a quien fauoreze) a vnir a la labráza, ya la crianze en la cassa de vn padre de familias para que se ayuden, y fauorezcan en sus quiebras, porque el numero en la proporcion referida ¹ conuida a el que lo tubiere a ser labrador para seruirse en la Agricultura del trabajo del mayor, y aprouecharse del estiercol del menor. Y tambien a Elmero labrador conuida la comodidad del

¹ Al principio de este ultimo cap. pag. 252.

de la abundancia de España. 179

del preuilegio, y la necesidad del ganado para su tratto, 1 porque a el labrador se le desperdician, quando no tiene hauerios, muchas cosas, de quien se pudiera valer, tiniédolos. Con esto el pastor querra ser tambien labrador, y el labrador ganadero y estaran cautelados ambos trattos para que el vno sea fiador, e incitatioo del otro y la agricultura no claudicara, ni coxquea ra (como dize Varon en metafora de las piernas derecha, izquierda) que procedien do como de vn tronco la vna sigue a la otra mouiendose a compas, y lleuandose alternadamente Anssi, dize Varron, se han la labranza, y la crianza en la agricultura 2 la qual si le manca la vna, o la otra, que da tullida.

1 *Varro. rinap.
lib. 2. re rust.*

2 *Varr. de re
rust. c. 2. lib. 1.*

Esta necesidad, y fiaduria conmutada, que tienen entresi la labrãza, y la crianza parece ques la moralidad mas ppria de aquella fabula de Frixo hijo de Athman te Rey de Thebas, que se libro de la muer te pasádo el mar sobre el carnero del Ve llozino de oro, huyendo los rigores, y ca lumnias de su madrastra. Suppone, pues, la Fabula 3 que por hauer Frixo recusa do

3 *Ouid. Metb.*

do el estrupo a que su madrastra le incitaba, despreciada, y vengativa maquinó contra él, y figuró a el Rey su marido, que había soñado que Frixo había de rebelarse contra él, y quitarle el Reyno, y que por señal cierta de aquella rebelacion observasen la sementera, que Frixo hiziese, y verian, que no nageria el trigo. hecha la experiencia sucedió que el trigo sembrado de Frixo no nació. había la Reyna prevenido, que el trigo estuviese tostado al fuego, porque no hechase rayzes, y persuadido el Rey con aquella señal conocida tubo por cierta la conspiracion de su hijo, y para asegurarse del lo hizo prender, y estando preso tubo industria el Frixo para huirse con su hermana Hele, y hurtar el Carnero de el bellon de oro inestimable, que su padre tenia, y puestos sobre el ambos hermanos huyeron por el mar donde Hele cayo desvanecida, y Frixo passó libre a Colcos.

Como sin esto dixera la antigüedad, que quando a el padre de familias (de quien es emblema Frixo) le sucede infelizmente la labranza. y la tierra madre

1 Alciat, Emb.

de la abundancia de España. 281

dre vniuersal le haze officios de madra-
tra con sequedades, y esterilidades enton-
zes el ganado es como la tabla del nau-
fragante, en que se escapa del peligro su-
mo : y el refugio mas seguro donde el la-
brador halla desahogo en sus aprietos , y
consuelo en sus calamidades por ser cau-
dal tã socorrido como el oro, que esso di-
ze la piel de oro del carnero, y porque vir-
tualmente el que tiene ganado tiene oro,
y plata, y quantas riquezas ay ; se simboli-
çan el ganado, y el oro, y la plata, como se
lee 1. de Abrahan , que era muy rico de 1. Gen. c.13.
oro, y plata. *Erat autem valde diues in possessione auri, & argenti.* Y el Hebreo de donde
traslado , y traduxo S. Geronimo en lugar
de *auri , & argenti*, dize *in armento*, 2 que 2. Caiet. super
d.c.13.
era rico grandemente en ganados . De
manera, que supone el ganado por el oro,
y plata, y la plata, y el oro por el ganado.

El pintar à el padre de familias sentado
sobre vn carnero con piel de oro quanto
quiera , que significa la asistencia , que re-
quiere el officio del Pastor sin tregua , ni
intermision porque siempre debe estar so-
bre el ganado sin diuertirse ni perderlo

O o de

282 p.2. Restauracion

de vista (si quiere no pderse como Hele, q̃ por mirar a las ondas cayo desuanecida, y se a hogo, lo qual no sucediera si fuera cuy dadosa y atenta mirádo al carnero p̃ciosofimo) estáte que no tiene menor peligro, que el oro sin guarda fiel: no siendo esta cosa para fiar la de estaños, como nos lo en seña el Adagio . *Dios te de ouejas, y hijos, que te las guarden.* Alude tambien en lo sentado a la comodidad de la Pastoria, y en la caualgadura apacible la seguridad, apacibilidad, y mansedumbre de la vida Pastoral .
 Pues como diximos en otra parte 1 se dexa guardar el ganado, y pastorear deniños, y viejos, de hombres, y mugeres .

1 2. p. cap. 2. § 34
 au. 2.

Vasétada (en fin) la Criáza a diferéncia de la Labranza, que es exerzizio violento lucha de la tierra dóde 2 se requieré las fuerzas de vn buey, y de vn gañan. Y en este sentido pintaron los antiguos Napolitanos en las monedas a su Dios Hebon vn buey con rostro humano, y en el remate de la cola tres espigas de trigo, en que significaró la tierra de labor, o *campania felix*, que es la tierra en contorno de la Ciudad de Napoles por quien (con mucha razon)

bla-

de la abundancia de España. 283

blasona de fertilissima, y abundantissima. Yo le aplico a la empresa aquellos numeros có que el Poeta define la labranza diciendo, que es.

Hominum, boumque labores.

Georg. I.

Trabajo, y fatiga de hóbres, y bueyes porq̃ son menester fuerzas gallardas, y robustas.

VII.

Que sea la causa de andar mendigando, y vagando tantos labradores viejos, y muchachos aunque tengan algunas herdades, y porque no sucede esto a ningun ganadero.

E ponderado esto para que se conozca que la causa de tanto numero de labradores , que en estos tiempos vemos mendigando por los caminos, y poblados es, q̃ como no tienen ganados, que guardar despues que han perdido las fuerzas para el arado yazada , en llegando a los quaráta, y cinco, o cinquêta años quando se hallan q̃brátados , y entujeçidos del trabajo de la labráza , son forzados a salir de sus aldeas amendigar por no morir de há

O o 2 bre

bre en ellas. Y suçesiua méte esta ocasion a multiplicado las camas de los hospytalles. donde raras vezes se veia en otros tiempos morir alguno deste genero de gente. y esto aun suçede agora a los que tienen heredades, por lo que diximos en otra parte a no a los que tienen ganados, que por minimo, que sea el numero es baculo de su vejez, arrimo de su fatiga, socorro de sus necesidades, y aliuio de sus miserias, y el zebo, que mantiene a los hombres en poblacion aun en las sierras mas asperas, y descapacibiles, que alli como aya pastos estan atraillados con el cariño, y vsufruto de sus ganados.

*En el cap. 22
lib. 1.*

*Porq̃ no se ve mé
digar á ningun
ganadero; y a
muchos posee-
dores de here-
dades sy.*

Tambien es efecto desta causa las vandadas de muchachos mendigos, y desnudos, que salen, de los lugares grâdes, y pequeños a pedir limosna a los pasageros, y el exerzito de Esportilleros, que ay en la Corte, y otras partes. Porque no saben los padres en que ocupar a sus hijos. Y estos, que antes eran la mayor riqueza de vn padre de familias (porque les repartia la guardia de sus ganados encargandole a cada vno la especie acomodada a sus fuerzas,

de la abundancia de España. 285

zas , y edad) Agora es el mayor pefso , y embarazo , que los labradores tienen . Omiserable figlo? en que la mayor pobreza , y desdicha mayor de vn padre es tener hijos , y en que los mismos , que quisierán trabajar stan ociosos . Y la ociosidad de esta gente nacida para el trabajo , es la pestilencial en la republica , mucho peor que la holgacanería de los poseedores de vinculos , y mayorazgos , porq̃ estos son raros en cada lugar , ya q̃llos infinitos , y en quánto excedē en el numero , en tãto es mas dañofo el vn genero , que el otro de ociosidad .

Finalmente la pastoria es vtil , y dulce la que hizo Reyes , y Pattiarchas , y les dio fuerzas cō sus riquezas : y es exercizio , que nouilita , y enriqueze sobre todos los que la vida humana profesa , como lo dizen las calderas , que los ricos homes de España trayá por blasó . Y no pareze diuinatoria la denominacion , porque el vso comū entre ganaderos tiene recebido dezir en vez de manadas Calderos de manera , q̃ el dezir q̃ tiene vno ciē calderos es lo mismo , q̃ ciē hatos , rebaños , o manadas de ganado . Porq̃ el instrumēto mas necessario a los pastores , don-

donde hazen las migas, y cuezen la leche, y guisan quanto comen, es el Caldero .

Y aunque induzen este blason de las esquadras, o companias, que sustentauan en la guerra los ricos homes, que llamauã mesnadas, y a estos les guisauã de comer en calderos, como se haze en las galeras para lachusma ? pareciendoles mas decoro, toman de esta vñanza militar el origen del blason, y no de los ganados, que teniã. Lo cierto es, que para sustetar aquella gente en la guerra era necessario tener muchos hatos de ganado, o calderos porque entonzes no hauia otros çefos, nijuros, Ni otras Indias, sino ganados, y mas ganados. Y porq̃ no hauia Caualleria como tener y poseer muchos, està Frixo acaballo sobre el carnero; cuiu lana es oro, de los antiguos dize Varon el mas noble era Pastor. *De an-*

*1 Varro lib 2.
cap. 1.*

tiquis Illustrissimus quisque Pastor erat. 1.

Tambien la vida Pastoral por mas alegre, y deliciosa se atribuye al Museo, inuẽtor de canciones, Musicas, y bayles. Y sea porque tiene mas de entretenimiento, que de fatiga el acto de Pastar, o porque es tan honesto, y necessario se puede Pastorear los domĩgos, y fiestas, no, pero, exer-

de la abundancia de España. 287

exerzitar la labranza como se hazia antes de la cõstituciõ del Emperador Leõ 1 De aqui se puede inferir qnanto es mas lici-
to, honesto, necessario, descansado, y festi-
uo, que todos los demas exerzizios huma-
nos, pues no vaca à los diuinos.

Bien sera cortar a qui el discurso , y la pluma para tomarla despues cõ mas aliento sobre los inconueniẽ-
tes de algunos expediẽtes, que andã muy validos estos dias cerca desta materia se-
ñaladamẽte del Arãzelgẽeral de precios :
(en que tengo hechos algunos apuntamẽ-
tos) Aunque si leyeren este libro, tal qual
es, los que gouiernan à España espero en
Dios, que no sera necessario escreuir , ni
vsar de otros medios , para abundarla , y
baratar los precios de las virtuallas. Con-
curriendo, pero, con la imitacion del vi-
torioso Rey Don Alonso el XI. en la de-
fensa , y fauor de los ganados, y pastores,
El zelo de la justicia del Prudẽte Phelipe
Segundo, en cuyo tiempo VNTENEOS
A LA IVSTICIA pronunciado
del mas triste alguacil, o portero hazia-
tẽblar al mas soberbio , y fantastico , y
Re-

ataua las manos al mas insolête. Y el de la Religion del piadoso Phelipe III. Cõ estas tres puntales, sea segurara la paz, y la abundancia. Suma felicidad temporal de los basallos, y mayor gloria de los Reyes, y mas digna.

F I N.



Osterreichische Nationalbibliothek

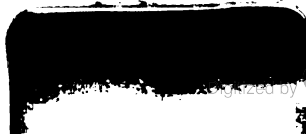


+2168482900

Osterreichische Nationalbibliothek



+2166482300



Österreichische Nationalbibliothek



+Z166482300

